D. Antonio Mora Cerceño, Visitador de la Renta del Papel sellado en esta Prov.a =

Certifico: Que habiendo reconocido los libros de actas, y demas Expedientes de la Sria del Ayuntam.to constitucional de esta Capital los he hallado perfectam.te arreglados y en la clase de papel de á cada uno correspondia pertenecientes estos al año pasado de mil ochocientos cuarenta y nueve; pues de lo contrario no hubiera dado certificacion de hallarse tambien arreglados; considerando por consecuencia á esta Corporacion y su Sria libres de toda responsabilidad. Y p.a q. conste expido la presente segun previene la Instruccion, y p.a q. le sirva tambien de garantia y satisfaccion y la firmo en Ciudad Real á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta. =

Antonio Mora Zarceño

SELLO 1º AÑO 1850. 32 Rs

Acta de la toma de posesion del Ayuntam.to constitucional de esta Ciudad en 1.º de Enero de 1850.

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta se reunieron en la Sala Consistorial de la misma los Sres. que suscriben por via citacion asi dicen á saber: D. Joaquin Muñoz D. Jose Herrera y Alvarez D. Pablo Vera D. Felipe Fernandez D. Jose Garcia y Gutierrez D. Ramon Plaza, D. Juan Pablo Morado, y D. Jose Andrade que han venido componiendo el Ayuntamiento Constitucional, hasta este dia: á cuyo acto concurrieron á virtud de oficio que con este objeto se les pasó por el Sr. Alcalde D. Jose Ybarrola, D. Joaquin y Torrubia D. Manuel Lopez, D. Candido Sanchez, D. Jose Salcedo, D. Casimiro Porter, D. Esteban Mendoza D. Jose Cepeda, D. Jose Sotero Martinez, D. Miguel Trujillo, D. Juan Almagro y D. Juan Manuel Lopez no haciendolo D. Manuel Aguirre por hallarse ausente en la Corte y D. Pedro Martin Moreno con D. Ramon Maldonado por hallarse enfermos en cama; los cuales han sido elegidos para componer la totalidad del Ayuntamiento en el presente año. Asi mismo asistieron Cipriano Alberca y Felipe Vera Alcaldes pedaneos nombrados, el 1.º por la aldea de Valverde el 2.º por la de las casas. Asi congregados todos por el Sr. Presidente se manifestó que en cumplimiento al articulo 46. de la ley municipal se estaba en el caso de juramentar el juramento prevenido por el mismo, el cual Juramento con esta ejecucion el Libro de los Santos Evangelios y una Efigie del Crucificado con dos velas encendidas por el mismo Sr. Presidente se les interrogo á los Sres. nuevamente elegidos

¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes ser fieles á S. M. D.a Isabel 2.a y cumplireis bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo. á lo que contestaron individualmente con la mano sobre los Evangelios Si juro: Si asi lo hiciereis Dios os lo premie y si no os lo demande: En seguida juraron los nuevos concejales á ocupar sus respectivos puestos, asi bien los Sr. D. Casimiro Sorten y D. Candido Leon. antes de tomar asiento dijeron que se reservaban el Dro. de reclamar su exclusion de concejales p.r las razones que les asisten y que manifestarian en su tiempo.

El Alcalde pedaneo de la Aldea de la Poblachuela se le dio posesion por que en el acto presento una orden del Sr. Jefe Sup.r Politico de esta prov.a fha. de este dia cesando de dho. encargo nombrando en su lugar á Felipe del Hoyo morador de la misma.

Concluydo fueron el acto del juramento y consignadas las precedentes declaraciones el Sr. D. Joaquin Muñoz declaró instalado el nuevo Ayuntamto bajo su presidencia: seguidamente en seguida los individuos cesantes firmaron este acto por todos los concurrentes de que yo el Sec.o certifico =

Joaq.n Muñoz

José Ximena Colmenero

Pablo Ver[illegible]

Felipe Fernandez

Ramon Varela

Jose Garcia

Juan Pablo Dorado

Ramon de la Rubia

Jose M.a Morales

M. L.

Jose Herbas

Srio

Orden numerico de Concejales.

Acto continuo se procedio á sortear el orden numerico de Concejales y habiendose verificado quedo constituydo definitivamente el Ayuntamiento en la forma siguiente—

D. Joaquin Muñoz como Alcalde Presidente
D. Jose Ramola como 1er Teniente Alcalde
D. Manuel Aguirre 2º id.
1º D. Jose Diaz y Torrubia como 1er regidor
2º D. Juan Almagro como segundo
3º D. Miguel Trujillo como Tercero.
4º D. Juan Mar.l Gonzalez cuarto.
5º D. Jose Salcedo quinto.
6º D. Esteban Mendoza Sesto.
7º D. Jose Cofiecha septimo
8º D. Casimiro Portero octabo.
9º D. Candido Sanchez noveno.
10 D. Pedro Martin Moreno Diez
11 D. Manuel Gomez Once
12 D. Jose Pedro Martinez Doce
13 D. Ramon Maldonado Trece.

Habiendose verificado en seguida el nombramiento del regidor que en el corriente año ha de desempeñar el cargo de procurador Sindico recayo en D. Esteban Mendoza.

Dias de Sesiones

Despues de conformidad con lo prevenido en el art.º 61. de la Ley municipal se señalaron los martes y viernes de cada semana p.ª la celebracion de sesiones ordinarias y acordaron que se noticie así al Sr. Jefe político.

Sueldos aprobados como Labradores

Así mismo acordaron nombrar como peritos apreciadores de Hacienda á Juan Cº Lopez; como labradores á Dor Alcazar y d. Tomas Palacios y Herrera; y de peritos á D. Cornelio Almansa y Antonio Diaz, Mayor.

Junta de Beneficencia

La Junta de Beneficencia en virtud á las adiciones que ha sufrido el personal de la misma la compondrá el Sr. Joaquin Muñoz como Alcalde Presidente, como cura parroco D. Andres Garcia Roa, como regidor Dn Dor Salazar y D. Candido Sanchez, y como vecinos honrados D. Miguel Trujillo con el caracter de tesorero y D. Antonio Salazar con el de interventor.

Comision de Instruccion primaria

La comision de Instruccion primaria se compondrá de D. Joaquin Muñoz como Alcalde Presidente, como cura parroco D. Andres Garcia Roa, como regidor D. Esteban Mendoza, y como vecinos honrados D. Benigno Adan y D. Dor Bermudez.

El Servicio de alojamientos y bagajes continuará desempeñandose por turno entre los 4. regidores principiando p.r el ultimo, desempeñando ambos encargos.

Contratos

Para el contrato de hierro y medidas continua si le conviniere en los mismos terminos que lo ha tenido en años anteriores Dor Morales de esta vecindad, y para el de maderas se nombro á Julian Hidalgo.

Alcaldes de Barrio

Para Alcaldes de barrio se nombraron p.r Ha Mayor á Gabriel Sevillano, por el de S. Pedro á D. Juan Antonio Marcos y Sanz y p.r el de Santiago á D. Juan Laguna.

Asi mismo Acordo el Ayuntamiento que con el objeto de la mejor administracion celeridad y acierto en despacho de los negocios que estan sometidos al mismo se divida este en cuatro Secciones que se denominaran de Hacienda la 1ra, la 2da Estadistica, la 3ra de Policia



urbana y la 2ª de Policía rural. Cada segmento de la Hacienda se compondrá de los Ll. á saber: como regidores los Ll.

Hacienda
- D. Jose Balcarce
- D. Jose Sotero Martinez
- D. Pedro Martin Moreno
- D. Juan Manl. Lopez
- y como vecinos contribuyentes
- D. Ambrosio Lopez Salazar
- y D. Nicolas Pueyrredon.

Esta Leccion tendrá á su cargo el despacho en la parte informativa de todos los negocios que ocurran sobre propios, arbitrios, examen de cuentas atrasadas y corrientes, contribuciones, empresitos de todas clases, beneficencia, premios, sobras y dotacion de los empleados y dependientes de la Corporacion.

La segunda se compondrá de los Ll. á saber.
como regidores

Estadistica
- D. Esteban de Mendoza
- D. Jose Dias y Formenia
- y D. Ramon Maldonado.
- y como vecinos contribuyentes.
- D. Ramon Prada
- y D. Jose Bermudez.

Esta Leccion tendrá á su cargo el despacho en la parte informativa de todos los negocios que ocurran sobre estadistica, padrones de almas y vecindario, quintas, elecciones, registros, examenes de escuelas, alojamientos de gefes, servicio de guardias y pesos y medidas.

La tercera se compondrá de los Ll. á saber.
como regidores

Policia
- D. Miguel Trujillo
- D. Juan Almagro y

Urbana
- D. Manuel Lomeña y
- como vecinos contribuyentes.
- D. Antonio García y
- D. Vicente Lon Bermeo.

Esta seccion tendra á su cargo la parte informativa de los negocios que ocurran y tengan relacion con el ramo de obras publicas, mejoras, aseo y limpieza de la poblacion, sanidad, empedrados, plantacion de arboles, ordenanza de la plaza y demas sitios publicos, alumbrado, fiestas y funciones publicas y tambien de Iglesias.

La cuarta se compondra de los SS. á saber.
como regidores.

Policia rural
- D. Casimiro Sorteo.
- D. Lon Cefiala y
- D. Candido Canelon y
- como vecinos contribuyentes.
- D. Toribio Almansa y
- D. Lon Alcaraz mayor.

Esta seccion tendra á su cargo la parte informativa de los negocios que ocurran y que tengan relacion con guardas, Denuncias, peritos agrimensores, Caminos, Veredas fincas de jurisdicion, Deslindes, amojonamientos, Recolecciones de frutos y granos.

Que cada una de las respectivas secciones sea presidida por el caballero Regidor que las encabeza asistiendo los demas y asociados á las comisiones que este les haga p.a el despacho de los negocios que respectivamente les estan encomendados, á las cuales podran asistir cuando sus ocupaciones se lo permitan los SS. Alcalde y Tenientes, pudiendo en ellas emitir su voto y Dictamen de palabra y p.r escrito.

Carretera, proposicion de Juan Lorente.

Por mi el Sr.o se dió cuenta á sus Señorias de un oficio del Sr. Jefe superior politico de esta provincia su fecha. Treinta y uno de Diciembre anterior negando la prorogacion que al arriendo por el pa



Lente año del arbitrio de la Carretera había hecho Juan Lorente y de la conformidad de este en virtud de haberse notificado por la que hallanaba los diez y ocho mil doscientos treinta y nueve reales en que ha estado tasado en el año anterior y enterado de todo el Ayuntamiento acordó se le admita el hallanamiento que hace y en su virtud que se publique señalando p.ª su remate el día tres del actual en estas Salas Consistoriales de doce á una de su mañana.

Así mismo acordó el Ayuntamiento en virtud de la moción hecha por el caballero Regidor D. Jose Solero Martinez con relación al arbitrio que con destino á socorro de pobres se administra por este Ayuntam.to que la Seccion 3.ra de Hacienda le ruega un proyecto al Ayuntam.to los medios de economia que puedan y deban adoptarse p.ª que dho. arbitrio sea menos gravoso á las clases sobre que gravita.

En este estado por el Sr. Presidente se leyó una Carta que en este mismo dia le dirige el Sr. D. Jose Ramon Dorió, anunciandole y tambien á la Corporacion que en virtud de Real Decreto de veinte y ocho del mes pasado se veia en la necesidad de ausentarse de esta Capital para desempeñar la Inspeccion de Aduanas de Valencia y Castellon de la Plana p.ª q.e habia sido nombrado, cuya novedad le recordaria constantemente el sentimiento de salir de esta poblacion á la que ha debido respetos y consideraciones muy grandes, y al dejar de tan digna corporacion cumple la esperanza de que la misma sabra corresponder tan dignamente como lo ha hecho su antecesora á cuanto tienen dho. á esperar sus administrados de las personas

Solares de pobres. Familias.

Diputado del Sr. Jefe Político

á quienes fian el manejo de sus intereses locales: confiando pues que continuará ha—— ciendo en la población las mejoras de necesidad ——— y ornato q.e en su estado exige esta Ciudad ——— dignoniendo que muy en breve se vaa concluyendo el camino q.e con el auxilio del Ayuntamto y mayores contribuyentes tubo la gloria de empezar. Y el Ayuntamiento en vista de tan alagueña y espresiva carta acordo se diga á su señoria p.r conducto del Sr. Vicepresidente y los caballeros primer Teniente de Alcalde y D. Juan Alvarez lo siguiente = „ El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha visto la comunicacion que Vs. ha tenido á bien dirigirme en este mismo dia anunciando la traslacion q.e S. M. se ha dignado hacer de su destino en la nueva colocacion de Ynspector de Aduanas de Valencia y Batallon de la Plaza, y me encarga diga á Vs. que debien en ello le cabe la satisfaccion de ver que S. M. aprecia las relevantes calidades que le distinguen como funcionario p.r en su misma provincia natiba, y no puede prescindir de manifestarle el sentimiento de que se prive esta corporacion por su ausencia como corporacion de los sentimientos positivos de progresista y mejoras ciertas en todos ramos que en Vs. ha observado en la epoca que la provid.a ha tenido mandada por su acierto y celo en todas sus disposiciones, cuya memoria les será grata siempre á sus conciudadanos. Acepta lo á la corporacion hacer presente á Vs. que en su memoria quedaran grabados p.r siempre los muchos recuerdos que en obras p.r cas y de todos ramos de su administracion ha conseguido, y que cuanto de su parte pueda prometerse en pro siempre p.a llebar á cabo lo que sea

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

haya podido terminarse por la incidencia de la novedad que ocasiona la Dijuncion de S. M.

Reciba V.S. pues esta muestra de reconocimiento y gratitud de la corporacion á nombre del pueblo que nunca olvidará los beneficios y ventajas devidos á su celo, actividad y eficacia en promover toda clase de mejoras.

Al propio tiempo que esta Corporacion por sí y en nombre de sus convecinos felicitan á V.S. de la manera mas cordial y afectuosa por su nuevo destino devido á la Real munificencia, puede asegurar que cuando quiera que este Ayuntamto y poblacion sean honradas pr. cualquiera paso en obsequio de V.S. se hallaran siempre dispuestos á complacerle de la manera franca y digna á que V.S. se ha hecho acreedor por sus muchas bondades, deseandole entre tanto toda clase de prosperidades en su honrosa carrera."

Por mi el Srio. se dio cuenta del estado que se encuentra el Expediente de subasta y arriendo de los Drôs. de consumos pr. el presente año que ha seguido toda la tramitacion que previene la ley de 23. de Mayo de 1845. sin que se haya conseguido que persona alguna se interese en aquella; y enterados sus Señorias acordaron que en cumplimiento á lo que previene el artículo 43. de la espresada Ley de consumos se de cuenta sin dilacion al Sr. Intendente de esta prov.a que los espresados Drôs. corran á cargo y baxo la administracion y responsabilidad de este Ayuntamiento por todo el año actual en virtud á considerar este medio mas ventajoso que otro alguno á la poblacion de cuantos previene la mencionada Ley, mandando en su virtud, que desde luego cerrada la subasta.

Lo que se administra por el ayto. los Drôs. de consumos.

Cerlo

que se concluyo este acuerdo advirtiendo los Ll. Sa-
cher y Sorteo g.l las razones ——— en que hauan
de apoyar su exclusion de con——— cejales cuan-
do les conviniere son la de ser aforados de guar-
nicion y encontrarse en mayoria de edad, y lo firma-
ron sus Señorias de que yo el Srio. certifico —

Joaq.n Muñoz Jose de Barrola Jose Diaz

Yturrubia

Cayetano Portero

Cayetano Santa Cruz Juan Olivares

Juan Manuel Gonzalez

Miguel Trujillo Jose Cepeda

José Solano Martinez

Manuel Gomez

Estevan de Mendoza

Tomas Herbas

Sesion extraordinaria del dia siete de Enero de 1840.

Señores

D. Joaq.n Muñoz Presidente — En la Ciudad de Ciudad-Real á siete de Enero de
D. Jose Barrola Vice-Presidente mil ochocientos cincuenta se reunieron en las
D. Jose Yturrubia regidor
D. Jose Cepeda Sindico — Salas Capitulares los Sres. de su Ilustre Ayuntamiento
D. Casimiro Portero id
D. Candido Sanchez que al margen se expresan. Estando pues asi
D. Miguel Trujillo congregados y previa lectura y aprobacion del ac-
D. Jose Balenzuela anterior p.r fue el Srio. se dio cuenta de un ofi-
D. Manl Gomez del Sr. Gobernador de esta prov.a su fha cuatro de
D. Juan Manl Gomez
D. Pedro Martin Moreno
D. Estevan de Mendoza actual pidiendo informe de esta instancia p.r

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

en dos del mismo Dirigio á su autoridad D. Ramon Maldonado en solicitud de que se le exhonere del cargo de Concejal p.ª que ha sido nombrado en esta Capital en razon á que mucho antes de saber sido elegido era vecino de la Villa de Argamasilla de Calatrava: y el Ayuntamiento acordo q.ª por conducto del Sr. Presidente se diga á su Señoria por via de informe que el D. Ramon Maldonado solicito se le diese su traslacion de vecindad en Veinte y cinco de Octubre del año ultimo y le fué concedida en Veinte y tres de Nov.re siguiente. =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de fha. trece de diciembre anterior, pidiendo informe acerca del numero de vecinos que tienen esta Ciudad, la de Almagro y el partido judicial de cada una: que distancia hay de estas dos Ciudades cabezas de partido de la Villa de Ballesteros: y por ultimo la conveniencia que podra resultar á la indicada Villa de Ballesteros con que se le conceda la agregacion al partido judicial de esta Capital; cuyas noticias se deseta p.ª se evacuen el informe que por Real orden de Veinte y seis de Noviembre anterior se pide á Vra. Ilustre Diputacion de la exposicion que ha elevado á S. M. el Ayuntamiento Constitucional de Ballesteros, en solicitud de que se segregue aquella Villa del partido judicial de Almagro y se le incorpore al de esta Ciudad: y el Ayuntamiento en su vista acordó que se conteste á su Superioridad p.r conducto del Sr. Presidente que el numero de vecinos de esta Ciudad es el de dos mil once y el de Almagro dos mil trescientos setenta y cuatro, el de los partidos judiciales de cada una el de Almagro dos mil trescientos setenta y uno y dos mil setecientos cuarenta y cinco Ciudad-Real, resultando de esta demostracion

Para informe á la Diputacion sobre la agregacion de Ballesteros

Alguacil Ramon Maldonado

tracion que el partido judicial de Almagro cuenta al de esta Capital en quinientos noventa y nueve vecinos. Respecto á la distancia que hay de la citada villa á cada Capital de partido, es indudable que aunque poca siempre esta mas proxima al de esta Ciudad que dista dos leguas y media escasas. En cuanto á la conveniencia de su creacion manifestada el Ayuntamiento de Valdepeñas cuando ha promovido este incidente, y debe ser asi por que sus vecinos concurren con mas frecuencia á esta Capital en razon á encontrarse en ella las oficinas de Hacienda, Gobernacion y demas dependencias, y tambien limitada por que sus terminos son limitrofes con pueblos de este partido, en cuya jurisdiccion se encuentra mucha parte de propiedad de los vecinos de Valdepeñas.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporacion la necesidad que habia de que se nombrasen las comisiones que intervinieran en la formacion de los padrones de almas de esta Capital y año corriente; y el Ayuntamiento acordó que para cubrir tales plazas se eligieran los Sres. D. Cándido Ortiz, D. Manuel Gomez y D. Juan Almagro en el que corresponde á Sta. Maria del Prado; para el de S. Pedro los Sres. D. Jose Olivar y Torrubia, D. Jose de Cepeda y D. Juan Manuel Gomez; y para el de Santiago los Sres. D. Casimiro Portero D. Miguel Trujillo y D. Jose Salcedo; pudiendo usar cada una de las comisiones de un escribiente particular dotados con cinco rs. diarios cuando menos y cuatro el mínimum.

Sobre la formacion de padrones de almas.

Por mi el Srio. se dio cuenta á los Señores del estado en que se encontraba el expediente de arriendo de las Yeserias de Torrecilla y Cimada para el presente año sin postor apesar de

Yeserias. Con



haber sufrido cinco renuncias y el Ayuntamiento acordo que se anuncie nueva subasta p.ª el domingo trece del corriente en estas Salas Capitulares de doce á una de su mañana, poniendo por condicion especial que la persona en cuyo favor quedare el arriendo de cada una de las Tejeras no sea de poder llevar mas cantidades que las siguientes = Por cada cientoTejas once reales, y por igual numero de ladrillos ocho, con el objeto de que esta cantidad sirva de base, á unitandose mejoras que hagan este presupuesto; y con el de que tambien los vecinos de esta Capital que necesitan gran surtido de aquellas especies p.ª sus obras sirva como un precio fijo y no se vean en la necesidad de recurrir á los que hoy inmediatos ó se arredren por la carestia y dejen de hacer las que son tan necesarias p.ª la conservacion de los edificios y ornato publico.

Se puso á discusion la plantilla que ha de regir p.ª la instalacion de los Guardas Municipales q.ª previene el Reglamento de ocho de Noviembre anterior y despues de haber conferenciado lo conveniente sus Señorias acordaron se establezcan dhos Guardas municipales de infanteria y uno de á caballo con el caracter de abenterajado disfrutando cada uno de los primeros cinco rs. diarios y el ultimo ocho rs. asegurando con fianza á satisfaccion del Ayuntamiento hasta el importe de cuatro mil rs. los de infanteria y seis mil el abenterajado: que en tal virtud se pronga en conocimiento del Sr. Gobernador de prov.ª con el objeto de que se sirva dispensar su aprobacion y despues proceder á proponer en forma los sugetos que reunan las circunstancias prevenidas

Salamanca: Ayuntamiento acuerdo anuncio subasta arriendo tejeras que se celebrará el domingo 13 del corriente.

en el mismo reglamento que hayan de servir dicho cargo, sin perjuicio de aumentar el numero cada de Caballeria siempre y cuando las circunstancias particulares de esta Poblacion lo exijan y el Ayuntam.to lo creyere conveniente.

Se acordo igualmente que p.a la declaracion de partidas cobrables ó fallidas de los Espedientes que con oficio fha dicho y siete de diciembre anterior pase á este Ayuntamiento el Sr. Admor. de Contribuciones directas de esta prov.a se convoque á un numero igual de Concejales otro de mayores contribuyentes p.a las diez del dia de mañana, teniendo presente el articulo onceno de la Instruccion de veinte de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y segun su resultado que se conteste al Sr. Admor.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de prov.a de fha. Pres. del actual acompañando los Espedientes de Indemnizaciones de Galo Arias, Mateo Albarez y Jacinto Vero con el objeto de que se llenen los defectos que el mismo indica, y el Ayuntamiento acordo que se acredite en los mismos Espedientes que Galo Arias y Mateo Albarez han sido Milicianos Nacionales en esta Capital, aditos por consecuencia á l. M. é instituciones vigentes, pero que Jacinto Vero no lo ha sido p.r encontrarse en la edad sexagenaria y ocupado siempre en el ejercicio de mayordomo de minas, sin que el Ayuntamiento conste si se ha vacado ó no con las facciones que han vagado en esta provincia; y que por el Srio. se estienda certificacion en cada uno de los Espedientes, rezando el num.o del Boletin oficial en que aparezcan inscritas las perdidas que reclaman aquellos interesados y hecho todo que se devuelva original de-

Reclamaciones sobre declaracion de fallidas

Reclamaciones sobre declaracion de fallidas

Reclamaciones sobre declaracion de fallidas

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Sr. Gobernador.

Se dió cuenta por mi el Srio. de una instancia de d. José Lozano pbro. en esta Ciudad y apoderado de dª María Crespo y Orobio solicitando se le rebaje la cuota que le fué repartida en la derrama de consumos del presente año y ramo del vino y el Ayuntamto. acordo que respecto á que este interesado consintió en la decision propuesta, la cuota que le señala la comision encargada en este negocio, no se cita en el caso de acceder por ahora á su solicitud.

D. José Lozano Consumos.

El mismo se dió cuenta de un oficio de d. Franco. Laguna fha. de este dia dimitiendo del cargo de Alcalde de Barrio de la parroquia de Santiago por que habia sido nombrado inspector actual empleado en el recaudo de los drôs. de importacion del corriente año: y el Ayuntamiento tomando en consideracion las razones que alega admitió la dimision y nombro en su lugar á d. Bernardo Morales á quien se le haga saber.

Fco. Laguna dimite de Alcalde de Barrio.

En este estado comparecieron previa citacion ante dicho los SS. Dr. Manl. Aguirre 2º Teniente de Alcalde y d. Pedro Martin moreno regidor decano Decente Ayuntamiento y prestó el juramento prevenido en el articulo 66. de la Ley municipal vigente que prometieron por interrogacion del Sr. Presidente: en fee de lo cual dió posesion, poniendo en mano de

Toman posesion de los Srs. Aguirre y Martin Moreno.

Sr. Aguirre el Baston de la Jurisdiccion y colocando al Sr. Moreno en el asiento que le correspondia como concejal recibieron la posesion sin protesta ni reclamacion alguna, acordando sus Señorias se de conocimiento de ello al Sr. Gobernador.

Con lo que se dio por concluida esta sesion que firmaron sus Señorias de que yo el Secr.o certifico = entre renglones: y Publicos a los dos = sobre rayado anuncios: Vale =

Moreno Vazquez Aguirre

Martinez Jose Eguia

Gomez

Balcarce Mansilla

Sanz

Casimiro Portora Moreno

Fermin Noboa

Secretario

Sesion ordinaria del dia Ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta, Reunido el Yltre. Ayuntam.to constitucional de la misma q.e al margen se expresan, asociados de un numero igual de mayores contribuyentes cuyos nombres se anotan tambien al margen por mi el Secr.o leido cuenta á sus Yltrias. de la Relacion y Expedientes q.e con oficio de fha diez y siete de Dbre anterior ha pasado el Sr. Adm.or de Contribuciones Directas de esta Prov.a p.a q.e se cumpla con lo dispuesto en el art.o 12 y siguientes de la Ins.

Partidas fallidas del 30 y 31 y Bienes del Difunto

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

Sres.
Alcalde=
Ybarrola=
Zumbria.
Aguirre.
Balcarce.
Portero=
Moreno=
Mendoza.

tuccion de veinte de Dbre. de mil ochocientos cuarenta y siete, y sus Sriás. acordaron se diga al Sr. Admor. q. aunque los Espedientes en cuestion se hubieran parado á este Ayuntam.to en el tiempo q. marca el art.o doce citado nunca pudiera la Corporacion ni mayores contribuyentes asociados proceder á la declaracion de partidas fallidas las q. resultan de los mismos espedientes de Vazon á q. Romualdo Riveso es poseedor de una Casa calle de Marco= Ambrosio Astilleros de una parte de casa tambien en la de Granada= D. Felipe Mejia de una Casa en la Calle de Circula, una Huerta y olivos en el sitio de la Albuera= José Astillero de una Casa en la Calle de la Libertad= Joaquin Barba de una parte de Casa procedente de sus Padres en la Calle del Espino, y una pesa de Obejos= y D. Juan.o Benitez de una Casa q. le pertenecia en la Calle del Refugio q. despues vendio en el año anterior á Mariana Briceño= en tal supuesto q. con arreglo al art.o once de dha instruccion y conforme con lo prevenido por el ochenta y tres del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, debe proceder á la enagenacion de dhas fincas, á lo Adm.or no encontra se otro medio mas oficaz p.a el Reintegro de los creditos q. resulta contra los deudores=

Asi lo acordaron y firmaron los Sres. del Ayuntam.to y asociados de q. yo el Secrio. certifico=

Alcalde

Ybarrola

Diaz y Zumbria

Aguirre

Balcarce

Mendoza

Portero

Moreno

Ramon Muñoz

Sesion ordinaria del dia once de Enero de mil ocho cientos cincuenta=

Sres.
Munoz=
Barrola=
Zorrubia=
Balcazar=
Mendoza=
Cejuela=
Portero=
Sanchez=
Gomez=
Soteo Maz

En la Ciudad Real á once de Enero de mil ocho cientos cincuenta, Reunidos segun costumbre los Sres. del Ayuntam.to constitucional de la misma q.e al margen se expresan, precedida lectura y aprovacion de la acta de la sesion anterior, por el Sr. Presidente se hizo presente á sus Sres. que al formar el Presupuesto de gastos municipales q.e ha de regir en este año se le olvido incluir cantidad para comprender en la relacion de ingresos del fondo comun de Propios el importe total ó producto en arriendo del local del convento de San Juan.co de esta Ciudad, el de los pasages del mismo y el de los de S.to Domingo q.e fueron cedidos á la misma por la direccion gral de rentas de fincas del estado para los efectos que espera la orden de su concesion, y con el fin de que la total cantidad figure como aumento al cargo q.e en dia se le deberá hacer, le parecia conveniente se noticiase al Sr. Gobernador de Prov.a á fin de que en la misma dependencia mueta los efectos oportunos= El Ayuntam.to habiendo tomado en cuenta la manifestacion del Sr. Presidente acordó: Que como hija de su delicado comportamiento en el manejo de los caudales publicos, y con el fin de alejar toda prevencion q.e pueda ofender el pensamiento de este Cuerpo municipal, q.e se oficie al Sr. Gobernador á los efectos q.e espera el Sr. Presidente manifestando las cantidades en que cada local esta arrendado=

En seguida por un Sr. Regidor se dio cuenta de una instancia de veinte y siete de Octubre del año anterior dirigida al Sr. Gefe Politico de esta Prov.a D. Manuel de Miguel en solicitud de q.e le conceda por un modico canon el local del exconvento de S.ta Domingo con el objeto de edificar en él talleres industriales q.e hermoseen la poblacion, la cual pasa en vista á este Ayuntam.to para que en su vista delibere sobre la conveniencia y utilidad de la enagenacion, y forme el oportuno Expediente q.e Reunida cuando este en estado: Y el Ayuntam.to siendo ya una hora avanzada dijo: Que se suspendiese su acuerdo p.a otra sesion suscesiva=

Con lo

Que se dé noticia al Sor Gefe del importe en arriendo de los pasages de S.to Domingo y Pozo Blanco.



q. se concluyó este acuerdo q. firmaron con los Sres. de que yo el Secr. certifico=

Munoz — Barrola — Diego Sotomayor

Aguirre — Balcarce — Mendoza

Portero — Moreno

Tomas Herbay

Sesion Estraordinaria del dia 20 de Enero de 1850.

Prev.

Munoz
Barrola.
Aguirre.
Sotomayor.
Balcarce.
Portero.
Mendoza.
Moreno.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta; Reunido el Yltre. Ayuntam.to constitucional de la misma compuesto de los S.S. q. al margen se espresan, y previa citacion ante diem con espresion de causa, por el S. Presidente y algunos Caballeros Regidores se hizo presente q. era preciso acordar por la Corporacion, si se debaba á cabo la disposicion tomada por el S. Alcalde acerca de sugetar á los cosecheros de aceytuna de esta Capital q. tienen esta especie en los molinos de la misma, á q. no estraigan de ellos ninguna cantidad de aceyte sin previa Papeleta del Sr. Recaudador de este Ayuntam.to D. Mariano Oviedo en Vacos año haber se verificado el pago ó resguardo q. previene la Instruccion. Abierta la discusion, y meditado con la debida detencion el articulo veinte y siete, y otros de la Ley de consumos de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, el Ayuntam.to quedó moralmente convencido de q. no tan solo no se podia variar en el todo ni en parte la disposicion q. es objeto de esta sesion estraordinaria sino q. era la mas sencilla, menos gravosa p.a los cosecheros y la mas facil p.a asegurar la Recaudacion de los Drs. de los vecinos

Sobre la Aceytuna de los Molinos

y consumos q.e hacieran dentro de la poblacion: en tal virtud
declarada en este lugar dha. medida acordó: Que se lleve á efecto,
encargando á los Tes. Presid.te y Tenien——— tes de Alcalde
el exacto cumplimiento =

Se hizo presente Tam——— bien el estado de
ruina q.e amenazaba una parte de muralla entre puertas
de Blasco y la de la Mata, cuya Reconposicion era precisa
p.a evitar su undim.to y las introducciones q.e hacian consigo
la defraudacion de los Dros. y el Ayuntam.to acordó: Que dha
parte de muralla se Reconozca por el profesor D. Manl.
Gomez, y encontrandola efectivam.te en el estado de ruina q.e
se dice forme el Presupuesto del valor de los gastos mas in
dispensables q.e deban hacerse y verificado formule el opor
tuno expediente de subasta y Remate de dhas obras con el ob
jeto de q.e se presenten mejorantes q.e bajen la cantidad pre-
supuesta; y cuyo exped.te sirva de justificante cuando se for
malice el pago de la partida de gastos imprevistos, comprendi
dida en el presupuesto municipal para cuyo efecto se auto
riza competentem.te al Tn. Presidente =

Compostura de la Muralla

Asi mismo acordó el Ayuntam.to: Que por el mismo D.
Manuel Gomez se Reconozcan inmediatam.te los conductos q.e
en la Plaza pp.ca pertenecen á propios se titulan de los Tres Ces;
y se resultasen indudables la Ruina q.e se dice forme inmedia-
tam.te el Presupuesto de las obras q.e deban hacerse y el importe
de sus gastos, y hecho asi formulese tambien el oportuno Expe
diente p.a su Remate en subasta pp.ca á fin de conseguir si se puede
q.e aquellas se hagan por menor cantidad q.e la q.e se presupone =

D. del Comisor de los Fondos

Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firmaron los Sres
Tenes. de q.e yo el Secrio. certifico =

Juan Leg Diaz Escribano

Munoz

Aguirre

Balcarce

Mendoza

Portero

Moreno

Jorge Hubert



sion ordinaria del dia 22 de Enero de 1850

Presidente
Ramos.
Vocales.
Barrola.
Aguirre
Corrubia
Balcarcel.
Portero.
Moreno.
Mendoza.

En la Ciudad de Ciudad-Real á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta; reunido el Ylte. Ayuntamto Constitucional de ella compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion de las actas anteriores, por mi el Secrio. se dio cuenta de un oficio del Presidte. de la Junta directiva del Teatro de esta Capital cuya fha diez y nueve del actual, pidiendo una noticia del valor q. hayan tenido los escombros y efectos q. fueron entregados a D. Manuel Gomez procedentes de los extinguidos conventos de Sn. Juan. y Sto Domingo de la misma, y demas cargos q. en su favor tenga el Ayuntamiento por dho concepto, con el fin de formar el cargo al D. Manl. Gomez y depurar el verdadero interes q. tenga la corporacion; y enterada esta acordó: Que inmediatamte se pase á la Junta directiva la nota q. desea, contenida en estos terminos=

Nota demostrativa de las cantidades entregadas por este Ayuntamiento con destino al Teatro de esta Capital. Rvon.

En metalico equivalente á ocho acciones á q. se suscribió el Ayuntamto segun su acuerdo fha catorce de Novbre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y cuyo importe ha sido ingresado por el Mayordomo de Propios en poder del Depositario D. Miguel Trujillo = ocho mil r. . . . . 8.000.—

Por valor de los efectos entregados a D. Manl. Gomez procedentes de los conventos de Sn. Juan. y Sto Domingo segun cuenta aprovada y comunicada pr. el mismo= diez mil seiscientos noventa y ocho rs. guince mrs. vn. 10.698 15.

Por el producto de los pastos de Valtrogera de esta Quintanada de esta Ciudad, segun Expediente aprovado pr. el Sr. Jefe Politico en veinte y seis de Octbre anterior q. ingresaron en el Depositario D. Miguel Trujillo ocho mil ochocientos setenta y ocho rs. 8.878—

27.676—15.

Acciones del Teatro.

87 von.

Suma de la buelta —— 27.576 rs.

Por el dispuesto de pasto de verana —— deso
y agostadero de varias fincas de pro —— pios
y arbitrios cuyo importe há ingre —— sado
tambien en el mismo Tr. Trujillo-Cuatrocientos
noventa y seis ds. veinte y cuatro mrs. vn —— 496 24

Total credito á favor del Ayuntam.to veinte
y ocho mil, setenta y tres ds. cinco mrs- —— 28.073 5

Nota. Han deducido los doscientos diez y seis ds. q.e del importe de la Cartagena a pagarse á D. Candido Ther.z y los cincuenta ds. q.e de la invernada q.e se niegan á pagar los herederos de Justo Gomez vecino de Miguelturra=

Por mi el Sec.o se dio cuenta del parte q.e dirige á este Ayuntam.to José Ruiz Alcayde de las Carceles Nac.s acerca del Estado Ruinoso en q.e se encuentran estas, cuya Reparacion es indispensables p.a evitar mayores consecuencias; y el Ayuntamiento enterado acordó: Que se transcriba al Sr. Gobernador de Prov.a p.a su superior conocimiento, y con el fin de q.e se sirva disponer lo conveniente p.a evitar los males de q.e da conocim.to el Alcayde; á cuyos gastos estan llamados á contribuir los pueblos de este partido judicial=

Se leyó una instancia de D. José Castellanos su fecha veinte y uno del actual esponiendo: Que habiendo cesado las causas q.e le impulsaron p.a trasladar su vecindad á esta Ciudad, solicitaba de la Corporacion le tuviera como despedido de ella, y en tal virtud q.e se le espida certificacion p.a pedir su avecindacion en la villa de Miguelturra, y el Ayuntam.to acordó: Que se le tenga como despedido, y tan luego como justifique estar satisfechas todas las contribuciones ordinarias y locales q.e en el presente año le hayan sido Repartidas como tal vecino de esta Capital, se le espida el documento q.e solicita p.a pretender la vecindad en el pueblo q.e dice=

Se dio cuenta de un oficio del Recaudador grad.o de Contribuciones en esta Capital y Almagro, pidiendo una noticia de los arrendatarios actuales de las fincas pertenecientes á D. Felix Garcia y D. José Cabello bienes con el objeto de reclamarles la contribucion q.e les fué impuesta en el tercero y cuarto trimestre del año anterior, y el Ayuntam.to acordó: se diga por contestacion que el D. Felix Garcia

Obra nula cancel

Se dispide D. Franco Castellanos

Pasado y Cobrenan Contribuciones

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

tiene arrendada la mayor parte de sus bienes á Dª Vicenta Figueroa; y respecto al D. José Obaldo bienes q. bien entendido la Corporacion q. este interesado há enagenado en el año último cuantas fincas le pertenecian en esta Capital á varias personas entre ellas D. José Serrano y Belmonte y Franca Diaz Santos de esta vecindad, quienes por consiguiente deberan satisfacer la contribucion impuesta á aquellas fincas, segun que así resulta de los informes verbales q. p.r este efecto se han tomado=

Se leyó otro oficio del mismo Recaudador su fha. de este dia, para q. se llene por la Corporacion el estremo q. previene el Art.o ochenta y siete, Capitulo septimo del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco; y el Ayuntamiento acordó: Que por conducto del Sr. Presidente se diga al Sr. Recaudador q. desde luego puede disponer q. el Comisionado q. entiende en el Espediente de ejecucion por los descubiertos q. D. Felipe Mesia hace en favor de la Hacienda, continue sus procedimientos hasta conseguir la cancelacion de aquellos en los terminos q. previenen las Instrucciones=

Asi mismo acordó el Ayuntam.to: Que las cuentas que existen en la Tria presentadas por los Recaudadores, á cuyo cargo há estado la cobranza de las Contribuciones pertenecientes á años anteriores, se pasen inmediatamente á la seccion primera con el objeto de q. las examine y censure en un breve termino parandolas despues á este Ayuntam.to p.a el acuerdo q. en su virtud deba Recaer=

Contribucion D. Felipe Mesia Concuerda

Con lo q. se concluyo este acuerdo y firmó el Ayuntam.to de q. certifico=

Ramon Lopez Dias Gonzalez

Alcalde

Ayuntam.to

Valeriano Moreno

Portero

Manuel Muñoz

Sesion ordinaria del dia 29 de Enero de 1850.

En la Ciudad de Ciudad ——— Real á veinte y nueve de Enero de mil ocho ——— cientos cincuenta y nueve el Yltre. Ayuntamiento constitucional de la misma en sus salas Capitulares compuesto de los S.S. al margen expresados, previa lectura y aprovacion de la acta anterior, por mi el Secr. se dio cuenta á las Hras. de la Circular del Sr. Gobernador de esta Provª inserta en el Boletin oficial numero doce del Lunes veinte y ocho del actual previniendo á los Alcaldes y Depositarios que pª. el dia quince del proximo mes de Febrero presenten las cuentas de los fondos municipales q. respectivamte hayan tenido á su cuidado, en la inteligencia q. pasado dho termino pasaran comisionados á costa de los morosos á Recoger dhos documentos. Y la Corporacion acordo q. por conducto del Sr. Presidente se ofició álos Yltres. Alcaldes de los años de mil ochocientos cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y siete y cuarenta y ocho q. tienen descuidado este servicio á pesar de los abisos q. se les tiene dados, que precisamte pª. el dia ocho del indicado mes de Febrero presenten en esta Sria las cuentas de dho Ramo imponiendoles sino lo verifican la Responsabilidad q. Previene su instrucc. á quienes tambien se dará conocimto de este acuerdo. =

Asimismo acordo el Ayuntamto q. para la formalizacion y entrega en las Cajas del Tesoro de las cantidades correspondientes á la Recaudacion de los Drchos de consumos y Rentas Provinciales en el presente año, cuya Recaudacion corre á cargo de la municipalidad se encargue el Caballero Regidor D. Juan Manuel Gonzalez Reservando con un poder los documentos de entrega q. justifiquen despues la cuenta q. deberá presentar al Ayuntamiento para resolver el cargo q. el mismo deba de hacerle por

Sres
Alcalde
Barrola
Joquin
Formbia
Moreno
Salcedo
Portero
Mendoza

Ofrecen los Propios q. se presenten.

D. Juan Manuel Gonz. para q. recoja las cuentas de Consumos.



dicho concepto.

Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firmaron sus tres. de q.e certifico = sobre Raspado = no le tiene vale =

Moreno

Manuel Diaz Sotomayor

Aguirre

Moreno

Mendoza

Secr.

Salcedo

Portero

Tomas Herbas

Srio

Sesion ordinaria del dia 5 de Febro. de 1850 =

Srs

Moreno
Marrola.
Aguirre.
Sotomayor
Portero.
Moreno.
Salcedo
Mendoza.

En la Ciudad de Ciudad Real á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta reunido el Yltre. Ayuntamiento constitucional de la misma con arreglo de los tres. del margen p.r mi el tres. se leyo el acta de la sesion anterior, y habiendo sido aprovada por la corporacion, el S.r Presidente y algunos Caballeros Regidores hicieron presente q.e en la Dehesa de S.ta Maria perteneciente en este termino al Ecsmo. S.r Marques de Castellanos, q.e lleba en arriendo D. Simon de Ariba ganadero trasumante, se notaban segun habian llegado á entender algunos Vocales con caracter del pernicioso y nocivo insecto de langosta, el cual antes q.e llegase á su estado de animacion debia y podia hacerse desaparecer con poco dispendio y evitar su propagacion no tan solo en lo demas de aquella Encomienda sino tambien en los terrenos confinantes en cuyo caso se aumentarian los gastos y seria mas dificil su esterminio. El Ayuntam.to tomando en consideracion este asunto tan vital acordó: que inmediatam.te

Langosta en la Dehesa de S.ta Maria

se haga saber a D. Manuel Cano Representante en esta Ciudad del D. Simon de Arribas nom——bre por su parte un perito, que asociado con Luis Molin——no elegido p. esta Corporacion practiquen en indi——cado terreno un escrupuloso Reconocimiento, marcan——do con la debida claridad los sitios q. contengan el canuto de dho insecto, pu——niendo á la vez los trabajos q. deban emplearse p. hacerle desaparecer en el caso q. resultare cierta la infeccion de cuyo Resultado debera dar cuenta al h. Presidente p. q. tenga el debido Resultado en el Expediente q. sobre este particular instruirá en virtud de este acuerdo.=

En este estado se presento el guarda del Prado dan——do parte de q. el arte de estraer el agua del pozo con q. riega el arbolado del mismo estaba ya inutil para este servicio y reclamaba su Recomposicion; y el Ayuntamiento acordó: Que se haga saber al maestro Carpintero Juan Del——gado q. inmediatamte Reconozca el indicado arte y en con——tandole efectivamte en el estado q. se dice forme el Pre——supuesto de los utiles q. necesite y sus gastos para que sirva de base en el Expediente de subasta y Remate que debera instruirse por el h. Presidente p. q. Recayendo la superior aprovacion del h. Gobernador de esta Prov.a tenga efecto la indicada obra, señalandose p. el Remate el Do——mingo proximo diez y siete de los corrientes de once á doce de su mañana en este local y previos los anuncios correspondientes.

Asi lo acordo el Ayuntam.to de que yo el Sec.o certifico=

Obra en el arte del pozo del Prado.

Moreno Montoya Porter



Sres
Alcalde
Aguirre
Fornubia
Vasquez.
Alcudia.
Moreno.
Palacaros.

Sesn ordinaria de 12 de Febro de 1850=

En la Ciudad de Ciudad-Real á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre. Ayuntamto Constitucional de la misma en el local de costumbre, compuesto de los Sres. q.al margen se expresan, previa lectura y aprovacion del acta anterior por mi el Secr. se dió cuenta á sus Señorías de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido cuenta cinco del actual pidiendo informe á cerca de la conducta de Diego Jimenez Boquilla de esta vecindad, y que á su continuacion se certifique si poseé algunos bienes y las utilidades que por ellos le hayan sido Repartidas en el presente año; y el Ayuntamto enterado acordó: que por conducto del Sr. Presidente se diga al Sr. Juez q. el indicado Jimenez no poseé bienes ningunos, por cuya razon no figura en los Repartimientos de la Contribucion Territorial, y en cuanto á su conducta q. no ha debido ser la mejor puesto q. tiene entendido la Corporacion q. ha sido otras veces procesado.

Conducta de Diego Jimenez Boquilla

Ayuntamiento ordinario de Febrero de 1850

Dicuenta tambien de una instancia q. D. José Moreno de esta vecindad presenta á este Ayuntamto en solicitud de q. la Corporacion se sirviese oficiar á la Municipalidad de la Villa de Miguelturra pª q. no le moleste al pago de la contribucion q. dice le ha impuesto en el presente año por un majuelo q. le pertenece en este termino y sitio de Malastardes y heredó de D. Miguel Riccio en razon á que esta finca la viene comprendiendo desde que la heredó en la Relacion anual q. da á este Ayuntamto pª la derrama de sus contribuciones ordinarias y locales; por cuya razon y la de que las Escrituras q. presenta, con calidad de devolucion, justifican q. el majuelo en cuestion esta situado en el termino Jurisdiccional de esta Ciudad, la Corporacion debia y estaba en el caso de no Denunciar ála inmemorial posesion q. en este caso le asiste. Y el Ayuntamto enterado acordó: que por conducto del Sr. Presidente se diga al de la Villa de Miguelturra que se sirva Retirar la Reclamacion q. hace al Sr. Moreno por ser improcedente, y que esta corporacion q. por su naturaleza compete disputar ála dos Corpora-

ciones, advirtiéndole q.e si algun derecho le asiste sobre el termino
jurisdiccional puede hacerlo como y ante quien corresponda en
el orden legal, en la seguridad de q.e este ——— Ayuntamiento
no puede renunciar a la inmemorial ——— posesion q.e en
este punto le asiste, si bien prescinde de ——— adoptar otra
marcha q.e la ley se atribuye en casos de tal naturaleza animado
siempre del espiritu de armonia y buena fee q.e debe presidir entre
los dos municipalidades. Debuelvanse al Vecindario las escrituras
q.e acompaña, quedando en esta Sria nota circunstanciada de ellas
para los usos q.e pueda convenir á la Corporacion.

Se dió cuenta de una instancia de D. Ant.o Rico de esta ve-
cindad solicitando se certifique á su continuacion el numero de
Boticarias de numero que haya en esta Capital, para satis-
facer el Dro. de media Nata que se le exige por el Oficio de Limo.
q.e le ha sido concedido; y el Ayuntam.to acordó: que por el Sr.io de
esta Corporacion y con presencia de los datos que existan en el
Archivo de la misma se facilite el Documento q.e solicita dho interesado.

Di cuenta tambien de una instancia de Alvaro Cabañas de
esta vecindad solicitando de este Ayuntam.to le conceda el permiso
para construir en el terreno concejil de la Aldea de los corrales
inmediato al Rio Guadiana, una Charca con el objeto de for-
mar en ella un deposito de Sanguijuelas q.e pueda surtir las
necesidades de la poblacion como uno de los medicamentos mas
precisos á la humanidad; el Ayuntam.to en su vista acordó: que
por el Perito de publico D. José Alcaraz mayor se pase al here-
damiento de los Corrales á Reconocer, acompañado del interesado,
el terreno donde como util y beneficiosa la pretension, pueda
señalarsele el q.e puramente necesite sin atacar la propiedad
particular ni el libre transito de los ganados q.e pasten y puedan
pastar en el mismo heredamiento, comparecciendo á dar su opinion
p.a en su vista acordar lo conveniente.=

En este estado se acordó por la Corporacion q.e la piedra, tosca
q.e habia sido estraida de los hoyos hechos en la Puerta de la Mata
p.a la plantacion del arbolado q.e ha de tener efecto á las margenes
del Camino Real, que desde la misma puerta se dirige al
Puerto-lapiche, se saque á la publica subasta p.a su venta
bajo el presupuesto de dos r.s por Carro de par de mulos, admi-
tiendose las mejoras que se hagan, y cuyo producto se acumule

Ayuntamiento de D. Ant.o Rico.

Charca de Sanguijuelas.

Subasta de la Piedra de la Puerta de la Mata



lara á la partida presupuesta en este año con destino al aumento y renovacion del arbolado existente, del q.e tambien se dará conocimiento al S.or Gobernador de esta Prov.a para q.e su Señoría lo tenga entendido y pueda en su dia tomar á esta Corporacion el debido cargo, llevandose al Rematante la correspondiente intervencion=

Asi lo acordó y firmó el Ayuntam.to de q.e yo el Sec.o certifico=

Muñoz

Marcelo Diaz y Arambide

Joquin

Moreno

Balcarcel

Mendoza

Portero

Jonas Herbozo
rio

Sesion ordinaria del 15 de Febrero de 1850

Sres.

Muñoz
Barrota
Joquin
Moreno.
Balcarcel
Mendoza
Moreno.
Arambide

En la Ciudad de Ciudad-Real á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta, estando reunidos los Señores de que se compone el Ilte Ayuntam.to Constitucional de la misma, por ante mi el Sec.o previa lectura y aprovacion del acta anterior, acordaron los particulares siguientes=

Primero: Que en el dia de mañana se publique por toda la poblacion y se fije en el sitio de costumbre, un bando previniendo á todos los dueños de las casas y Edificios de la misma cuyas aceras y pertenencias hasta la corriente de la Calle estan en mal estado de empedrado, que en todo el proximo mes de Marzo las dejen empedradas y corrientes á su costa de una manera que ofrezca una perfecta igualdad consistencia y merezca la aprovacion de la comision.

Bando de Policia

que pasado dho termino ha de Veconocer las calles y las obras que en ellas se hayan hecho=

Segundo.= Que se obligue en el..... mismo termino á los dueños de los ermenales que..... hay en las entradas de las Puertas de la Mata y..... Marcos á que levanten á su costa sobre el cimiento de las ruinosas cercas que tienen tres hiladas de pared guardando en ello la debida uniformidad y blanqueandolas de cabo=

Tercero. Que se obligue igualmente á los dueños de Casas cuyas fachadas ofrecen una vista poco decente á la poblacion, q.e inmediatamente las enluzcan y blanqueen á su costa tambien, hasta dejarlas en buen estado y á juicio del Perito de ppp.co q.e para este fin se nombrará por la corporacion: quedando encargados de la egecucion de los tres precedentes particulares los tres. Alcalde, Tenientes y demas individuos de esta Municipalidad, sin que para ello se guarde la menor consideracion, pues tendiendo esta disposicion á que en la Capital se observen las Reglas de policia y ornato publico tan Vecomendadas en el dia, preciso es que las personas á quienes correspondan aquellas den el debido egemplo y no queden ilusorias las disposiciones del Cuerpo municipal que vela en su cumplimiento, advirtiendo q.e estas lo tendran por parte de la Autoridad local, con mas la multa á que su desobediencia diese lugar de aquellas, si pasado el termino que se señala viese con disgusto que sus administrados habian desatendido este aviso.=

Cuarto= Que por los peritos labradores de publico Tomas Palacios y Herrera y D. Jose Alcaraz mayor se practique un Veconocimiento de los caminos que desde esta Ciudad conducen á los molinos del Emperador y Puente Nolalla, Peralvillo y el de Toledo, el de Sancho Rey, Casas, el de Marco p.a Calvede por las Peñuelas, el de Miguelturra, Cimuela, y el de Moledores que desde Miguelturra va á Peralbillo, presupuestando los gastos que en los sitios pantanosos y que entorpecen el libre transito de los carros, puedan y deban emplearse hasta dejar espedito su transito consultando en todo la posible economia de cuyo Resultado daran cuenta

Formales.

Pachadas de las Casas.

Reconocimiento de los Caminos.



á la Corporacion para en su vista acordar las disposiciones q.e en su virtud deba tomar.

En este estado por mi el Secr.o se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a su fha doce del actual acompañando una instancia de las maestras de las Escuelas publicas de esta Ciudad en solicitud de que con arreglo al articulo trece de la ley de mil ochocientos treinta y ocho, y al treinta y siete del Real Decreto de mil ochocientos cuarenta y siete, se les suministre el local suficiente p.a su habitacion y escuela ó en su defecto el aumento q.e corresponda p.a pagar su alquiler en las q.e habitan en razon á no ser suficientes los quinientos r.s que se les tienen señalados; de cuyo contesto pide su señoria informe. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sor. Gobernador de Prov.a por via de informe y por conducto del Sr. Presidente, que la corporacion no puede ya por este año alterar la asignacion q.e solicitan las directoras de dhos Establecimientos ~~pp.s~~ con en razon á que en el Presupuesto de gastos municipales aprovado en treinta de Diciembre anterior se comprendió la cantidad de quinientos r.s que tanto el Alcalde como el Ayuntam.to y Señor Jefe que la aprovaron creyeron suficiente p.a el mismo objeto, atendiendo las circunstancias particulares de esta poblacion, cuya demanda interpusieron tambien en el año anterior, y no estimandola su señoria dejó este asunto en el estado en q.e al presente se encuentra.

Ultimamente dí cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Prov.a inserta en el boletin Oficial numero veinte del miercoles trece del corriente, previniendo a todos los Ayuntamientos comisiones locales y maestros de Instruccion primaria que en el termino de diez dias se provean de los egemplares necesarios del manual de agricultura publicado por el Sr. Olivan Recomendado por el Gobierno de S. M. y el Ayuntam.to acordó:

Los Maestros sobre adquisicion de los Manuales de Agricultura

Baja aumento

Que se haga saber por medio de Oficio al Sr. Director del Instituto de Segunda enseñanza de esta Capital que en el momento provea la escuela de practica de los egemplares que considere necesario de dicha obra haciendolo tambien el mayordomo de Propios de esta para el uso de este Ayuntam.to; cuyo importe deberá satisfacer el Sor. Presidente de la partida de gastos imprevistos aprovada en el presente año para lo cual queda autorizado por este acuerdo=

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firmaron sus Señorias de que yo el Secr.o certifico=

Munoz
Abarrola
Aguirre
Moreno
Mendoza
Valcarcel
Portero
Blas Perez

Sesion Ordinaria del 22 de Febrero de 1.850.

Sres=
Munoz
Abarrola
Aguirre.
Portero.
Valcarcel
Moreno=
Mendoza.
Portocarrero

En la Ciudad de Ciudad-Real á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta: estando reunidos los Señores del Ylte. Ayuntam.to q.e al margen se expresan por mi el Secr.o se leyó el acta anterior y sus Señorias la aprovaron, en este estado compareció ante la Corporacion y de mi su Secr.o D. Antonio Rico de esta vecindad y presentó el Real titulo de Escribano publico y del numero de esta ynmnia Ciudad que confiere dios y rei del actual le ha sido espedido; y en vista de lo que en el se contiene se acordó por la Municipalidad su puntual cumplimiento, en cuya virtud habiendo verificado el agraciado el juramento de costumbre el Ayuntam.to le recibió como tal Escribano publico y del numero de esta Ciudad guardandole

Rico presenta el Titulo de Escribano.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

todas las prerogativas anexas á este oficio y por ultimo que de el titulo q.e presenta se saque por el presente Scrio. una copia literal y se una á este libro de acuerdos para los efectos q.e convengan=

Por mi el Scrio. se dio cuenta de una instancia que en este dia presenta Juan Manuel Plaza morador de la Aldea de Valverde haciendo presente: que habiendo fallecido su hermano Blas á quien el Ayuntam.to tenia arrendadas en subasta pp.ca varias suertes concejiles cuyo vencimiento se verificaba en quince de Agosto pròximo por cuya causa y la de q.e sus herederos estaban constituidos en la minoria edad caducaba el indicado arriendo, en tal virtud suplicaba de la Corporacion adjudicase en su favor las indicadas suertes, obligandose á pagar el canon anual en q.e las llebo su citado hermano y ha de vencer en el plazo antes citado. El Ayuntam.to acordó: se le admita la proposicion pero con la condicion de q.e se sugete al resultado del Espediente de subasta q.e deberá celebrarse el Domingo tres de Marzo proximo en estas Casas Consistoriales para cuyo fin y el de invitar con anterioridad á la proposicion el Sr. Presid.te instruia el oportuno Espediente q.e estando en estado se someteria á la superior aprovacion del Sr. Gobernador de esta Prov.a=

Asi lo acordaron y firmaron sus Sres. de q.e yo el Scrio. certifico=

Juan Manuel Diaz Zorrilla

Alcalde de los Barrios de Abajo

Plaza

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

Dª Yabel Segunda por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reyna de las Españas. Por cuanto el Rey D. Fernando Septimo mi augusto Padre por Real Despacho de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve fue servido dar Titulo a D Bernardo de Rueda Jª que sirviera y tuviese un oficio de Escribano de Numero de la Ciudad de Ciudad Real en representacion y para bienes estales de su Esposa Dª Manuela de Mesa y Perales a quien pertenecia en virtud de Dª Antonio Saurenado de la Cueva, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones, en el cual se espresó que este referido Oficio fatrisfechos ochocientos cincuenta reales vn. a cuenta de los Dos mil ochocientos q. que estaban regulados, a saber: dos mil por razon de Valimiento de otros oficios, y los ochocientos reales restantes por el Suplemento de la Gracia de presentacion de Titulo para cuyo efecto fenecido q. fuese el pago de la referida cantidad de Valimiento de los plazos que estaban señalados y. Ahora por parte de vos D. Antonio Reio y Sanchez se me ha sido presentado que por muerte de la espresada Dª Manuela de Mesa y Perales bajo el testam. que otorgó en Seis de Noviembre de mil ochocientos Veinte y nueve ante el mismo Escribano D. Jose Antonio Jordan instituyo por su Unica y Universal heredera de todos sus bienes a su hija Dª Josefa Maria de Rueda y Mesa, la cual por Escritura publica que otorgó en Union y con licencia de su Esposo D. Ramon Jose Reio vuestro hermano mayor ante el Escribano de esta dha Ciudad de Ciudad Real en Veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos

cuarenta y ocho ante el Sor. Numerario D. Jga
cinto Lopez Menchero, como viena de la
especiada Sirna de Numero que habrá heredado
de su difunta Madre, o la vendió en
precio de Cuatro mil cuatrocientos reales
y con el gravamen ademas de dos Capitales de Censo
que tiene contraió, uno de dos mil cuatro cientos
reales a favor de patronato fundado por Dn
Xhiller D. Miguel de Soto, y el otro de cuatro
mil ciento reales a favor de la Capellanía fund
dada por el mismo D. Miguel de Soto: Reunidos
vos los autos de concurso y sus demas requisitos nece
sarios p.a expedir el citado oficio de venta como pres
tro proprio, me suplicasteis que en conformidad de
los documentos que acompañabais fuera servido
mandar despachar a vuestro favor el correspondiente
Real Titulo. Instruido el oportuno expediente a ten
ca de vuestro solicitud en la Sala de Gobierno de la
Subrinda territorial de Albacete conformandome
con su dictamen he tenido a bien acceder a ello
por mi real resolucion de Veinte y dos de Setiembre
del año pp.do por concurrir en vuestras personas las
circunstancias que se requieren, y mediante haber
hecho constar que habeis satisfecho en la Tesoreria
de Rentas de esta provincia de la Cantidad de
mil trescientos cincuenta reales Vellon que se
adeudaba por razon de Valimiento y suplemento.
Por tanto es mi voluntad que desde ahora
en adelante, vos el referido D. Antonio Rico
y Sanchez seais Escribano de Numero de esta Ciu
dad de Ciudad Real en lugar de D. Fernando
de Prados, que tengais este oficio con cargo de los
Capitales de Censo, que tiene contraido y obligacion
de pagar sus Reditos a quien corresponda en virtud
de las Escrituras, y por dais fianza legal y
mismo, y cuentas subsistan con tiempo y
lugar, en el interin que se os da, o sales de
ese el precio principal, o equivalente conque
se haiga a la Nacion, por el cumplimiento



tivas gracias de ellas, como lo hizo en ochocientos noventa
y nueve pagados, por razon del Repartimiento y Empadro-
-nado, bien á nombres de la Hacienda publica, bien
por la propia Ciudad de Ciudad Real, mediante
el derecho que los pueblos suspetiros de Seguros
nes de tantas y cuantas los oficios. Y respecto á
que habeis sido examinado y aprobado por la Ju-
dicada Sala de Gobierno de la Audiencia de Alba-
cete, y que tomais prestado en ella el correspondi-
juramento, mando al Ayuntamiento de la Ciu
dad de Ciudad Real, de Juez de primera Instan
cia del Partido, y á las demas Autoridades Cor-
porativas y personas particulares á quienes corres-
ponda que os reciban, hayan y tengan por tal
Escribano de Numero de esta Ciudad, os guarden y
hagan guardar todas las prerrogativas anexas al
dicho oficio, sin que en su ejercicio os pongan
ni consientan poner impedimento alguno, y os
acudan y hagan acudir con los derechos y emolu
mentos pertenecientes á él. Tambien mando que
todos los Instrumentos, Escrituras publicas y
demas actos judiciales, y extrajudiciales que pa
sen ante vos como tal Escribano de Numero y
estubieren extendidos y otorgados en el modo y
forma que previenen las leyes signado con vro
signo tal como este ——— que es el que
habeis elegido al tiempo de vuestro examen
y el que debeis usar, valgan y hagan fe en
juicio y fuera de él; teniendo vos obligacion
de proveeros de los Instrumentos que hubieseis
de tomar razon de ellos, en el oficio de Hipoteca
del partido bajo las penas impuestas en la Ley
Hipotecaria. Dada en Cinco de febrero de mil
setecientos sesenta y ocho. Asimismo es mi
voluntad, que tengais dho oficio de Escribano

del Pueblo por juro de heredad perpetuamente para
vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien
de vos ó de ellos hubiere título, voz ó causa, y os
y ellos le podais y puedan ceder, renunciar, trans-
pasar y disponer de él en vida ó en muerte, por
testamento ó en otra forma, como bienes y dros suyos
propios, y hacer y la persona en quien se haya
de hacer la renuncia sea de las mismas calidades, preeminencias
y perpetuidad que vos mismo le falte cada una
sea. Que con el nombramiento renuncia ó dis-
posicion vuestra ó de quien hubiere en este
oficio se haya de despachar título de él con las
mismas calidad de perpetuidad aunque el que le
renunciare no haya servido un año dias ni
horas algunas después de la tal renuncia, y aunque
no resida dentro del término
de la Ley. Que á las personas de cuatro años ó de la
persona que hubiere en el mencionado oficio le
hubiere de heredar alguna, que por ser menor de
edad ó mujer no le pueda administrar ni ejercer,
el tutor ó curador del uno ó de la otra ó la mujer
casada de cuya y único amor, como lo deberá,
hacer usar en forma, y también hallare por
bien otro estado que el de soltera ó viuda, en
ganancia facultad de nombrar sujeto que en el interin
que el menor es de edad, ó la mujer de casada
haya para dicho oficio, y presentandose el nom-
bramiento ante el Gobierno se le dará el corres-
pondiente título siempre que el elegido tenga
los requisitos necesarios, sin que en otro caso alguno
pueda tenerse este oficio por interino. Que
muriendo vos ó la persona ó personas que dis-
pusiere en declaracion alguna acerca de él
haya de venir y venga á cargo que tuviere dro
de herederos y cuantos bienes y los suyos, y si
dispusiere á muchos se pueda convenir y dispone



de él y adjudicandole á uno de ellos, por cuya dis-
posicion y adjudicacion se dará cumplimiento á este título
á la persona en quien recayere ó á quien la adjudicare.
que excepto estos delitos y crímenes reservados por
ningun otro se puede ni pueda prender el mencionado
oficio, y que siendo privado ó inhabilitado alguno
de los que hubiere ó hayan de haber derecho de propiedad en la forma que esta dispuesto
que muriese sin dispuesta de él. Con cuyas calidades y condiciones es mi mismo mi voluntad que
tengais el citado oficio y que gocéis de él vos y cuantas
subcesores y la persona ó personas que despues de
vos ó de ellos hubiere título vos ó causa para
tuamente, todo segun arreglo á lo resuelto por punto
general á consulta del ultimo de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y dos. Y de este título deberá to-
mar razon en la Contaduría General de Negocios
la cual expresará haberse satisfecho la me-
dia anata, el derecho de examen y los otros
de costumbre, sin cuya formalidad no será de nin-
gun valor ni efecto. Dado en Palacio á diez
y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta =
Yo la Reyna = Ministro de Gracia y Justicia
Lorenzo Arrazola = Registrado = Tomas
Domingo de Moyo = Hay un sello real
Por el Canciller mayor Tomas Domin-
go de Moyo = Dos cuarenta y tres reales
V. M. concede título de Conde de Marchena
á la ciudad de Ciudad Real á D. Antonio Leon
y Sanchez Cartagena de D. Bernardo de Rivadeneyra
perpetuo para sus herederos = Registrado

al Numero Docemil Seiscientos noventa = le
tomó razon en la Contaduria General del Reyno
en la que consta haberse satisfecho el Derecho
de ciento cincuenta y tres reales y la mitad de otra, ciento
veinte reales por el de servicio de examen y ciento
treinta y dos reales catorce mrs por los dos
de expedicion de este Titulo. Madrid diez y
nueve de Junio de mil setecientos cincuenta =
El Subcontador General = Manuel de Lar-
rain =

Lo anteriormente copiado concuerda con su original
el cual para este efecto me fué entregado por
D. Antonio Rico á quien se lo devolví y por
ello firmo á continuacion. Y para que conste
en cumplimiento al acuerdo de este Ayuntamto
que antecede firmo la presente en Ciudad
Real á veinte y dos de Febrero de mil ocho
cientos cincuenta.

Tomas Herbas

Recibi

Antonio Rico

Sesion del dia 26. de Jl.



Sn.

Numo
Barrola.
Aguirre.
Pontero.
Hormilla
Mendoza.
Valcarcel.
Alfonso.

Sobre la Reposicion de Oficiales.

Enero de 1850.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre. Ayuntam.to constitucional de la misma, que al margen se expresará, y previa lectura y aprobacion del acta anterior, por mi el Secretario se dió cuenta á su Sria. de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a de fha. veinte y dos del actual, pidiendo informe de una instancia que acompaña de D. Agustin Rojas en solicitud de que se le reponga en la plaza de Medico Cirujano Titular de esta Ciudad de que fué destituido por orden del Sor. Gefe Superior politico de diez de Mayo del año ant.r, á consecuencia de una queja que á su autoridad produgeron Bernardo Alumos de Morales y Cipriano Hidalgo, que se elevó á proceso criminal; en consideracion á que el fallo pronunciado por la Sala del Territorio le absuelve de la culpabilidad que se le imputaba, segun lo demuestra el Testimonio que unia á su citada instancia. Y el Ayuntam.to enterado del contesto de la peticion y de los documentos en que la fundaba acordó: que por el presente Secretario se pague certificacion de la orden que produjo la destitucion y de los acuerdos que en su virtud debió celebrar el Ayuntamiento, la cual se pasará al Sor. Gobernador por conducto del Sor. Presidente por via de informe y por contestacion á su orden ya citada.

Conducta de Alejandro Cardenas Marin y del Castellanos.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido de fha. veinte y dos del actual, pidiendo informe acerca de la conducta de Alejandro Cardenas Marin de esta Vecindad, contra quien en su Juzgado se sigue causa criminal sobre heridas á Antonio Castellanos (a) el Guanero, debolviendole original dha comunicacion con el atestado tambien del herido Castellanos. Y el Ayuntam.to acordó se diga al Sor. Juez que del Alejandro Cardenas Marin no hay antecedente alguno en la corporacion que contraríe la buena conducta que siempre ha observado en esta Capital; y Respecto al Castellanos, que ha sido Relajado y Vicioso segun de publico se dice=

Se leyó una instancia de Franco Murcia y

Sigue la Sta. a la subasta en arrdo de la Chanca de sangüijuelas.

otros vecinos de esta Capital solicitando que esta Corporacion obre en Justicia acerca de la Peticion de Alvaro Cabaña que intenta establecer una Chanca para depositar sanguijuelas; y el Ayuntamto acordó: que dha solicitud se una á la de Alvaro Cabañas en el espediente que desde luego deberá instruir el Sor. Presidente á virtud de la comparecencia del Perito D. Jose Alcaraz, conforme con lo acordado por este Ayuntamto en doce del actual; el cual estando enterado y celebrado en Remate en arriendo si hubiese quien se interesase en la subasta, se remitirá al Sor. Gobernador de esta Provca. para su superior aprobacion si la mereciese.=

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamto de que yo el Secro. certifico =

Muñoz Ybarra Martinez

Diaz y Fombona Sanz La Riva

Trujillo Balcazar

Martinez

Jornal Hecho

Sesion del dia 5. de Marzo.

Sres
Ilmos
Ybarra.
Aguirre
Mendoza
Fombona
Moreno.
Balcazar
Cortero.

En la ciudad de Ciudad Real á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma en sus Salas Capitulares, compuesto de los Sres. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior por mi el Secro. se dió cuenta á sus Sras. de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provca. en fha cuatro del actual, previniendo que en el termino de ocho dias se provea la vacante practica

Manual de agricultura
Simon Seudarrubias
Informe
Informe sobre
Bienes de Blas
Plaza.
Reparto de
Prest. de 3592
Contribuyentes del

de cuarenta egemplares del Manual de agricultura del Sor. Olibar, y el Ayuntam.to acordó: que la orden de su Sria. se transcriba al Sor. Director del Instituto de segunda enseñanza previniendole que dentro del termino que señala el Sor. Gobernador se provea de los cuarenta egemplares de dho Manual, dando aviso de haberlo hecho asi para hacerlo tambien esta Corporacion à dha superioridad, à quien con la misma fha. se trasmitirá el oficio del Sor. Director para su superior conocimiento.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido judicial su fha cuatro del corriente mes pidiendo una certificacion de las contribuciones que paga Simon Seudarrubias y que cantidad de utilidades se le presupone; cuyo documto. es indispensable para unirlo à la informacion de pobreza que ha entablado su dho fuero, y el Ayuntam.to acordó que por el Srio. de esta Corporacion se estienda el documento que se solicita con sugecion al resultado que ofrezca el Repartimiento de la Contribucion Territorial de este año y hallo se debuelva al Sor. Juez.

Se dió igualmente cuenta de otro oficio de esta misma autoridad su fha cuatro del que rige pidiendo certificacion de los bienes que posea Blas Plaza vecino de la Aldea de Balverde y por su fallecimiento sus hijos herederos y en el caso de tener algunos, las utilidades que anualmente se les graduen produciendo liquidos, y acreditado se le debuelva original; y el Ayuntam.to acordó que se oficie al Alcalde pedaneo de Balverde pidiendole informe acerca del contesto de citado oficio y segun resulte de el y del Reparto de la Contribucion Territorial de este año se espida y remita por conducto del Sor. Presidente la certificacion que se solicita por el Sor. Juez=

Yo el Srio. di cuenta de hallarse concluido y aprobado el Repartimiento de trescientos quinientos treinta y dos r.s nueve mrs que este Ayuntam.to tenia satisfechos demas en el año pasado por la manutencion de los presos pobres que existieron en las carceles Nacionales y habia sido hecho p.a reintegrar al mismo de aquella suma; y el Ayuntam.to acordó que se comunique à los Justicias de los Pueblos de este partido judicial asignandoles que en un termino breve comparezcan à la depositaria de dichos fondos

á ingresar la cantidad que á cada uno le ha correspondido=

Asimismo acordó el Ayuntamto. que en cumplimiento á la ordenanza de 7 de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro se publique y fije un bando prohibiendo la caza y pesca desde primero del actual hasta treinta y uno de Julio inclusive, que dando encargados p.a tan exacto cumplimto. los individuos de esta Corporacion y los guardas municipales, á quienes con este fin se les hará saber este acuerdo =

Se prohibe la Caza y pesca

Ultimamente se acordó se pase oficio á D. Julian Calderon Vecino de Carrion haciendole saber que en todo el presente mes cumpla con el segundo particular del acuerdo de este Ayuntamiento del dia quince de Febrero anterior acerca de la obra que debia hacer los dueños de los Urrinales que hay á las entradas de las puertas de Alarcos y de la Mata, puesto que á dho Señor en esta ultima puerta le pertenece uno que hace frente al molino aceitero de D. Gaspar Alonso =

D. Julian Calderon q.e labante las paredes de su heredad en la puerta de Alarcos

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yó el Srio. certifico =

Alonso Ybarra Salazar Martin Trujillo

Sres. Alonso = Ybarra de = Salazar = Torres = Torrubia. Martin. La Riva. Martinez Trujillo.

Sesion del dia 8. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta: estando Reunido el Yltre. Ayto. constitucional de la misma que al margen se expresan



Reposicion de Rojas

previa lectura y aprobacion del acta anterior por mi el Srio. se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a fha siete del actual por el que Su Sria manifiesta ser justisima la Reposicion de D. Agustin Rojas en la plaza de Medico Cirujano Titular de esta ciudad de la cual fué destituido por orden del gobierno politico á consecuencia del proceso criminal que en este Juzgado se le seguia, en atencion á haberle absuelto la Audiencia del Territorio de la Culpabilidad que en aquel se le imputaba y ser el unico medio de reparar la ofensa ocasionada en su reputacion; pero como la indicada Reposicion sea peculiar de las atribuciones que por la ley vigente se concede á este cuerpo Municipal, lo remitia á su deliberacion, advirtiendo que mientras lo presidiera seria el primero que acatase sus resoluciones, estando conformes á las leyes y disposiciones superiores. El Ayuntamiento enterado, y respirando tambien la opinion del Sor. Gobernador en este asunto, por unanimidad acordó: que desde este dia sea Repuesto en la plaza de Medico Cirujano Titular de esta Ciudad D. Agustin Rojas, cesando por consecuencia D. Miguel Bertoso, de quien la Corporacion queda altamente satisfecha por su comportamiento en el tiempo que ha estado á su cargo el desempeño de la indicada plaza, pasandose á ambos por conducto del Sor. Presidente los oportunos oficios, asi como tambien al Sor. Gobernador en cumplimiento á lo que previene su Sria en su citada comunicacion.=

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a su fha cinco del corriente, esperando de esta Corporacion que inmediatamente remita una certificacion en la que conste la fha en que incoó su espediente de indemnizacion D. Ceferino Olajuan de esta Vecindad, con espresion de las perdidas que sufrio y demas datos que existan, para en su vista acordar lo conveniente, encargando se remitan los que obran pendientes en esta Secretaria para su ultimacion: Y el Ayuntam.to acordó se diga á su Señoria que el espediente de Olajuan lo recogió original este interesado y lo presentó en la Diputacion provincial, segun asi lo ha manifestado, y por consiguiente que no es posible esponer en el documento las circunstancias que exige su Señoria por no encontrarse en este Ayuntam.to los datos que debieran dar aquellas; y respecto á los demas que tambien reclama que se pasen á su Srio. los de Galo Arias y Mateo Alvarez no haciendolo del de Fausto Otero por que este hay

Reclama los espes. de indemnizaciones pedidos por D. Ceferino Olajuan de esta Vecindad. Certificacion

gue acreditar el Yumº. del Boletin en que haya sido inserta la nota de los efectos Vobados, y hasta que esto no tenga cabida en dho periodico oficial no puede verificarse el embio.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta capital en fha. cinco del corriente mes, pidiendo informe acerca de la vida y costumbres de Ramon Sanchez (a) Cavrañaca de esta Vecindad encausado por heridas á su convecino Juan Martin Bovlas; y el Ayuntamto. acordo se diga al Sor. Juez, que la Corporacion no tiene antecedente alguno que pueda documentar las buenas costumbres y moralidad del Sanchez á quien siempre se le ha tenido por un honrado y pacifico Vecino.

Yo el Secretario di cuenta de un oficio del Sor. Comisionado de Estadistica de esta Provª. de cinco de este mes noticiando su nombramto. y toma de posesion de dho destino, al que hallandose anejo la presidencia de la Comision especial de Evaluo de esta Capital como dispone el Rl. Decreto de doce de Diciembre de 1843. esperaba se le manifestase si en esta Capital estaba establecida ó en otro caso que la Corporacion se pusiese de acuerdo con este empleado para llevar á efecto su nombramiento y tratar del personal y demas gastos que menciona la Real orden de ocho de Agosto de estado año. Y el Ayuntamto. enterado de las atribuciones que le concede el artº. cuarenta y sitte del Real decreto de Veinte y tres de Mayo de 1845., se ocupó en la eleccion de los cuatro concejales que han de componer parte de la indicada comision especial, recayendo en los Sres. D. Jose Ybarrola 1er. Teniente de Alcalde, y en D. Jose Salcedo D. Casimiro Portero y D. Jose Lotero Martinez Regidores, procediendose en seguida al sorteo de igual numero de mayores contribuyentes, resultando que de los cuarenta qe. se sugetaron á la suerte les cupo esta á los Sres. D. Angel Iturriaga de Salamanca, D. Vicente Jose Polanco, D. Jose Clemente Recio y D. Joaquin Borja: en tal virtud acordó la corporacion que de este resultado se de conocimiento al Sor. Comisionado para que en su vista proceda á poner en juego las demas facultades que le estan concedidas=

Ultimamente se dió cuenta de un oficio del Fiscal Pral-interino de ganaderias y cabañas de esta Provª. su fha. del corriente mes, denunciando el abandono con que se mira por los labradores que rotura en terrenos que de tiempo inmemorial disfrutan los ganados estantes y trasmantes, tales como el egio de Cirvela, el cerrajon de dho punto, la Vivera de Javalon desde el Vado de Valero hasta puente Morena, el cerro Santo, las cordilleras de la

Condusta de Ramon Sanchez (a) Cavrañaca

El Comisionado de la Comision especial de Evaluos de esta Capital

El Fiscal de la Comision denuncia varios terrenos que los labrad

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

oya de Santiago y guibranta alcuzas en Torrecilla, los castillejos, la loma del carrascal, egio del pardillo, parte del de las casas y la dehesa, Vivera de (Torrecilla) digo Torreblanca y cordilleras de la Alcoverca que se hallan casi en estado de inutilidad por encontrarse todo labrado que no dejan al ganado el descanso que la ley les tiene concedido: en tal virtud otava el Ayuntamto en el caso de disponer que los indicados Terrenos se dejen por los que los disfrutan sin legitima propiedad, espeditos segun ha sido de costumbre, previniendole la corporacion darle aviso de sus determinaciones para hacerlo el Presidente de la Asociacion general del Reino. Y el Ayuntamto enterado acordó: que se contete al Fiscal que se sirva pasar à esta corporacion una nota de las personas que resulten instruidas en los Terrenos que menciona en su comunicacion con el fin de que, haciendolas comparecer, se les exijan los documentos que justifiquen la propiedad que à ellos puedan tener y descubrir la parte que deban disfrutar los ganados estantes y trasumantes. =

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus mrds. de que yò el Scrio certifico = Entre lineas = de un oficio = Vale =

Muñoz Vazquez Balanza

Sancho La Viña

Narciso Moranchel Martin

Martinez Trujillo

Jonas Hurtas

Sesion ordinaria del dia 15. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á

Nos han entregado en sus propiedades y terrenos de Descanso à los ganados estantes y trasumantes

Que se combocan los mayores contribuyentes
Alcalde de lo Ygualdo de Cuenca
Presupuesto de Gastos

gunes de Marzo de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre Ayuntam.to constitucional de la misma en sus salas capitulares segun costumbre, con el objeto de celebrar sesion extraordinaria, à cuyo fin asistieron los Srës. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, asi congregados por mi el Srio. se dió cuenta à su Srias. de un ofício del Sor. Gobernador de esta Prov.a fha de ayer Recordando otro que con fha tres del actual pasó à la Corporacion pidiendo varias esplicaciones sobre la propuesta de Recargo à las contribuciones directas para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto Municipal del corriente año. Y el Ayuntam.to despues de quedar enterado de cuanto habia en el particular acordó: que para contestar à su Srïa. con la exactitud y acierto debidos en este asunto se combogue à un numero igual de mayores contribuyentes al de los Concejales para la sesion extraordinaria que tendrá lugar mañana à las diez de ella en este mismo local, espresando en la cédula que se haga el objeto de la convocacion=

Di cuenta tambien de otro ofício de la misma autoridad su fha nueve del actual, transcribiendo el que con el mismo habia pasado à su Srïa. la Admon. de contribuciones indirectas de esta Prov.a acerca de la propuesta hecha por este Ayuntam.to, para aplicar su producto al presupuesto Municipal del corriente año, con un sobre dro al que percibe la Hacienda de las especies de consumo de carne y sabon, el cual considerandole conforme dha oficina con el art.o 6.o de la Real Instruccion de orden de Junio de 1847., era preciso para llevarlo à efecto que el 14 1/4. p.o. destinado en este año para gastos provinciales por Real orden de 18. de Octubre ant.r, no gravase à los dos citados articulos, y en caso contrario que el Ayuntam.to Reduzca su propuesta con indicada Reduccion; y conformandose el Sor. Gobernador con esta opinion debuelve la copia del acta de propuesta para que por la Corporacion tenga lugar la reforma que indica aquella oficina. Y el Ayuntamiento enterado acordó se diga al Sor. Gobernador que los

sobre el sobre dro - se carne y sabon



artículos de carne y jabon no están gravados con
unas dros. que los que continue la propuesta, habiendolos
eliminado del 11½. p°. para gastos provinciales en razon
á que para contribuir á ellos hà sugetado unicamente
los demas ramos de consumos comprendidos en el encabeza-
miento de esta Ciudad; en tal virtud que estando en su
lugar la propuesta se sirvirse su Srîa. darla el cur-
so que correspondia hasta su ultimacion, á cuyo fin
que por conducto del Sor. Presidente se dirige así acompa-
ñando la copia del acta que para su reforma devolvia
dha autoridad=

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador
su fha 14. del actual pidiendo informe á la Corporacion acerca
del establecimiento en que podria colocarse á Antonio Garcia
hijo de Angela que está demente y falto de recursos para
su subsistencia y seguridad: y el Ayuntam.to acordó se diga
á su Srîa. que en esta Capital no hay ningun estableci-
miento de beneficencia que por su institucion y localidad
pueda atender al cuidado y subsistencia de dhas enferme-
dades, y que el Ayuntam.to cree que adonde podrá diri-
girse este enfermo es á la casa hospital de dementes de la
Ciudad de Toledo que es el mas inmediato.

Antonio Angel Garcia.

Dí cuenta de otra comunicacion del Sor. Go-
bernador su fha 11. del actual insertando el acuerdo del
Consejo de Provincia de otro del mismo por el que se ter-
mina de una vez la cuenta de propios y arbitrios
correspondiente al año de 1840., en razon á que las con-
testaciones dadas por el Ayuntam.to satisfacen los re-
paros puestos á las mismas; resultando por conse-
cuencia que D. José Narraga y D. José Antonio Cachero
entreguen al actual depositario de los fondos municipales
las ciento cincuenta y una fanegas cuatro celemines

Aprobacion de las cuentas de propios de 1840. y alcan-
ce que resulta á cargo de Antonio Garcia y Cachero.

de Trigo y la cantidad de 7.478. r. 27. mrs. en la parte que no lo hubieren verificado, que resulta á favor de los mismos fondos, cuyo depositario le cargará en cuenta documentando la partida con certificación de dha ultimación. Y el Ayuntam.to acordó que se haga comparecer al Mayordomo de propios actual D.n Jose Antonio Calero y se le haga saber el contenido de dha orden, dandole copia de ella si la solicitare, y acreditando en forma la Notificación=

Se leyó la circular del S.or Gobernador de esta Prov.a inserta en el suplemento del boletin oficial N.o 32. previniendo que en un termino breve se ingresen en la depositaria 2.139. r. que por documentos de seguridad publica y año de 1841. se estan adeudando, asi como tambien veinte r. por la misma razon y año de 46. y 3137. r. del 49. por recargos sobre consumos y fondos provinciales. Y el Ayuntam.to acordó, que el presente Esc.no saque una nota de las personas que deban responder de dhos debitos y se les haga saber en el termino que prefija el S.or Gobernador cancelen los debitos que se reclaman, y hecho asi se de conocimiento en todo al S.or Gobernador para que en su vista disponer lo mas conforme=

Débitos de postinos de 41. y 46. y 49. Recaudos de fondos provinciales.

Se dió cuenta de dos oficios del S.or Juez de primera instancia de esta capital de fecha 12. del actual pidiendo informe á cerca de los bienes que poseen Manuel Pescador y Teresa Gonzalez (a) Jufsi, de lo cual certificará el Esc.no de esta corporacion; y el Ayuntam.to acordó que con presencia de los padrones de vecindad se cumpla dho documento y se debuelvan originales al S.or Juez por conducto del S.or Presidente.

Pescador y Teresa Jufsi=

Di cuenta de dos instancias presentadas por Alfonso Sanchez y Juan Arabo solicitando informe de la conducta moral de Sebastiana Sanchez hija del primero y de Rafaela Gonzalez esposa del segundo, cuyo abultado necesitan para hacer de ello el uso que les convenga: Y el Ayuntam.to acordó que siendo buena é irreprensible

Conducta de Sebastiana Sanchez y Rafaela Gonzalez



la que en esta Ciudad han observado le certifique asi por el Sor. Presidente y le entregue originales las diligencias para que en ellas usen los interesados =

En este estado yo el Srio. hice presente á la Corporacion que estaban presentadas por D. Nicolas Buiza las cuentas documentadas de las Recaudaciones de contribuciones que habia tenido á su cargo en los años de 1844. 45 = 46. y 47., y el Ayuntamto acordó que originales se pasen á la 1ª Seccion para que examinandolas las devuelva á este Ayuntamiento en su termº hecho con su opinion pª acordar en la sesion inmediata lo que corresponda.

Cuentas de Buiza.

Ultimamente se dió cuenta de una instancia que dirige á este Ayuntamto el Apoderado del de Lezuza D. Pedro Antonio Prado, en solicitud de que por la Corporacion se acuerde la reivindicacion de las Fincas Concejiles que en el año de 1822. se le adjudicaron al Ayuntamto de dha Villa en compensacion de los debitos que en su favor haia esta Ciudad por los Capitales de Censo de que debian responder los propios de la misma: y el Ayuntamto enterado del contenido de la instancia y del poder que á ella se acompaña acordó: que se le haga saber al Procurador que presente la escritura ó documento en que se acredite la propiedad de las fincas que reclama para en su vista devolverla y acordar sobre los demas estremos que comprenda su instancia lo que sea mas justo y conforme =

Fincas Concejiles de Lezuza reclamadas

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamto de que yo el Srio. certifico =

Muñoz — Arnold — Trujillo
Luis Mesa — Martin Salcedo
Martinez — Gonzalez — Portero
Gomez — Ramon Huber
1820

Sesion estraordinaria del dia 16. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y

Sres.

Alcalde.
Garrote.
Gormbia
Balcarar.
Cortero.
Sanchez
Sotero Secrt.

Asociados

Enriquez
Corcallo.
Oliba.
Alcaraz. Vte.
Belmonte.
Borja.
Dorado.

Sesion del Ayuntamiento.

sin de Marzo de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la Ynima en sus salas capitulares asociado de un Numero igual de Mayores contribuyentes cuyos nombres al margen se expresan, previa citacion auto diem con expresion de causa, por el Sor. Presidente se informó á los Sres. de que formado y aprobado por el Gobierno superior politico de esta Prov.a en 30. de Diciembre ult.o el presupuesto de gastos Municipales que abia de regir en el presente año, quedó como deficit para repartir á la poblacion la cantidad de 63. ochos. r.s en Varios á que los Rendimientos del fondo comun de propios no se calculaban suficientes á cubrir las cargas obligatorias del mismo.

Que giradas las operaciones del Reparto de la Riqueza Territorial y aprobado ya por las oficinas de Hacienda, se habia notado en el, que para cubrir el deficit no se habian repartido mas que 36. ochs. r.s cuando debió ser de la cantidad de 99.284. r.s 9. mrs. punto que el Ayuntam.to con arreglo al art.o 4.o de la R.l Instruccion de 3. de Junio de 1847., estaba autorizado para Recargar dha contribucion hasta un veinte y cinco p.r de su importe; Resultando pues Repartido de menos 22.683. rs. once mrs., que asociados con otros 840. r.s 25 mrs. con que tambien debió Recargarse el subsidio industrial á mas de los 2915. que la Diput.on de Contribuciones directas habia Repartido en la Matricula de este año, formaban el completo de los 63. ochos. que en ambas contribuciones debió comprenderse para llenar y pagar las atenciones del presupuesto.

Que por consecuencia de estas equivocaciones, padecidas por efecto de la premura con que se egecutó el Repartimiento y por olbidos que no estan sugetos á la voluntad, era Necesario proceder á una nueva derrama por Reparto adicional á la contribucion Territorial de 22.683. r.s 9. mrs. que Resultaban Repartidos de menos, cuya operacion prolija atendiendo á lo abanzado ya del año, é impertinente por sus complicadas operaciones no tan solo iba á producir ilegalidades inevitables sino disgustos sin cuento á los Contribuyentes llamados por la ley, tan Recargados en sus cuotas en el presente año por el considerable aumento que ha tenido en el mismo

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

el cupo de esta capital. En tal virtud, y teniendo noticia oficial de que en la Admon de contribuciones directas resulta un remanente de 19.179 r. 11 mrs., que procede del fondo supletorio perteneciente al año próximo pasado de 1849. y que ha debido destinarse á menos repartimiento, lo pongo en conocimiento de la corporacion y asociados para que en su vista determinen lo mas conforme.

Discutido este punto con la detencion que dicho exige, unanimemente se acordó: que se use desde luego de dicha cantidad, previa consulta y autorizacion del Sor Gobernador de esta Provª; puesto que el objeto de su inversion es un equivalente al reintegro que debiera hacerse de aquella cantidad á los mismos contribuyentes, salvando en este caso el dro. que pueda asistir á los forasteros á las cantidades que les corresponda en justa prorrata, que percibirán indemnizandolos cuando lo verifiquen en el repartimiento del año próximo del sobrante del fondo supletorio del actual girada que sea la liquidacion por la oficina que corresponda; y respecto á los 4.244 r. 23 mrs. que faltan pª completar los 23.424 r. que se han repartido de menos en las dos contribuciones de Territorial y Subsidio, que caso de ser necesarios se deduzcan de los doce mil r. consignados para gastos imprevistos, en razon á ser cantidad presumible de no gastarse en el presente año, quedando por consecuencia reducida aquella partida á 7.755 r. 11 mrs. y la de los gastos obligatorios del Ayuntamiento á 98.797 con 30. en lugar de los 103.042 r. 19 mrs. que figuran en el presupuesto. Y con el fin de que llegue á tener efecto este acuerdo

ga por el presente Srio. le sague certificacion de él y le remita por conducto del Sor Presidente al Sor Gobernador de esta Prov.a solicitando su superior autorizacion, satisfaciendo á la vez su comunicacion de cuatro del actual =

Asi lo acordaron y firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico =

Muñoz Hanrley Diaz Gorrubia

Balcarce

Sanchez Portero

Mendoza

Viva Alcaraz Enriquez Belmonte

Dorado Jorcai Herbas

Sesion ordinaria del 19. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ilustre Ayuntam.to const.l de la misma en sus salas Capitulares, compuesto de los Sres. del Margen, previa lectura y aprobacion del acta ant.r se dió cuenta de un oficio del Sor Juez de primera instancia de esta Capital su fha 16. del



del actual solicitando se certifique acerca de los bienes que en este Termino posee Franco García Corto de esta Vecindad, y el Ayuntamto acordó: que por el presente Srio. se estampe á continuacion del oficio del Sor. Juez el documento que dice con presencia del resultado de los padrones de Vigueras y hecho se debuelva á esta autoridad por conducto del Sor. Presidente.

Franco García Corto.

Se dió cuenta de una instancia de D. Benito Frió solicitando se certifique por la Corporacion acerca de la conducta moral que en esta Capital ha observado su hija Dª Franca con el objeto de acompañar dho. actuado á las diligencias que está instruyendo pª. gº. se la admita á examen de Maestra de Niñas en esta Capital, y el Ayuntamto acordó: que siendo como ha sido y es bueno en todos sentidos que se certifique así por el Sor. Presidente y se le debuelva original al interesado para los fines que indica en su pretension.

Certificado de D. Franco Frió

Así lo acordaron y firmaron con Srias. de que yo el Srio. certifico =

Muñoz

Hernandez

Sanz

Portero

Salcedo

Mendoza

Trujillo

Gonzalez

Martin

Ignacio Nuñez
Srio

Sesion del dia 22. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos

de Marzo de mil ochocientos cincuenta: constituidos en Ynstruccion los Srës. del Yllustre Ayuntam.to constitucional de la misma que al margen se expresará, prebia lectura y aprobacion de acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Comisionado de Estadística de esta Prov.a fha de ayer transcribiendo el que en el mismo dia le há pasado D. José Ma. Moreno, dimitiendo del cargo de individuo de la Comision de abaluo de esta Capital en atencion á que su edad septuagenaria y conocidos achaques no le permitirán desempeñarlo; en tal virtud que la Corporacion se sirviera proceder á la eleccion de otro sugeto que le sustituya; y el Ayuntam.to considerando justas las razones alegadas por el Sor. Moreno, acordó que lo reemplace D. Pedro Larachaga, en quien por unanimidad recayó la eleccion, y que se noticie asi al Sor. Comisionado y al interesado á los efectos oportunos.

Se dió cuenta del estado del espediente que en virtud de orden del Sor. Gefe Superior politico de esta Prov.a de cinco de Abril del año ultimo principió el Ayuntam.to anterior, acerca de las Mejoras de necesidad que deberan hacerse en la poblacion, las cuales concluidas yá por el Maestro D. Manuel Lopez á quien la Corporacion cometió la egecucion de aquellas, se reclamaba su importe en atencion á justificar debidamente haber invertido las cantidades á que arroja la cuenta documentada que presenta; y el Ayuntam.to acordó: que el espediente original y la cuenta adjunta se pase al Sor. Gobernador de esta Prov.a en solicitud de que su Señoria se sirva dispensarle su superior aprobacion si lo encontrase conforme, y en este caso que para formalizar el pago que se reclama, que tengo

D. José Ma. Moreno dimite el nombramiento de individuo de la Comision de Abaluo

Cuentas de D. Manuel Lopez de las Obras adicionales de Alcalde



la bondad de autorizar á la Corporacion para disponer de las cantidades que resulten sobrantes de lo presupuesto en 1849. y el actual, y cuando con ellas no se pudiesen cubrir los 23.029 rs. de que las obras importan, que el deficit se comprenda entre los pagos obligatorios del Ayuntam.to en el presupuesto Municipal que há de regir para el año proximo de 1851, punto que el credito en cuestion está reconocido yá y no hay fondos destinados á este objeto con que poderlo cancelar.

Se hizo presente á la Corporacion de que la Seccion de Hacienda había concluido ya el examen de las listas de descubiertos de todas las contribuciones que había tenido á su cargo el Recaudador D. Nicolas Ruiz en los años de 1844. 845= 846. y 847. que comprenden parte de data en las cuentas que este tiene presentadas; y el Ayuntamiento considerando de necesidad y de justicia que se hagan efectivos aquellos acordó: q.e inmediatamente se pasen al Recaudador general de contribuciones en esta capital D. Fernando Albarez Toledo con el fin de que su importe procure hacerlo efectivo por los medios que establece la instruccion de 24. de Mayo de 1845., toda vez que las personas que en ellas resultan comprendidas han desatendido las inhibiciones de consideracion que usaron las corporaciones de aquellos años y subsecivos, quedando en esta Secretaría abierto el correspondiente cargo para comprobar despues la cuenta que deberá presentar del resultado de su

Listas de descubiertos presentadas por Ruiz que se pasan al Recaudador Toledo.

Mandacion. Y para que tenga efecto el objeto de este acuerdo, dirijase oficio al Sor. Gobernador de esta Prova. en solicitud de que se sirva prestar su cooperacion, autorizando al Sor. Toledo para que verifique la cobranza por los medios establecidos por la ley, previos los auxilios que para ello pida=

Se dió cuenta de hallarse concluidas reconocidas y conformes las obras hechas en los cimientos de la plaza que con el Titulo de los Portales pertenecen al fondo comun de propios, asi como tambien los Reparos en la parte de Murralla de la Puerta de Marcos y el Herrero en la de Calatraba; cuyos expedientes de subasta publica habian sido aprobados por el Sor. Gobernador de esta Prova., por cuyo motivo el Mayordomo Jose Garcia Pulanova el pago de su importe; y el Ayuntam.to acordó: que puesto q. para este fin no hay presupuesto cantidad alguna en el de gastos del Corriente año se verifique aquel de los doce mil R.s destinados á gastos imprevistos, para lo cual autoriza la Corporacion al Sor. Presidente=

Se dió igualmente cuenta de una instancia que en dos de Junio ant.r dirigió á este Ayuntam.to Jose Espadas Morador de la Aldea de Balberde solicitando permiso para usar de un corto Terreno del Egido que necesita para dar ensanche á una casita que le pertenece en dha Aldea, linde el mismo Egido, Manuel Yañez y Santos Yañez, Ortgo, Monte, y el Ayuntam.to acordó: se le conceda el permiso que pretende en atencion á que su objeto es aumentar la poblacion y mejorar su ornato publico; y para que tenga efecto

Se dispone el pago de la obra de los Cimientos de los Portales y Reparos en la Muralla=

Licencia á Jose Espadas de Balberde p.a hacer una casa en el Egido.



librese certificacion de este acuerdo si la solicitare y del expediente que deberá instruirse para que en todo tiempo pueda acreditar este extremo y la propiedad que en su virtud debe adquirir=

Así lo acordó y firmó el Ayuntamto de que yo el Srio certifico=

Ramos

Muñoz

Santa

Porter

Balcarzo

Mendoza

Trapiello

Gonzalez

Martin

Jorcai Hevias

Sesion del dia 2. de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta: constituidos en Reunion los Srs. del Ayuntamto constitucional de la misma que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provd. de fha 21. de Marzo anterior acerca de que la Corporacion se sirva elegir un individuo de su seno pa que concurra y forme parte de la Junta inspectora

D. Jose Formubia indi-
viduo de la Junta Gu-
bernativa del Clero.

Presupuesto del personal y gastos de la comision de avaluo.

de los bienes del Clero Secular de esta Prov.ª, en obedien-
cia al art.º 7º del Real decreto de dos de Setiembre de
1841. y el Ayuntam.to acordó por unanimidad que
este encargo se le confie al caball.º Regidor D. Jose
Diaz y Zorrubia, cuyo nombram.to se noticiará
al Sor. Gobernador para los fines que espresa en su
citado oficio =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Com.do de Estadis-
tica de esta Prov.ª de 30. de Marzo ant.º acompañando el pre-
supuesto para el personal y gastos de la comision especial de
avaluo de esta Capital en los nueve ultimos meses de este año
con el fin de que los 1600. rs. á que ascende se comprendan
en el presupuesto Municipal como está mandado en Real
orden de 20. de Febrero de 1848. y se Vistos por el art.º 90.
de la de 8. de Agosto del mismo año, prometiendo que
el abono de la parte mensual que corresponda lo acorda-
con la debida oportunidad la corporacion para que nos
Vetrasen ni interpersiasen los trabajos que están encomen-
dados á dha comision. Y el Ayuntam.to acordó: que
el espresado presupuesto se pase original al Sor. Gobe-
nador de esta Prov.ª consultando á su Superior si la
Corporacion deberá considerar como obligatorio el pago
de su importe y como adicional al presupuesto de
gastos Municipales del corriente año, en cuyo caso q.e
se sirva autorizar al Ayuntam.to para disponer de las
cantidades que puedan resultar sobrantes del mismo, asi
como tambien de la parte que deba corresponder al fondo
comun de propios de los deudores de contribuciones ava-
luadas que han de cobrarse, y de cuanto mas deba
recaudarse de los que resulten en favor del mismo
patrimonio comun, en atencion á creer la Municipa-
lidad este medio mas preferente y que há de dar



resultados mas eficaces, que el recurrir á una derrama Vecinal, cuyas operaciones complicadas y dilatorias por que hay que sujetarlas á las reglas establecidas por las Instrucciones, entorpecerán indudablemente el objeto á que se destina el importe del presupuesto. Dese en el entretanto conocimiento de este acuerdo al Sor. Comisionado de Hacienda para que se sirva no dar principio á los trabajos de avaluo hasta que el Ayuntamto. haya conseguido la autorizacion que ha de solicitar del Sor. Gobernador, á fin de evitar gastos innecesarios =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta capital de fha. 24. de Marzo ant.º pidiendo informe de si Antonio Lucinas de la Rosa (a) el cholo tiene oficio, profesion, renta, sueldo, ocupacion ó medio lícito con que poder vivir; si egerce ó trabaja actualmente en que subsista; y el Ayuntamto. acordó se diga al Sor. Juez por conducto del Sor. Presidente que el Lucinas tiene varios oficios conocidos, pero que en ninguno se le vé ocupado por estar constantemente embriagado, de cuya circunstancia no puede dudarse por que publicamente se vé =

Conducta del Cholo.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad de fha. 27. de Marzo ult.º pidiendo informe de la conducta observada en esta capital por Carmen de Mora y Castillo natural de Yucatan; y el Ayuntamto. acordó, que por conducto del Sor. Presidente se diga al Sor. Juez que la conducta de la indicada Carmen no ha sido la mejor segun se dice de publico =

De Carmen ahora de Yucatan.

Y ultimamente se dió cuenta de hallarse

hubos los reparos del arco de sacar el agua del pozo del prado publico, cuyo rematante reclamaba los 320. rs. de su importe; y el Ayuntam.to acordó, que puesto que para este fin no hay presupuesta cantidad alguna en el de gastos del corriente año, se verifique el abono de dha cantidad de los doce mil rs. destinados á gastos imprevistos, para lo cual autorizaba la corporacion al Sor. Presidente =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus sras de que yo el Secro. certifico =

Muñoz

Navarro

Portero

Salcedo

Mendoza

Trujillo

Gonzalez

Ramirez Heredia

rio

Se dispone el pago de los reparos hechos en el pozo del Prado.

Partidas fallidas del año de 1850.

Sesion estraordinaria del dia 4 de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ayuntam.to constitucional de la misma en su sala Capitular con los asociados de un numero igual de mayores contribuyentes que todos al margen se expresan, se dió cuenta á sus sras. de los seis espedientes de cantidades incobrables que resultan en el primer trimestre de este año en la contribucion territorial, que se sirve pasar el Sor. Admor. de Rentas con oficio fha 20. de Marzo anterior con el objeto de que se cumpla cuanto se previene en los arts. 13. y siguientes

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

de la Real Instruccion de 1º de Diciembre de 1847., y en este caso que se le debuelban originales. Y los Srias. acordaron se diga al Sor. Alcalde, que como partidas fallidas no pueden ni deben considerarse las de Tomasa Morales por que en la calle del Cubo linda Manuela Gomez y frente de Manuel Camacho le pertenece una casa que lleva en arrendamiento Vicente Merino y sobre la cual se le giró la contribucion; mitad de Vicente Monta por que le fué repartida en la casa que en la calle del Refugio administraba como procedente de Antonio Jaime, y de ella deben responder D. Jose Calero Alcalde de los bienes que este dejó á su fallecimiento, ó el actual arrendatario Jose Lopez. En tal virtud que se debuelvan originales estos dos expedientes para la tramitacion que corresponda. Y respecto á D. Jose Garcia Cluco Vecino de Miguelturra, cuya partida está probado se duplicó en el Repartimiento, que se cumpla lo que previene el artº 13. de la citada Instruccion, comprendiendo en dho diligenciado los catorce R.s veinte y un mrs. de Pedro Donaire, en atencion á que la casa sobre que se repartió esta cuota, está casi en su totalidad Ruinosa y su dueño responsable al pago en un estado de indigencia, y acreditado todo por diligª de Vecindad al Sor. Alcalde pª su ultimacion. Asilo acordaron los Srias. de que yo el Srio certifico=

sion estraordinaria del dia 11. de Abril

En la Ciudad de Ciudad Real a once de Abril de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ilustre Ayuntam.to constitucional de la misma, que al margen se expresan en sus salas capitulares segun costumbre y previa citacion ante diem con apercivimiento de causa, se dió cuenta á sus Sñrias. de una instancia presentada por D. Pedro Antonio Brabo apoderado general del Ayuntamiento de la villa de Lizuza acompañando los documentos que se le mandaron presentar por acuerdo de esta Corporacion del dia diez y siete de Marzo anterior, y Viniendo su peticion de que se le Reivindique y adjudiquen las fincas pertenecientes al caudal de propios de esta Ciudad que en el año de 1822 se agregaron á la villa que representa en pago y para cancelar el capital y Reditos de los censos que adeudaban los mismos propios, para lo cual deberá proceder la oportuna liquidacion de los productos y Reditos que deba percibir: y el Ayuntamiento enterado de la legalidad de los documentos que presenta, y creyendo justa y de equidad la Reivindicacion que se pretende acordó: que todos originales se unan al espediente que con dicho fin principió en nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos el Ayuntamiento de este año, y puesta en el los correspondiente Nota espresiva y bastante del poder adjunto, que se le debolverá al Representante de la villa de Lizuza, se remita original al Sor. Gobernador de esta Prov.a para que en su vista determine dispensar su superior aprobacion, en cuyo

Sobre Reivindicacion de las fincas adjudicadas a Lizuza.

caso se daría á aquel la posesion en forma legal. Sa-
guió certificado de este acuerdo para que unida al espe-
diente que en el mismo se refiere surta los efectos opor-
tunos. Así lo acordaron y firmaron sus Sñas. de que
yo el Sño. certifico=

Muñoz Barrio Santa

Portes

Salcedo

Medoza Trujillo

Gonzalez Martin

Jose Antonio

Sesion del dia 16 de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Abril
de mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ilustre Ayto. en sus salas
capitulares compuesto de los Sres. del margen, se dió cuenta de
un oficio del Sor. Gobernador de esta Provcia. en fecha once del
actual por el que se sirve devolver con su aprobacion
el presupuesto de gastos de la comision de avalúo de esta capital,
autorizando al mismo tiempo á esta Corporacion para que
invierta en cubrir las atenciones de aquellos las cantidades
que puedan resultar sobrantes del presupuesto de este año,
así como tambien en la parte que deba corresponder al

Aprobacion del presupuesto de la Comision de Riqueza.

fondo comun de propios de los debitos de contribuciones abo-
sadas que se están recaudando y deban cobrarse, y de cuan-
tos mas pertenezcan y resulten en favor del mismo patrimo-
nio. Y el Ayuntam.to acordó: que dicha comunicacion se
transcriba al Sor. Com.do de estadística en esta capital p.a
su inteligencia, efectos que son consiguientes y por resultado
á su oficio de 20. de Marzo anterior.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autori-
dad su fha. 11. del corriente mes autorizando al Ayuntam.to
para que aplique con destino á cubrir el deficit que resulta
del presupuesto municipal de este año, supuesto de los 36.101 r.s
repartidos sobre el cupo de la contribucion territorial, el so-
brante del fondo supletorio recargado á la misma en el año
anterior ascendente á 36.269. r.s v.n. Y el Ayuntam.to acordó
que la citada comunicacion se una á los antecedentes de su
referencia, abriendose en su virtud el correspondiente cargo
al Mayordomo de propios, á quien se hará conocimiento
de este acuerdo.

Autorizacion p.a aplicar el sob.to de los 36.269. r.s v.n. del fondo supletorio —

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor
Gobernador su fha 13. del mes actual, acompañando una
instancia de Domingo Grasi, que reclama el valor de
los baules que hizo para la construccion del camino
de la puerta de Granada, con el fin de que por el Ayun-
tamiento se satisfaga al interesado los 232 r.s 8. mrs. de
su importe, ó manifieste las razones que tenga p.a
no verificarlo. Y la corporacion acordó se diga á su
Sria que el Ayuntam.to conoce indudablemente legíti-
mo el credito que reclama Domingo Grasi, y como tal
lo há calificado, pero que se opone á acordar su pago
del importe de su presupuesto por que todas las canti-
dades comprendidas en el estan ligadas al respaldo de
otras en mayor suma, reconocidas y á por la misma
como obligatorias en virtud de su superior aprobacion

Pide cumplimiento de una resolucion a favor de Domingo Grasi —

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

cuya disposicion varada en el orden legal no puede dejar de respetar el Ayuntam.to.= Que origen del debito lo reconoce el exponente en su exposicion, y lo confirma el contesto de la libranza que en el ultimo dia del mes de Enero de 1848. expidió en su favor el Alcalde p.a salvar el compromiso que con el adquirió, contra un fondo ingropio, del que no pudo disponer sin la debida autorizacion. Que á su cancelacion llamado estaba el importe de la lista ó padron que de obradas y formales personales formó el Ayuntam.to de aquella epoca, de cuya inversion debe formar y presentar el Alcalde la debida cuenta justificada, y si de ella resultasen algunos descubiertos, que deben existir segun los antecedentes que obran en esta Sria, poner en juego los medios mas eficaces para hacerlos efectivos, y cuando no diesen el resultado que se apetece, este Ayuntam.to sometiendo á la deliberacion de su Sria. su opinion en el particular, impetraria de su autoridad el oportuno permiso, bien para formalizar el pago de los gastos imprevistos del corriente año, ó bien para comprenderlos los 232-rs 8 mrs. en cuestion en el presupuesto que deberá regir para el proximo año de 1851.=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. comisionado de avaluo en esta Capital su fha. 3. del actual por el q.e reclama, para poder llevar á efecto los diferentes cometidos que le estan confiados, el padron general ó amillaramiento de la Riqueza inmueble y pecuaria de esta capital y su termino. Y el Ayuntam.to acordó: que por conducto del Sor. Presidente se remita el que corresponde al año de 1849. como unico y ultimamente

La Comision de avaluo pide el Amillaramiento

hecho por la Junta de Reparto de dho año.

Se dió cuenta de una instancia de José Vivas de esta Vecindad, en fha 26. de Noviembre del año anterior, solicitando que el Ayuntam.to le indemnice del valor de la tierra y siembra que se ha tomado de un pedazo que le pertenece á la salida de la Puerta de Alang y hace frente á la Torre del cubo, para hacer el cam.o Real ó paseo desde dha Puerta á la de Cirnela; y el Ayuntam.to acordó: que dho interesado recurra al Sor. Gobernador, de cuya orden se hicieron aquellas obras; para cuyo efecto debuelvasele la instancia y documentos que acompaña.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel del Monte y Puente en fha 11. del actual, solicitando que el Ayuntam.to acuerde la tolvencia de 324. r.s 3 mrs. que le reclama el Recaudador procedentes de contribuciones del año de 1847., en compensacion de los trabajos ordinarios y extraordinarios que tiene hechos en favor de la Municipalidad de dho año. Y el Ayuntam.to acordó: que tan luego como se verifique la cobranza de los debitos que procedentes de contribuciones atrasadas se han cometido á D. Fernando Alvarez Toledo, y se proceda á la distribucion del premio que corresponda al Ayuntam.to de 1847., la Municipalidad recomendará á este los servicios de que el int.do hace resena en su instancia, la que se le debolverá para su intelig.a y efectos consiguientes =

D. Manuel Puente sobre contribucion del año de 1847.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. cura de la Parroquia de S.n Pedro de esta Ciudad, solicitando que los 22. r.s 1. mrs. que se le reclaman procedentes de contribucion de Carretera del año de 1846. impuesta á los bienes inmuebles del Clero, se rebajen del actual Sueldo del Sr. D. Braulio Romero, en razon á que en su poder no existen fondos para satisfacerlos; y

Sor. Cura de S. Pedro por Carretera de 1846.

Dn. José Vivas reclama el importe del terreno q.e ha tomado de un pedazo de su pertenencia á la salida de la Puerta de Alarcon.



el Ayuntam.to acordó: que dha comunicacion se pase orí-
ginal al Recaudador D. Fernando Alvarez Toledo para que
reclame la cantidad del actual Admor. D. Braulio Hermoso
que recauda los productos de las fincas sobre que se impu-
to la cantidad que se reclama=

Se dió cuenta de una instancia de Catalina
Fragera viuda de Tomás Molino, solicitando se le perdo-
nen treinta y tantos R.s que está adeudando por contribucio-
nes atrasadas, en atencion á no tener medios algunos
para satisfacerlos. Y el Ayuntam.to acordó: «No há
lugar á lo que solicita esta interesada, en atencion á q.e
la contribucion que se le reclama se impuso sobre los
bienes que le pertenecian, de los cuales existen algunos
en el dia como es la casa que habita calle de la libertad.

Catalina Fragera
Contribuc.s atrasadas.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel
Sabariegos de esta Vecindad, solicitando que no se le apremie
por las cantidades que se le reclaman procedentes de contri-
buciones de los años de 1846. y 47., mientras que el Ayunta-
miento acuerda los medios de que se le reintegre de varias
cantidades que le adeudan los de los años de 1841. y 42. como
guarda que fué de la Atalaya y del Termino de esta Ciudad.
Y el Ayuntam.to acordó lo sig.te= No há lugar á lo que so-
licita este Int.do, el que si con dro. se creyese á los creditos
que reclama, puede reclamarlos de las corporaciones ó per-
sonas obligadas al pago de aquellos.

Manuel Sabariegos
Por R.s

Se dió cuenta de una instancia de D. Agapito
Lopez Menchero solicitando se le declare cuento del pago
de 26. R.s que se le reclaman procedentes del repartido en el
año de 1844. para pago de los guardas de campo, en aten-

D. Agapito Menchero sobre Contribuciones de 45 y 46.

D. José Estrella

D.ª Candida Carrero

cion à que la unica finca que tenia en este termino esta fuera de la demarcacion hecha para dho objeto. El Ayuntam.to acordó: como lo solicita este int.do y mientras que la partida que le Vulama se declara incobrable, pase esta instancia original al Recaudador para que respecto à ella suspenda sus procedimientos de Recaudacion, atendido à que la finca sobre que se impuso la cuota no estaba comprendida dentro del Radio de la guardería en la epoca de la procedencia del debito.

Se dió cuenta de una instancia de Jose Estrella, solicitando se declare como fallido en 37. r.s 24 mrs. que se le Vulaman por contribuciones de los años de 1845. y 47. en atencion à que nunca ha poseido bienes por que se le hayan podido imponer aquellas. El Ayuntam.to acordó: que habiendo Recaido las cantidades que se le piden à este int.do sobre la utilidad imponible del sueldo que disfrutava como Sacristan segundo de la Parroquia de S.n Pedro, sugeto en aquella epoca à contribuir por los conceptos sobre que se fueron impuestas, no ha lugar à lo que solicita =

Se dió cuenta de una instancia de D.ª Candida Carrero, solicitando se la Releve del pago de 246 r.s 20 mrs que se le piden por contribuciones atrasadas, en consideracion à que nunca ha tenido bienes que deban sugetarse à ningun impuesto, ni menos al de consumos por que siempre se ha surtido al pormenor. El Ayuntam.to acordó: que Estando legalmente impuesta la contribucion que clude pagar esta interesada, no puede declararla fallida mientras que no Resulte probada la insolvencia; en tal virtud no ha lugar à su peticion.

Se dió cuenta de una instancia de D. Lucio Canto, solicitando se le elimine de deudor de las listas en que figure por contribuciones de 1845. y 47. as-

cudente á 219. l. 14 mrs. que se le reclaman por el Recaudador Toledo, la atencion á que el Ayuntam.to le es en deber 320. l. procedentes de dietas que debengó en la Medicion de trigo pertenecientes á propios en el año de 1811. segun acredita con un libram.to que acompaña, que no se le ha satisfecho. Y el Ayuntam.to acordó: No ha lugar á lo que solicita este interesado, el que podrá reclamar el importe de la libranza que acompaña en el circulo legal=

D. Lucio Canto sobre contrib.es del año

Se dió cuenta de una instancia de D. José García solicitando se le exonere del pago de la cantidad que este reclama procedente de contribuciones del año de 1816. en atencion á que en esta epoca se le cargaba á su hermano Manuel que daba en relacion la casa unicos bienes que tenian: y el Ayuntam.to acordó: que resultando que á este interesado, la Junta de Reparto le clasificó separadamente de sus hermanos el producto de la parte de casa que le pertenecia, no ha lugar á lo que solicita=

José García Pelaez

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Lopez Mendiero D. José Alvarez mayor y otros individuos que componen varios Ayuntam.tos de años anteriores, solicitando se suspendan los procedimientos de cobranza de las cantidades que se les reclaman procedentes de contribuciones atrasadas, en consideracion á que de estos mismos fondos tienen que percibir el tanto p.o. de recaudacion que les señalan las instrucciones. Y el Ayuntam.to acordó: No ha lugar: estos interesados paguen las cantidades en que respectivamente se hallan en descubierto, y luego que el Recaudador general concluya la cobranza de los débitos, y se liquide el premio que deban percibir como Concejales, se les entregará la parte q.e á todos ó á cada uno le corresponda=

D. Manuel Mendiero y otros Concejales

Y ultimamente se dió cuenta de una

instancia de D. Manuel Perez Pico del Sr. de Miguelturra solicitando se dulare como fallida la partida de 62 R.s Vn.s que se le Vulaman por contribuciones del año de 1846 en atencion á que en ese año no poseyones no hia tenido fin car en este termino sobre que pudiera gravarsele contribucion alguna. El Ayuntam.to acordó: Resultando de las Vulaciones y demas antecedentes que obran en esta Secretaria lo que expone este interesado, el Ayuntamiento accedió á su peticion: Remitase la instancia al Recaudador para que suspenda los procedimientos de cobranza contra el Vulamante, la cual devolverá á este Ayuntam.to para formalizar despues la dularacion de partida fallida =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Secr.o certifico:

D. Manuel Perez Pico.

Sesion Extraordinaria del dia 20. de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta, reunido el Yltre. Ayuntam.to Constitucional de la misma que al margen se expresa, por citacion con espresion de causa, se dió cuenta de un oficio que el Caballero Cura Parroco de la de Santa Maria de esta propia Ciudad dirige á esta Corporacion



Exposicion sobre Telegrafos.

en este dia, escitando su celo para que en el caso de llevarse á efecto la construccion del Telegrafo perteneciente á la linea mandada hacer por Real orden de diez de Febrero ultimo, para cuyo efecto se ha designado la Torre de aquella Parroquia, se sirva ser la primera que eleve al Gobierno de S. M. una esposicion solicitando se modifique aquella determinacion, apoyandola no tan solo en los conocidos y considerables perjuicios que de llevarse á cabo esperimentaria el resto del edificio y el de la Yglesia, si no tambien en que la hermosura de su construccion asi lo exige y el ornato de la poblacion lo reclama. Y el Ayuntamiento considerandose en el deber de apoyar á la peticion de su Parroco tan celoso, acordó que se redacte dha esposicion y por conducto del Sr. Gobernador de esta Provincia se eleve al Gobierno suplicando á S. M. (Q. D. G.) se digne variar los efectos de su Real orden de diez de Febrero anterior en cuanto á la designacion del edificio que es objeto de la cuestion, tanto por que las razones que hay para ello asi lo exigen como de necesidad, cuanto por que el ornato publico y prosperidad religiosa de esta poblacion cuya mejoria y fomento se toca muy de cerca, lo acon seja.—

Asi lo acordaron y firmaron ante Sria. de que yo el Sria. certifico.—

Manuel Vazquez Santos

Portero

Salcedo

Gonzalez Mendoza Francisco Ramos Nuñez

Sesion ordinaria del dia 23. de Abril

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre. Ayuntamto constitucional de la misma, compuesto de los Sres. del margen, por el Sor. Presidente de la Seccion de Hacienda se presentaron à la Corporacion las cuentas de contribuciones de los años de 1844= 45= 46= y 47= cuya cobranza estubo à cargo de D. Nicolas Buiza, las cuales habiendo sido examinadas y resultando conformes el cargo y la data, y legitimados los documentos que la justifican, era de opinion la Comision que el Yltre Ayuntamiento prestase su aprobacion, en cuyo caso que se sirviera disponer el Recogido de los 6.206. r. 16. mrs. von. que como resistencia resultan en poder del Buiza, à favor de quien deberá expedirse el oportuno finiquito. Y el Ayuntamto en vista de todo acordó: aprobar como aprobaba las indicadas cuentas, y que los 6.206. r. 16 mrs. que de ellas resultan de resistencia los ingrese el D. Nicolas Buiza en poder del Mayordomo de propios en virtud de libramiento que à su favor se expidirá y servirá de cargo al mismo y de finiquito al Buiza=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de la Provo. en fha 22. del corriente, acordando se sirva se satisfagan à Domingo Grau los 232 r. 8. mrs. que se le estan adeudando por los hastiles que hizo para el trozo del Camino de la Puerta de Granada de la partida de imprevistos, que se distinguirá de la que resulte sobrante de la cuenta que deberá rendir el Alcalde del año de 1848 Y el Ayuntamto acordó: Se cumpla lo que previene el Sor. Gobernador, para cuyo efecto el Sor. Presidente librará aquella cantidad contra el Mayordomo de propios y partida de gastos imprevistos, pasando oficio à D. Joaquin Borja para que en un termino breve presente en la Secria de este Ayuntamto la cuenta documentada de cargo, en la que acreditará la derrama que con dicho fin se hizo al pueblo, y la data de los gastos que se hubiesen hasta la celebracion de la subasta publica que para la conclusion de las obras tubo lugar, ya esten ò no pagados.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Comisionado Especial de Avaluo de esta Capital en fha 18. del actual, solicitando de esta Municipalidad, que para el examen que tiene que practicar en el padron general ò amillaramiento de la Riqueza

Se aprueban las cuentas de Buiza.

Se acuerda el pago à Grau.

Que se Remitan à la Comisión de Agricultura todos los antecedentes de la Junta pericial.

Silveria Garcia

Conducta moral de Juan Jph. Camacho

Juan Jph. Camacho

inmueble y pecuaria, necesita tener à la vista las Relaciones de los contribuyentes, sus Amos. ò apoderados de sus respectivas utilidades, con todos los demas datos y antecedentes que obraren en la Junta pericial Relativos à su mision, que deben pasar à su dependencia en quien han recaido todas las atribuciones de aquella. Y el Ayuntam.to acordò: que por conducto del Sor. Presidente se Remitan al Sor. Comisionado todos los antecedentes que se reclama, quedando en la Srià. nota expresiva de ellos, y de los que deberà escogerse el oportuno Recibo.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital su fha 24. del corriente à fin de que se certifique con vista del padron general de Riqueza, los bienes que posea Silveria Garcia, viuda, y las utilidades que se le hayan graduado. Y el Ayuntam.to acordò: que se certifique por el Srio. y hecho se debuelba al Sor. Juez por conducto del Sor. Presidente=

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad su fha 25. del propio mes, pidiendo informe de la conducta moral de Juan Josè Rodriguez y su Esposa Josefa Dorado, asi como tambien de la de Fran.ca Camacho muger de Josè Lorente, por expresiones injuriosas que esta profirió contra el Rodriguez y su Esposa. Y el Ayuntam.to acordò: se diga al Sor. Juez que la conducta moral observada por la Fran.ca Camacho no hà sido la mejor por su desmesura en el hablar, segun los antecedentes que publicamente hay de ella. Y respecto del Juan Josè Rodriguez y su Esposa Josefa Dorado, no hay antecedente alguno en este Ayuntam.to que pueda desmentir la buena conducta moral en que siempre han vivido.

Se dió cuenta de otro oficio de esta autoridad su fha 22. de este mes, pidiendo certificacion acerca de si Fran.ca Camacho posee algunos bienes de fortuna. Y el Ayuntam.to acordò: que por el presente Srio. se certifique con presencia del padron de la Riqueza inmueble de este año y hecho se pase al Sor. Juez.

Fran.ca Camacho=

Y ultimamente se dió cuenta de una instancia de Santos Moreno morador en la Alora de Valverde, exponiendo que Josè Espadas à quien el Ayuntam.to concedió permiso para usar de un poco

Terreno del Egido para dar ensanche á una casa de su propiedad, trata en de hacer estensiva dha autorizacion á una parte de casa que el Recurrente tiene lindera á la del Espadas, quitandole la parte de Solar que con ella confina tambien. Y hallandose el Moreno en el mismo caso que el Espadas, y con una ventana intermedia, suplicaba de la Municipalidad se sirviera acordar que el Espadas se conforte á introducir unicamente el terreno que linda con su pertenencia y al esponente el que media entre el Espadas y Manuel Ybañez como unico medio de que concilien los intereses de los tres que tienen parte en la citada casa y que esta presente mejor aspecto al ornato publico. Y el Ayuntam.to acordó: que la indicada instancia se una á los antecedentes de su Referencia, y con el fin de que tenga efecto lo q.e en ella se solicita se haga saber á Fran.co Gomez perito de publico que pase á la aldea de Valverde y con presencia de José Espadas Santos Moreno y el Alcalde pedaneo, Reconozca el Terreno que se cuestiona, y procediendo previo convenio de las partes al señalam.to de lo que cada una necesite y deba adjudicarsele, gradue su Respectivo valor en Venta y Renta, comparesiendo despues á rendir su declaracion y con vista de todo el Sor. Presidente concluya definitivamente este Espediente =

Asi lo acordó y firmó el Ayuntam.to de que yo el Secrio certifico =

Santos Moreno pide terreno al Egido en Valverde p.a ensanchar su Casa

Muñoz Manzano Martin Martin Hernandez Portero La Oliva

Sesion ordinaria del dia 26. de Abril

En la ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de

Renuncia de Cachero a la Mayordomía

Fianza del nuevo Mayordomo = Joaquín Romero = Alcalde = Regidores

Abril de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre. Ayuntam.to constituido en la Sala de sus sesiones ordinarias bajo la presidencia del Alcalde Constitucional de la misma que al margen se expresa se dió cuenta de una instancia de D. José Cachero exponiendo que viniendo desempeñando la Mayordomia de propios de esta Capital desde Agosto de 1840, desatendiendo sus propios intereses y atenciones de su casa, en el día ya no le era posible seguir en su desempeño por que se lo impedian sus muchas ocupaciones y mal estado de salud en que se encontraba; en tal virtud suplicaba de la Municipalidad se sirviera admitirle la dimision que desde luego hacia de dho. encargo. Y el Ayuntamiento acordó: se admita como admitió la dimision que este interesado hacia; á quien se le hará saber presente en este Ayuntam.to la cuenta documentada de los fondos publicos que haya recaudado desde 1.º de Enero ant.r hasta 30 del presente mes, sin perjuicio de responder del resultado que ofrezcan las que tiene pendientes del tiempo de su administracion, quedando como que da este Ayuntam.to satisfecho de la honradez con que ha desempeñado dho encargo.

En este estado el Ayuntam.to se ocupó en la eleccion de la persona que deberá reemplazar al D. José Antonio Cachero y encontrando en las cualidades que son necesarias en D. Joaq.n Romero Honrado y Moralidad, la Municipalidad lo eligió y nombró tal Mayordomo de propios y cuyo encargo desempeñará desde primero de Mayo proximo, bajo la garantia de Veinte y cinco mil r.s que afianzara por escritura publica en fincas á satisfaccion del Ayuntamiento: lo que se le hará saber para los fines que son consiguientes.

Se dió cuenta de una instancia de Joaquin Romero de esta Vecindad solicitando se expida certificacion de las utilidades con que se graduen los bienes de su especie, desechando las demas por que no escritura. Y el Ayuntam.to acordó: que teniendo informado al Juez de primera instancia de este partido cuanto resulta del Repartim.to de la contribucion Territorial del corriente año, no ha lugar á lo que se solicita por este interesado, á quien se le devolverá la instancia original para que

n ella haga el uso que le convenga.

Así lo acordó y firmó dho Ayuntamiento de
q yo el Sno certifico =

Muñoz

Vazquez

Fuentes

Porteros

Martin

Sanz

La Viña

Martin

Ysmael Herbon

Sesion del dia 30 de Abril.

En la Ciudad Real á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Sres. que componen el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se espresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de una instancia de D. Basilio Diez su fha. veinte y nueve del corriente mes, solicitando le exima el Ayuntamiento del pago de 196 rs. 16 mr. que se le reclaman por Contribuciones pertenecientes al año de 1847. en concepto de tratante en grano y otros efectos en atencion á que si en dha. epoca se ocupó en esta especulacion, fué como representante del Banco agrícola peninsular por cuya razon ha satisfecho y tambien sus principales la del Subsidio Industrial segun las Tarifas en que respectivamente se hallan comprendidos. Y el Ayuntamiento teniendo presente que á este Interesado se le impuso la Contri-

D. Basilio Diez sobre Contribuciones atrasadas



bucion que debe pagar por la Junta Pericial del año de 1847, adicionando lo al repartimiento, para lo que debió tener se fundamento, y cuya inclusion consintió puesto que no reclamó en tiempo oportuno; acordó: no ha lugar á lo que solicita en su instancia, que se le devolverá original para los usos que le convengan.

En este estado habiéndose presentado D. Francisco Muñoz de Morales manifestando que en atencion á no tener ni encontrar persona que pueda facilitarle fincas, con cuyo importe pueda garantir la Mayordomía de Propios, cuyo nombramiento había recaido en su favor, se veia en el caso de hacer renuncia del desempeño de este encargo; dando al Ayuntamiento la debida gracias por la distincion que en esta parte le había tenido. Y la Municipalidad acordó: se dé como vacante este destino y que con el objeto de que se presenten aspirantes á él se anuncie al publico por edictos, advirtiendo que la eleccion recaerá en la persona que reuna á juicio del Ayuntam.to las circunstancias de honradez é integridad necesarias, y siempre que á la seguridad de los fondos municipales que han de manejar, hipoteque en fincas á satisfaccion del mismo hasta en cantidad de treinta mil reales. =

Se dió cuenta de una instancia que con esta fha. presenta al Ayuntamiento D. Raimundo Canencia y Castellanos en solicitud de que se le admita como vecino de esta Capital donde ha á establecerse á egercer su facultad de farmacia, para lo cual presenta su título de licenciado para que de él se tome razon. Y el Ayuntamiento acordó: admitirle como tal vecino guardandosele las consideraciones prevenidas por las leyes, poniendose á continuacion por el presente Srio. Copia certificada del título que se le devolverá original con la correspondte.

Se admite de Vecino á Comerciante

Albertado Renuncia por no tener fianzas

toma de razon para los usos que le convengan.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que en el dia de mañana se publique y fije un bando haciendo las prebenciones siguientes.=

1ª.— Se prohibe á todo Tablagero que despache carnes en la plaza publica que en una sola mesa benda estas especies reunidas, debiendo hacerlo de una sola, espresando la que sea por escrito en una tabla que debera poner en la misma mesa para que el publico se entere de la carne que compra.=

2ª.— Igualmente se prohibe la venta de Carnes frescas en las casas para el servicio de la poblacion cuyas reses no sean degolladas en el Matadero, obligando á todos los que se ocupen en dhas. ventas, á que la matanza la hagan de hacer precisamente todos los dias desde las dos hasta las cinco de la tarde, con el objeto de que las carnes que destinen para el consumo de la poblacion tengan el tiempo suficiente para enjugarse, segun esta prevenido.=

3ª.— Se prohibe tambien á los Tratantes en dhas. especies, que en el Matadero publico — introduzcan mezcladas las obejas con Carneros y Borregos, ni las Cabras con los Machos, pues solo deberan hacerlo cada especie por separado; quedando encargados en el cumplimiento de estas disposiciones los Sres. Tenientes de Alcalde y demas individuos de esta Corporacion.

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Srio. certifico.=

Muñoz Sanchez Gonzalez Porlier

Martin Mendoza Balcarce Torres Rubio

Diaz y Zorrilla

Bando sobre Carnes

D. Tomas Herbas Srio. del Yltre. Ayuntamiento



Constitucional de esta Capital. =

Certifico: que por D. Raymundo Casuenca y Castellanos se me ha recibido el título que copiado á la letra dice así. =
El Ministro de Comercio Instruccion y Obras publicas. = Por cuanto D. Raymundo Casuenca y Castellanos natural de Alladrid provincia de Id. de edad de veinte y dos años ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prescriptas por la actual legislacion para obtener el título de Licenciado en farmacia y luego cumplir su suficiencia ante la Universidad de Alladrid en el dia catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. Por tanto de orden de S. M. la Reyna le he expedido este título en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la facultad de farmacia en los terminos que prescriben las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Alladrid á treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. = En nombre del Sr. Ministro = El director general de instruccion publica = Antonio Gil de Zarate = Firma del interesado = Raymundo Casuenca y Castellanos = Título de licenciado en farmacia á favor de D. Raymundo Casuenca y Castellanos = Al fol. tres del libro correspondiente al numero doce = Hay una rubrica = Ministerio de Comercio Instruccion y Obras publicas = Alladrid tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Tomé razon = El oficial encargado de la contabilidad = José de Eldano. =

Y para que conste con la debida referencia y de mandato del Sr. Alcalde constitucional interino estampo la presente que firmo con el Sr. de Casuenca á quien entregue original el título que va copiado y por ello firma en esta constitucional en Ciudad Real a

Copia del Título de Casuenca

primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta=

Recibí.

Ramiro Cañedo
i Castellano

Jorge Herbás

Sesion del dia 10. de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ylte. Ayuntam.to constitucional de la misma en sus salas capitulares, compuesto de los Sres. que al margen se expresan, y previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio, digo, instancia que el Sor. Gobernador de Provª. remite á informe en 8. del actual, solicitando D. Basilio Diez que su Sria. se sirva mandar al Ayuntam.to revoque su acuerdo del dia 20. de Abril anterior sobre pago de 196. rs. 46 mrs. que se le reclaman por contribuciones que le repartieron en 1847. en concepto de tratante en granos. Y el Ayuntam.to acordó: se diga á su Sria. por via de informe que esta Municipalidad negó la peticion de este interesado apoyada principalmente en que cuando la Junta pericial de dho año le adicionó al repartimiento para atender á los gastos de carretera y deficit municipal, calificandole como tratante en aceite y otros efectos, debió tener sus razones para ello, las cuales no fueron entonces refutadas, y tambien porque ademas de no haberlo intentado consintió la imposicion, admitiendo del cobrador las papeletas de aviso y otros recuerdos para el pago, que si no se há llevado á efecto há sido por las consideraciones que este cuerpo Municipal há tenido

Pasen informe á la Yntendencia de D. Basilio Diez sobre contribuciones



con el Vecindario y que no pudiendo seguir en perjuicio de los fondos de que usó para cubrir oportuna y religiosamente los cargos que le hacian las respectivas dependencias, los cuales tiene ahora que reintegrar con los descubiertos que de igual procedencia que el que nos ocupa le están haciendo efectivos con la autorizacion de su Señoria.

Se dió cuenta de una instancia que Dª Candela Carrero há dirigido al Sor. Gobernador de esta Prov.ª en solicitud de que se la exonere del pago de 246. r.s 20. mrs. que por contribucion atrasadas se reclaman, de cuyo contesto pide su Señoria informe. El Ayuntam.to acordó, que en este sentido se diga al Sor. Gobernador que la contribucion que se repartió á esta interesada en el año de 1846. fué por los conceptos siguientes=

Por consumos	138...23.
Por deficit municipal	68....7.
Y por carretera	39....24.
	246...20.

Que la Junta Repartidora y el Ayun.to la comprendió en dhos Repartimientos, por consumos, por los que hacia con su familia y pupilos, y por deficit municipal y carretera como vecina de esta Capital ingata como todos á contribuir en ambos conceptos conforme con las ordenes é instrucciones que regian en dha epoca.

Dª Candela del Carrero sobre Contribuciones

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Admor. de Contribuciones Directas directas de esta Prov.ª su fha dos del actual remitiendo un espediente instruido para que D. José Castellanos pague la cuota que le corresponda por la venta de vino que un hijo suyo está haciendo en esta Ciudad en razon á ser vecino de la misma exento por ello del pago que se reclama; á fin de que en su vista se sirva la Corporacion informar lo que le conste sobre el particular, y el Ayuntam.to acordó: se informe á dho Sor. Admor. que el Castellanos se ha considerado vecino de esta capital hasta 22. de Enero anterior en que se le admitió la despedida que hizo por que dijo convenirle trasladar su avecindacion á la Villa de Miguelturra, y que desde entonces no há contribuido con ninguna carga de las que sufren los demas vecinos, á escepcion de la contribucion Territorial

D. José Castellanos sobre la Venta de Vino.

en cuyo Repartimiento fué comprendido porque á él se sugetaron las utilidades del año anterior: que consta que en este termino tiene viñedo, pero que elabora el fruto de él en la Villa de Miguelturra, en donde en concepto de la Corporacion debiera ser aplicable la escepcion que Reclama.

Se dió cuenta de una instancia de D. Calisto Archidona como Representante de D. Alejo Geronimo solicitando se declare como partida fallida la de 58 R.s que se le pide por debitos de Contribuciones de años anteriores, en atencion á que no encontrandose con fondos para el pago es el unico medio de libertarse de los procedimientos egecutivos con que le amenaza por el Recaudador general. Y el Ayuntam.to Considerando cierto el estado de pobreza en que se encuentra el D. Alejo Geronimo, cree que en su dia deberá declararse partida fallida la que se le Reclama; en tal virtud y mientras que esto se formaliza acordó se pase orden al Recaudador D. Fernando Alvarez Toledo para que suspenda contra este interesado los efectos de su Recaudacion.

D. Calisto Archidona sobre Contribuciones de D. Alejo Geronimo.

Se dió cuenta del estracto de Vigueza presentado por la Diputacion que por suplemento al Boletin N.º 46. del Viernes 12. de Abril anterior pide el Sor. Gobernador de esta Prov.a; y el Ayuntam.to acordó: que tal como aparece se ponga en limpio con una nota al final en estos terminos. = La Vigueza que figura en el precedente estado resulta ser Equivocadamente exagerada por que la Junta al figurarla lo hà hecho con el objeto de que el cupo de Contribucion señalado á esta Capital pudiese Repartirse sin que escediese del doce p.% en Varones de que si salia á mas como Realmente sucederia si la cifra de la Vigueza Representase la Verdadera, no se aprobaria por las Oficinas de Hacienda el Reparto.

Estado de Vigueza pedido por la Diputacion de Provincia.

Se dió cuenta de tres instancias presentadas por D. Felix Casado, D. Ventura Bernaiz y Daniel Ortiz, solicitando se les agracie con la Mayordomia de propios de esta Ciudad, garantiendo Respectivamente este destino á satisfaccion de la Municipalidad. Y el Ayuntamiento acordó elegir como eligió como tal

Se nombra Mayordomo de propios á D. Felix Casado

Mayordomo de propios á D. Felix Casado á quien se le hará saber para que en el termino de tercero dia presente la escritura de fianza hipotecando fincas hasta en cantidad de treinta mil R.s y á satisfacion de la Municipalidad.

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que inmediatamte se practique un deslinde de los cerros del Valle, los girones y el del Toro, cuyos Vendimientos como arbitrios ingresan en el caudal de propios de esta Ciudad, señalando las fanegas de tierra que esten labradas, asi como tambien las que se hallen para disfrutar sus pastos; haciendose esta operacion por los Peritos de publico nombrados del Mayordomo de propios y el presente Secretario, dando cuenta á la Corporacion de su resultado para acordar despues lo que mejor convenga.

Deslinde de los cerros del Valle y los Girones

Que bajo la direccion del Caballero Regidor D. José Cornubia se dé principio á la composicion de los caminos que mas principalmente necesitan su libre transito y deben ser por el mal estado en que se encuentran, el que desde esta Ciudad se conduce á la Villa de Miguelturra, el de la Fuente de Cimuela, Marcos y las Pinuelas, interviniendo los gastos que en la egecucion sean necesarios, pero sin esceder de los cuatro mil R.s presupuestos cuya inversion deberá justificarse para su abono en las cuentas de fin de año.

Cornubia encargado de la composicion de los caminos

Que por el Maestro D. Basilio Ruiloba se forme inmediatamente el presupuesto de la obra que deba hacerse para coronar la puerta de la Mata hasta en cantidad de cuatro mil R.s presupuestos y aprobados con este fin, y hecho que sea se formule el oportuno espediente de subasta cuyo resultado se someterá á la superior aprobacion del Sor. Gobernador de esta Prov.a

Presupuesto p.a coronar la puerta de la Mata

Que se ofició al Mayordomo ó pral. del Sor. D. Gaspar Munoz en esta Ciudad D. Rafael Ubeda para que en el termino de quince dias disponga se componga la linea de pared desnivelada y ruinosa que dá frente á la calle de la feria procedente de la casa que es la de caballeros perteneciente á dho. Señor, dejandola en perfecta igualdad

D. Gaspar Munoz

con las demas obras hechas por disposicion de la autoridad gubernativa superior de esta Prov.ª, cuyas mejoras de ornato publica se propone continuar esta Municipalidad; para cuyo efecto igual comunicacion á la Srā. Dª. Ana Mª. Maldonado respecto á la pared que linderá con casa de D. Casimiro Portero y D. José Balcarcel le pertenece y dá frente á la calle del prado.

Que con el objeto de evitar que la corrupcion de los animales muertos pueda perjudicar á la salubridad publica, se publique un bando haciendo saber á todos los vecinos, que dichos animales se saquen fuera de la poblacion al menos á la distancia de 200. pasos de su muralla y cuenta de los caminos usuales para evitar tambien que retrayendose las caballerias puedan suceder algunas desgracias=

Animales muertos Bando

Que en atencion á haberse inutilizado por la construccion del camino paso de la Puerta de Alarcon el pozo de que usaban para dar agua á sus yuntas los labradores que empiezan sus tareas en las eras extramuras de la misma puerta, que inmediatamente se construya otro nuevo en el punto donde se han depositado los escombros extraidos del camº., cuyos gastos deberán satisfacerse de los 4000. R.s presupuestos para caminos vecinales y ser intervenidos por el Regidor D. José Diaz y Zorrubia=

Pozo en la Puerta de Alarcon

Que á los caballeros oficiales del egercito que vengan á desempeñar comisiones en esta capital se les alojé por el termino de nueve dias, sirviendo al vecino que sufra este servicio por tres turnos consecutivos.

Oficiales en Comision q.e vengan al Real Servicio por 9 dias.

Ultimamente acordó el Ayuntamiento que de la cantidad presupuesta para gastos imprevistos en el corriente año satisfaga el Sor. Presidente los que se hayan invertido en la funcion de Yglesia y Tedeum dispuesta por el Sor. Gobernador de esta Provincia en su orden de ayer del actual por la entrada de su Santidad en Roma=

Tedeum por la entrada del Papa en Roma

Asi lo acordó y firmó el

Ayuntamto de que yo el Secretario certifico. =

Sesion del dia 14 de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresa y previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provcia. mgstra. orce del actual, pidiendo informe acerca de la negativa de esta Municipalidad á indemnizar á José Vera el valor que pericialmente se dé á cien pies de pedazo de tierra que de su propiedad ha tenido entrada al ensanchar el camino Real ó paseo hecho desde la puerta de Alarcos á la de Ciruela. Y el Ayuntamiento acordó se diga á su Sria. que la negativa fué fundada en que habiendose hecho el paseo de orden verbal del Sor. Gefe Político de esta Provcia. sin que en ello interviniese la Municipalidad, no estaba

Ha indemnizado á José Vera

en las atribuciones de la misma ni podia disponer el pago por que no tenia fondo ninguno destinado para este objeto, en razon a no haberse presupuesto cantidad ni para la construccion del indicado camino ni tampoco para las indemnizaciones que pudieran resultar. Que la Justicia con que reclama el reintegro no puede negarla el Ayuntamiento, pero para que aquel se verifique es preciso que se Sria. se sirva disponerlo, marcando el fondo de donde lo ha de satisfacer, precediendo la tasacion pericial. —

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de este partido su fha. 13 del actual pidiendo informe acerca de la vida y costumbres de Francisco Diaz Pinto, si tiene oficio, lo egerce ó tiene modo de vivir conocido, evacuando lo con la claridad y precision que es necesaria á conocer las tendencias y cuantas circunstancias resulten de la persona por quien se pide. Y el Ayuntamto. acordó se diga á su Sria. que el Francisco Diaz Pinto es de oficio esquilador que lo ha egercido sin interrupcion hasta hace cosa de seis meses que lo hace con inconstancia por efecto de hallarse distraido mentalmente, bien sea por efecto de la bebida de licores de que usa con frecuencia ó de otra causa que no es dable al Ayuntamiento conocer. Que su genio dócil, y pertinaz comportamiento, desde fha. epoca, hace que se muestre desavenido con su esposa y familia y desatento á las justas amonestaciones de la autoridad local, desconsiderado en espresiones acia la misma y tambien á cuantos particulares le toca con su caracter pendenciero y provocador. Que estos hechos son publicos tambien su desmesura, por cuya razon no una vez sola ha gemido sus defectos en la carcel nacional

El Esqno. de Juan Diaz Pinto

para ver de corregirlos y nada se ha conseguido.=

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital de fecha diez del corriente para que a D. José Alcazar mayor se le retenga la cantidad que percibe como perito agrimensor de la comision de avaluo de esta Capital hasta que otra cosa determine con vista del resultado del espediente de egecucion que se sigue á instancia de Manuel Rivas y Socios sobre pago de mrs. procedentes de un sustituto. Y el Ayuntamiento acordó se conteste al Sor. Juez que por ahora no puede tener efecto la retencion, por que con anterioridad la tiene hecha la municipalidad para cancelar cierto credito que el Alcazar hace en favor de la misma, de mas antiguo origen que el de Manuel Rivas y Socios, y mas privilegiados por que proceden de contribuciones y contratos con la Corporacion.

Se le hace saber a José Alcazar el fallo de Ayuntamiento.

Se dio cuenta de una instancia de Segundo Santos solicitando permiso para usar de un poco terreno del Callejon que desde la calle de Arcos se conduce al puente de Alarcos, que necesita para formar una linea recta con la casa que le pertenece y el citado callejon. Y el Ayto. acordó se le conceda el permiso que solicita, pero con la condicion de que la obra que intenta hacer sea con la intervencion del Maestro D. Basilio Benitez, quien marcará la linea que en ella deberá observar con el fin de que no quede interpuesto el callejon ni impedido el uso y paso de los carruages.

Sirvase Sr. a dar cuenta en Ayuntamiento

Se dio cuenta de una instancia de D.

Se aprueba la fianza de Calado.

Instancia de D. Jose Carrion sobre contribs. Archivo D. Calixto.

Jose Carrion vecino de la villa de Sollate, ffta. tres del actual, solicitando se le relieve del pago de treinta y siete rs. diez mrs. que el recaudador general le reclama procedentes de contribuciones de los años de 1846 y 47 en concepto de Forastero en atencion á que las fincas sobre que aquellas se impusieron desde quince de Agosto de 1845 entró en posesion de ellas D. Faribio Almansa de esta Capital en representacion de su pral. D. Jose Medrano. Y el Ayuntamiento en vista del documento que presenta, y habiendo oido al D. Faribio Almansa, acordó: que la instancia se pase con los documentos que la acompañan al recaudador general D. Fernando Alvarez Toledo, para que exija del D. Faribio Almansa los treinta y siete rs. diez mrs. que se reclaman al Carrion. =

Se dio cuenta de una Instancia de D. Calisto Arechaluna ffta. ocho del corriente, solicitando se declare como partida fallida la de cincuenta y ocho rs. que el recaudador general reclama á D. Diego Gerona por contribuciones de años atrasados, en atencion al estado de pobreza en que se halla: Y el Ayuntamiento considerando cierto el estado de pobreza del Gerona, y creyendo que en su dia deberá declararse partida fallida la que es objeto de la cuestion, acordó: que la instancia original se pase á D. Fernando Alvarez Toledo para que suspenda contra aquel los efectos de su recaudacion. =

Se dio cuenta de la escritura de fianza que ha presentado D. Felix Casado para responder del Cargo de Mayordomo de propios de esta Ciudad, en cumplimiento al acuerdo de este Ayuntamiento de diez del actual: y la Corporacion encontrandola arreglada en forma y conforme acordó aprobarla como la aprobo y que se lleve á este libro de acuerdos para que en su tiempo conste los efectos oportunos, haciendose saber asi al in-



Acreedor de quien se promete que en el desempeño de dho. encargo será celoso, y eficaz en las recaudaciones que debe hacer, de cuyas mejoras debe interesarse procurando no desmentir jamas el buen concepto que ha merecido al Ayuntamiento al depositar en él su confianza.=

Se dio cuenta del Real Decreto de primero de Abril anterior inserto en el Boletin oficial estraordinario numero cuarenta y nueve en el que se comunica la nota de los articulos cuyos Drôs. de puertas se han de exigir en conformidad del articulo 11 de la ley de presupuestos. Y el Ayuntamiento en su vista acordó que el Caballero Regidor D. Candido Sanchez asociado del Sñor. D. Juan Manuel Fernandez pasen en comision á la Administracion de Contribuciones Indirectas á tratar y convenir con el Gefe de la misma acerca de la rebaja que debe sufrir el encabezamiento de esta Capital por la supresion del cobro de los Drôs. de las especies contenidas en el referido Real Decreto, á cuyo fin pasese la oportuna comunicacion que se transcribirá á los Sñrs. elegidos para que les sirva de credencial.=

Art. 1º Suprimidos del pago del 8 p% de puertas.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Maestro de Obras D. Basilio Ruiloba se reconozca la casa que en la Calle de Cuenca pertenece á Ramon y Angel Soto, José del Hoyo, y Manuela Maldaña y la que en la de Calatrava se dice ser una de D. José Perdiguero vecino de la Ciudad de Almagro y otra de un tal Zorrilla, cercada por la de Dª Fernanda Espinosa; así como tambien el roto que corresponde al Convento de S. Domingo hacia frente á la Calle de la Libertad y diga lo que le parezca acerca de su composicion ó derribo necesarias para evitar la desgracias que se lo ultimo se verifica por el mal

Aprobada el Ordenanza Municipal para Policia urbana

estado en que dhos. edificios se encuentran, pudieran
suceder. =

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento
de que yo el Secrio. certifico. =

Muñoz

Vocal

Vocal

Fuyella

Sancho

Portero

Mendoza

Secretario

Escritura de fianza de D. Felix Casado

47

ILUSTRES AÑO 1850. 60 Rs

En la Ciudad de Ciudad Real á [illegible] de Mayo de mil ochocientos cincuenta: ante mí el Escribano público y del Ayuntamiento de ella y de los testigos que se expresarán compareció Felix Casado vecino de esta Capital á quien doy fe conozco y dijo: Que por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad ha sido nombrado el compareciente Mayordomo Depositario del Caudal de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y como para ser admitido al citado encargo se le exige previamente que preste la correspondiente fianza con hipoteca suficiente á cubrir las resultas de las cuentas que le corresponde, y en la mejor forma que mas haya lugar en derecho, dice se obliga la cantidad de [illegible] mil reales vellon y hipotecando el cargo de Mayordomo Depositario del Caudal de Propios y Arbitrios de esta Capital, para el cual ha sido nombrado por la Corporacion Municipal, y por consiguiente se obliga igualmente á responder á todos los fondos que á ella se recaudasen, satisfaciendo cuanto cargo resulte de las que fueren, y cuantas veces sea requerido en virtud de sentencia, sumarios

un su poder, no solo en las Juezas y de esta provincia por punto ——— general sino en todas las demás ——— en que le fueren pedidas ——— por el Ylte. Ayuntamiento satisfaciendo cualquiera alcance que le resulte en el momento de formar la cuenta verificando los debitos que obtuvieren á favor de aquellos fondos en cuanto le sea posible, y practicando todas las gestiones que como a tal Mayordomo le corresponden; y para la seguridad de su encargo, y mas que vista esta la Hipoteca especial de ninguno dirigida á la general, ni por el contrario sirva que la parte del Ayuntamiento pueda usar de las que unas le adornan, hipoteca y afianza en los siguientes

Un Majuelo de dos mil cepas y viento ocho olivos, en este termino, camº del Cigarrio, y linda con D. Vicente Alcaraz, y otro ——— 7.000

otro id. de dos mil cepas y ciento diez olivos, camº de la Atalaya, linde D. José Moreno ——— 4.000

otro de tres mil cepas y treinta y seis olivos camº de Higueruela, linde D. Pedro Martin Moreno ——— 9.000

otro id camº de Calatrava de mil cepas y veinte y seis olivos, linde Jose Fernandez ——— 2.000

otro de mil cepas y treinta y seis olivos camº de la Guijia linde Dª Dolores Toral ——— 3.000

otro id cumplido de Total de dos mil doscientas cepas y treinta y seis olivos, linde D. Alfonso Montalvo en ——— 4.000

Un olivar de cuarenta y seis olivos en el Camº de Total linde Pedro Alcaraz ——— 2.000

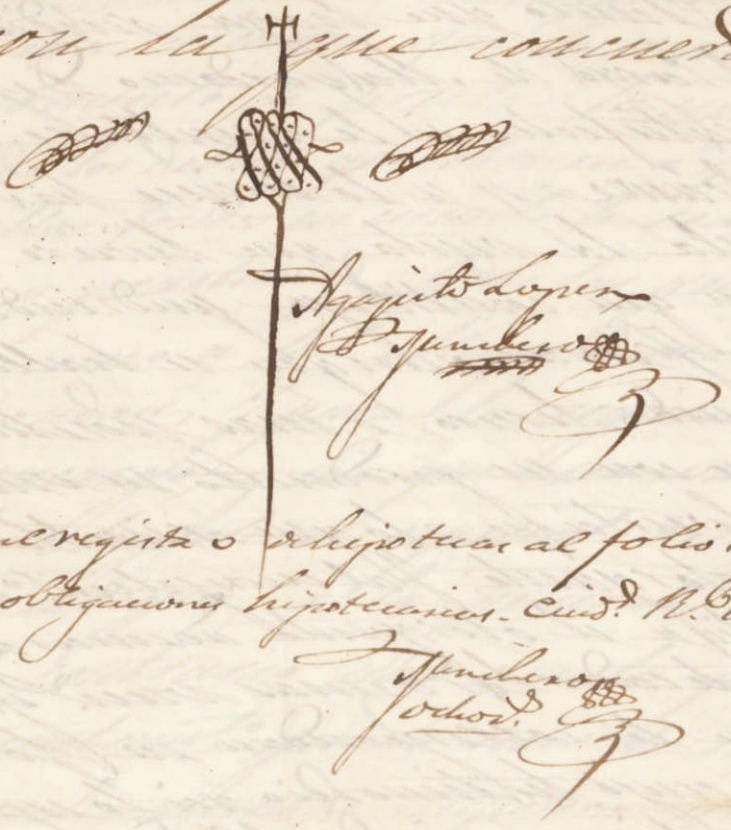
otro olivar Camº de Calatrava con cuarenta y seis olivos, linde D. Ramon Plaza en ——— 2.900

Hayos dicho confesa el otorgante

le corresponden en cualquiera propiedad
y derecho y se hallan libres de toda
carga de censo ni otro gravamen y
se obliga a sus resultas, cumplido los
sus hipotecarlos a otra obligacion hasta
tanto que haya pedido cuenta
del cargo de Mayordomo Depositario
y satisfecho si le resultare alguno
alcance, y se lo hicieren ha de ser
sobre la cuenta que hiciere é obliga
cion que constituya, pudiendose hacer
los fiadores, abonos que se hallen en
aptitud, tercero, o mas poseedores q.
que con su producto su cuenta pueda
solventarse lo que renuncia todas
el otorgante. Y el cumplimiento de esta hace
obliga el otorgante sus bienes de los
hipotecados los demas vienes y tenencias
que le corresponden en forma legal
su cargo testimonio asi lo expresó otorgo
y firmo siendo tests. D. Vicente Lo
pez Rivera D. José Maria Cardenas
y D. Fran.co Sanchez todos vecinos de esta
Ciudad, y presente á el otorgante
que de esta hora en dos de tomar
razon en el registro de hipot.s de
este partido, procedido el pago del
dro. de sus derechos dentro del termino
prevenido, para de validad— Felix
Casad— Ante mi— Agustin Lopez
Mercadero

En el mismo D. Agustin Lopez Mercadero
escribano por S. M. (q. D. g.) publico y
del numero y juzgado de esta Ciu
dad de Ciudad Real, por vecindad
presente fue, y en fe de ello lo

siguiente oficio, hoy día de la fecha, con este juzgado del Sello de Ilustres, quedando su original en el del cuargo, para unirlo a un protocolo corriente con nota de esta razon con la que concuerda



Agapito Lopez
Secretario

Tomada razon en el registro de hipotecas al folio treinta y dos del libro de obligaciones hipotecarias. Ciud. Real 13 de Mayo de 1850 =

Jiménez
Oficial 2º

Nota.... En sesion del dia 22 de Octubre de 1846. se acordó por el Ayto. la cancelacion de esta fianza. y se pasó oficio al Sr. Conservador de hipotecas para q.e hiciese las debidas anotaciones en la matrícula y demas libros donde aparezca tomada la razon =

Sesion del dia 11 de Mayo

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta reunido el Ilte.

Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresa, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un Oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia, su fha. catorce del actual, acompañando, su Sria. el nombramiento de Segundo Teniente de Alcalde de esta Capital en favor de D. José Balcazar, con el objeto de que entregado que sea á este Interesado se le de posesion, de este destino. En efecto estando presente recibió indicado nombramiento y por el Sr. Presidente se le interrogó ¿ Jurais por Dios y los Santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes, Ser fiel á S. M. D. Isabel Segunda y conducirse bien y lealmte. en el desempeño de vuestro cargo? y contestó: si juro. Si así lo hacais Dios os lo premie y si no os lo demande. En tal virtud el Sor. Presidente colocando al Sr. Balcazar en el lugar que le corresponde pasó en sus manos el baston de jurisdicion en señal de la posesion que habia tomado sin protesta ni reclamacion alguna =

Toma de posesion de D. José Balcazar de Segundo Teniente de Alcalde

Se dio cuenta de la Certificacion presentada por D. Mariano Prieto Administrador de los Dros. de Consumos y rentas provinciales de esta Capital en el corriente año, en virtud de los articulos cuyos Dros. de puertas se han suprimido en virtud de Real Decreto de primero de Abril anterior y de las cantidades que deberan rebajarse á cada uno por ser los unicos que con frecuencia se introducen en esta Capital. Del Ayuntamiento en su vista acordó; que dha. Certificacion se pase original con el Vo. Bo. del Sr. Presidente al Sr. Administr. de Contribuciones Directas con el objeto de que si en sus atribuciones está acceder á la rebaja de los cuatro mil ochocientos veinte rs. á que aquella asciende se sirva hacerla, conseguente con lo acordado por esta Corporacion en sesion ordinaria del dia catorce del corriente, y cuando no que tenga la bondad de consultarlo con la Direccion General del ramo, puesto que la peticion de este Ayuntamiento se funda en el contenido del Real Decreto sobre

Nota de los Dros. suprimidos que pasa á Dn. Mariano Prieto

citado.

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de Justicia de este partido su fha. quince del actual pidiendo una Certificacion de los bienes que posea en esta Capital y Palacio espresiva de las contribuciones que pague en el presente año y en que concepto. El Ayuntamiento acordó se pase original la comunicacion del Sor. Juez á la Comision de Avaluo de esta Capital para que con vista del repartimiento de la Contribucion Territorial de este año espida el Gefe de esta Dependencia el Certificado que se solicita, y hecho se remita al Sor. Juez. =

Sr. Alcalde Presidente Don Ramon Palacios y Sres. Regidores.

Se dio cuenta de una Justancia de D. Clemente de los Rios su fha. diez del actual solicitando que por esta Municipalidad se sirva declarar y reconocer como deuda legitima la de quince mil novecientos treinta y cuatro p.s veinte y cinco mrs. que se le estan debiendo por varias de medicinas dadas al Hospital civil de esta Ciudad en el año de 1833, cuya liquidacion fué girada con presencia de las recetas suscritas por varios Profesores obrantes en el espediente seguido ante el Consejo provincial y real, por quien han sido declaradas unas bastadas las actuaciones segun Testimonio que se acompaña. Y el Ayuntamiento en su vista acordó que á continuacion de la instancia se ponga el decreto siguiente.

Deuda de D. Clemente de los Rios

"Juegase por presentada esta solicitud; y siendo lo que el Ayuntamiento carece, para la calificacion del credito que se reclama, de los antecedentes necesarios devuelvase original al Interesado con el Testimonio adjunto para que justifique su demanda, puesto que á él incumbe la presentacion de aquellos, con cuya vista la Municipalidad resolverá acerca de lo que pretende." =

Se dio cuenta de una Justancia de D. Ramon Gonzalez, esponiendo que conviniendole trasladar su vecindad á la Villa y Corte de Madrid solicitaba se le tubiera como despedido de vecino de esta Capital y en tal virtud que se le espida el oportuno Certificado. Y el Ayuntamiento acor-

D. Ramon Gonzalez se despide de Vecino



Se tenga á este interesado como despedido de tal vecino espidiendose por el presente Sria. la certificacion que se solicita, comprendiendo en ella que en esta Capital ha observado el interesado buena conducta moral y política pasando la correspondiente nota en los padrones donde figura para que en ellos sierta los efectos oportunos. =

Sabina Rodriguez sobre contribuciones abonadas. =

Se dio cuenta de una instancia presentada por Sabina Rodriguez solicitando se la exima del pago de la cantidad que se la reclama por contribuciones atrasadas en razon á que se mando (absconte) nunca ha tenido bienes sobre que se le pudiera imponer. Y el Ayuntamiento acordó: que no ha lugar á su solicitud puesto que la Contribucion cuyo pago clude le fue impuesta por las utilidades que le reportaban las obejas que como Zagala le pertenecian. =

Fernando Cabrera sobre conducta. =

Se dio cuenta de una instancia de Fernando Gonzalez mayor solicitando certificacion de su conducta moral y política la que se le entregara para los usos que le combengan: Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se facilite el certificado que solicita espresando en el que la conducta de G. Gonzalez ha sido buena particularmente desde que se estableció en esta Capital. =

Joaq.n Borja presenta la cuenta del Camino de la Fuente de la Reina.

Se dio cuenta de un oficio de D. Joaquin Borja fecha. diez del actual presentando la cuenta documentada de los gastos hechos en el trozo de Camino Real de la puerta de Granada. Y el Ayuntamiento acordó: que originales se pasen para su censura á la Seccion de Hacienda. =

Obispo sobre Cantera.

Y ultimamente se dio cuenta de una instancia de D. Basilio Bueloa solicitando se le permita construir una cantera en los terrenos valdios contiguos á la Muralla entre las puertas de Toledo y Calatrava con el objeto de atender á las obras que tiene proyectadas en esta Capital y con la condicion

de que cualquiera vecino de la misma pueda usarla para sus propias obras en las epocas en que él no la necesite. Y el Ayuntamiento acordó lo siguiente.

"Como lo pide este interesado para lo cual condiciones =

1ª = Que no ha de poder hacer propia la calera que construya de la que solo se le permite el uso, pudiendo hacerlo tambien de ella cualquiera vecino al que igualmente se le concederá permiso para que construya otra en el inmediato terreno ó en otro de igual clase.

2ª = Que no ha de poder inutilizar los Caminos contiguos ni hacerse á ellos en el espacio de diez y seis pies.

3ª = Que ha de dejar iguales los barrancos de donde estraiga la piedra para quemar la Cal, con el objeto de que no ofrezca mala vista ni se haga en ellos sitios pantanosos. =

El Caballero Regidor D. Pedro Martin Moreno opinó por que se negase la anterior peticion fundandose, en que la proximidad á las Eras para la construccion de la indicada calera y el humo que ésta debiera producir habia de perjudicar á la poblacion.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Secr. Certifico. =

Munó — Blanco — Salcedo

Manrique — La Nieva

Santa — Martin — Mendoza

Porrero — Gomez — Jacinto Herbas

mo

Sesion del dia 28 de Mayo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta, reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

que al margen se expresan, por falta lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.ª su fha. de este dia disponiendo que precedida la tasacion pericial del valor del terreno de pedazo que procedente de José Vera se ha utilizado para el paseo de la puerta de Alarcon, se proponga por el Ayuntamiento los medios que crea oportunos para el reintegro, y en caso de absoluta carencia de ellos incluya en el presupuesto municipal la cantidad que resulte serle en deber. Y el Ayuntamiento acordó: nombrar como nombró á D. José Alcazar mayor á quien se le hará saber y al Sr. Bernardo Vera para que nombrando el suyo practiquen el reconocimiento y tasacion, de cuyo resultado darán cuenta para acordar lo que mas conforme.=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. recaido del actual relativo al estado ruinoso en que se encuentran las Carceles Nacionales de la misma y á la reclamacion que en la visita general hicieron los presos pidiendo que se les diga misa en la Capilla de las mismas los dias festivos y de precepto, de cuyo acto religioso se veian privados por espacio de cinco meses. Y el Ayuntamiento acordó: se conteste á su Señoría: que respecto al primero particular ya tiene adoptados los medios de mejorar el local que es objeto de esta discusion, para cuyo fin tiene encargado al Maestro de Obras D. Manuel Gomez la formacion del plano y presupuesto de su gasto, cuyo trabajo ha descuidado sin duda por estar ocupado en las obras que está construyendo en Puertollano por disposicion del Escmo. Sr. Duque de Valencia; pero que en vista de que cada un dia se hace mas necesaria la reparacion que pone el correo de hoy se le recuerde este deber. Y en cuanto á que se diga misa los dias de precepto y festivos, que un Caballero regidor se encarga en hablar al Sacerdote que haya de cumplir con aquella obligacion, dando principio el Domingo proximo con la remuneracion de ocho rs. en cada dia que se satisfaran del importe del repartimiento

Oficio del Sor. Juez sobre el estado de las Carceles

Orden pobres

hecho y aprobado en este año por el Sr. Gobernador de esta Provincia.—

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia de este partido fha. de este dia pidiendo informe de la conducta de Diego Heredia Carretero p.l el Aragonés: y la municipalidad acordó se diga al Sor. Juez que en el Ayuntam.to no hay antecedente alguno que pueda desmentir la buena conducta moral de que siempre ha gozado el Heredia.—

Conducta de Diego Heredia Carretero—

Se dio cuenta de un oficio del primer Comandante del Regimiento Infantería del Infante fha. 30 del actual relativo á que desde primero de Enero adelante se abone á los Sres. Oficiales y destacamento la franquicia que puede corresponderle con arreglo al reglam.to de 27 de Febrero de 1809. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sor. Comandante que en esta Ciudad no se han gravado ni se cobran con destino á gastos municipales mas artículos que la Carne y el Jabon recargados el primero con tres mrs. en libra y el Segundo con un real ciento y seis mrs. en @.: que para disponer en su caso el abono que solicita no se ha presupuesto cantidad alguna en el corriente año: y por ultimo que si los Sres. Oficiales quieren disfrutar del beneficio de la ley les queda el recurso de poderse surtir de indicados articulos de los pueblos limitrofes ó de donde gusten, en cuyo caso el Ayuntamiento dará sus ordenes á los encargados en la recaudacion de los Drs. de puertas para que de las introducciones que de ellos hagan para sus consumos no les cobren los indicados recargos.

Sobre franquicia ó reparos

Se dio cuenta presentando á la Corporacion con el plano y presupuesto formado por D. Basilio Rubio para componer la puerta de la Mata cuyos gastos ascienden á seis mil quinientos rs. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sor. Presidente se forme el oportuno espediente anunciando la subasta de las obras que

Plano y presup.to de la puerta de la Mata



deben hacerse, de cuyo resultado se dará cuenta á la Municipalidad para acordar lo mas conforme.—

Se dió cuenta del reconocimiento practicado por el mismo Maestro de Obras D. Basilio Ibaibarriaga en las casas denunciadas como ruinosas, en las calles de Ciruela y Calatrava, así como tambien del arco del Convento de Sto Domingo que hace frente á la de la Libertad; y resultando estar ruinosas la de Ramon y Angela Soto, las casas que en la calle de Calatrava pertenecen á D. José Pineda de Alvarado y la cuarta por de Dª Fernanda Espinosa, y que el arco de Sto Domingo debe demolerse con el resto de la cerca, dejando en los estremos dos pilares con el objeto de que en ellos apoyen los angulos de las casas colindantes, el Ayuntamiento acordó: que inmediatamente se haga saber á los dueños de las referidas casas la recomposicion en el termino de quince dias, haciendoles ver los perjuicios que pueden resultar si se verifica el vaticinio que amenazan; Y respecto á la demolicion que indica el Maestro en el arco de Sto Domingo, que se verifique; para que esta obra comprenda parte de la que debe hacerse en la puerta de la Mata, sujetandola por consiguiente en el presupuesto y pliego de condiciones que deberá servir de base en el espediente que formará el Sr. Presidente, con el objeto de que los materiales sobrantes de este derribo puedan utilizarse en aquella obra.—

Se dió cuenta del estado del espediente instruido á instancia de José Egaña, Santos Moreno y Manuel Ybañez, solicitando se les permita usar del terreno del Egido que cada uno necesita para ensanchar sus respectivas casas, y el Ayuntamiento acordó: que por el perito de publica se señale á cada interesado el terreno que corresponde

Reconocimiento por Ruina de las Casas Ruinosas

Espediente sobre Casas en Ruina

con su respectiva pertenencia, valorando lo que deberá producir su renta anual como única retribucion del uso que se les concede =

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Sor. Presidente se dirija oficio al Alcalde pedaneo de la Aldea de Valverde previniendole que el dia veintinueve de tercero dia remita una nota de las suertes comunales y roturadas que se hallen sembradas y de barbecho en la actualidad, expresiva del nº. con que está señalada cada suerte, su cabida, situacion y á quien está adjudicada en arriendo; cuya noticia deberá dar con toda exactitud y puede facilitarla con asistencia de los sembradores, sin descuidar este servicio, necesario para cumplir otro del mayor interes que ha de concretarse á la comision que está nombrada para verificar el deslinde general de las pertenencias de propios y arbitrios que tiene proyectado el Ayuntamiento, advirtiendole que de la inexactitud el será responsable =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Srias. de que certifico. =

Muñoz Manzano — Narvaez — Salcedo Gonzalez

Sancha — Martin — Mendoza — La Nieva

Portera — Tomas Rubio

Nro

Sesion del dia 24 de Mayo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro

Se pide una nota de las suertes comunales roturadas y de barbecho en la Aldea de Valverde



de Mayo de mil ochocientos cincuenta reunido el Ylte. Ayuntamiento constitucional de la misma, con asistencia de los S.S. del margen, se dio cuenta de una instancia q.e D. Franco. Alvarez dirige en veinte y uno del actual al Sr. Gobernador de esta prova. solicitando que el Ayuntamiento revoque su disposicion de haberle alojado un Oficial por nueve dias que le sirva de tres turnos y suplica se le relieve de este servicio. Y el Ayuntamiento acordó: en vista del informe que pide se trata, que en tal sentido se diga lo siguiente. = El Ayuntamiento efectivamente consultando la posibilidad del servicio de alojamiento con la comodidad de los Contribuyentes á el compatiblemente con la menor molestia de los oficiales que se presentan en comision de cobranza de letras ó otra equivalente, que nunca pueden confundirse con los de transito ni los de la guarnicion, acordó como mas oportuno el que á los primeros se les dieze alojamiento por nueve dias equivalentes á tres turnos indemnizables para no andar cada tres dias, expidiendo boleta, teniendo en cuenta que si la comision se prolongara, un solo Oficial podia recaer la mayoria del vecindario, como que no se les puede negar alojamiento mientras que permanezcan en su comision. = Esta es la verdad, y el Regidor encargado estuvo en su lugar al expedir la boleta de D.n Francisco Alvarez. El Ayuntamiento empero, si bien no tuvo presente al acordar la exposicion particular del Empleado comparativamente con el vecindario establecido, ignoraba debidamente la diferencia que media entre este y aquel para la indemnizacion del servicio anticipado. No por esto debe dejar de poner en la consideracion de V.S. que el turno del servicio de alojamiento se lleva por el Regidor encargado con toda exactitud imaginable, y por ello el Sr. Reclamante Alvarez ha debido equivocarse al sentar en su instancia la irregularidad que alega en esta parte, pues al efecto se formó desde primero de año el padron mas concienzudo.

Informe a la instancia del empleado D. Fran.co Alvarez sobre alojamiento

Dio cuenta de una instancia que D. Eusebio Canuto dirige al Sr. Gobernador de esta Provincia solicitando que luego al Ayuntamiento le elimine de ——— las listas donde figura como deudor por contribuciones atrasadas lo que en parte de lo que por ellas adeuda se le admita la libranza de trescientas veinte rs. que el Ayuntamto. expidió en su favor por haber mensurado varios terrenos de propios abonandole tambien el tanto p%. de Cobranza que le corresponda como Regidor que fue en referidos años; de cuyo contenido se sirva pide informe. Y el Ayuntamiento acordó que en este sentido se Diga al Sr. Gobernador lo siguiente. = D. Eusebio Canuto no puede el Ayuntamiento eliminarle de las listas en que figura como deudor por contribuciones de años anteriores, por que este se la hecha cargo ya del importe total de aquellas, (que ha destinado con la debida autorizacion de VS. á cubrir sus obligaciones en el presente año,) como restos de los repartimientos giradores por las Corporaciones de las epocas á que corresponden, y aprobados por las Oficinas de Hacienda, sin que se justifique la insolvencia por los medios establecidos en las instrucciones para que despues le sirva de data á la Municipalidad. Y como quiera que el reclamante no se encuentre en este caso por que se le conocen en el dia algunos bienes sobre que se le impusieron las cuotas que ahora trata de solventar, el Ayuntamiento niega su solicitud en los terminos que aparece de su acuerdo fha. 16 de Abril del anterior. = Respecto al pago de la libranza que acompaña, cuyo credito debio satisfacer el Ayuntamiento que la giró, tampoco puede el que proceda acordar su pago por que no tiene presupuesta cantidad alguna en el corriente año, y para ello necesita la debida autorizacion de VS. bien sea para comprender su importe en el presupuesto que ha de regir en el proximo de 1861, ó bien del que se proceda por el menor gravamen al Ayuntamiento, atendiendo á que las obligaciones del presente algunas quedaran sin

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

cubrir por que sugeran á los productos repartidos. = El vecino negro que solicita como premio de Cobranza de las Contribuciones, que le corresponde como regidor en los años de 46 y 47. tampoco puede tener efecto en el dia, hasta que se concluya la recaudacion que está encomendada al Sr. Toledo y se liquide para deducir el verdadero deficit que resulte despues de verificar algunos fondos de que el Ayuntamto. echo para cubrir sus cargos, de cuya operacion está encargada una Comision del seno de esta municipalidad = En tal virtud el Ayuntamto. remite estas consideraciones al prudente juicio de V.S. para que en su vista se sirva determinar lo que crea mas conforme, devolviendo original el espediente que tubo á bien remitirle con su oficio fha 24 del actual, al que por via de informe contesta. =

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento nombrar como nombró Capellan para que diga el Santo Sacrificio de la Misa en los dias de fiesta y de precepto en las Carceles Nacionales de esta Ciudad a D. Miguel Fernandez Cura en la Villa de Miguelturra, abonandosele por cada misa la limosna de diez r.s y con la obligacion de explicar á los Presos y concurrentes á ella el Santo Evangelio. Comuniquese asi al Gobernador y al Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Sño. certifico. =

Capellan de la Carcel
D. Miguel Fernandez

Alcaldes

Alcaldes

Santos

Porteros

Martin

Mendoza

Regidores

Secretario

sion Ordinaria del dia 4 de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, reunido el Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma compuesto de los Sres. que al margen se expresan, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia, su fecha 2 de Abril último pidiendo informe acerca de si en el expediente de adjudicacion de varias fincas de propios de esta Ciudad á favor de la Villa de Lezuza con el objeto de redimir el Capital y Réditos de un censo haya recaido la aprobacion superior. Y el Ayuntamiento acordó: se diga á su Sria. por conducto del Sr. Presidente que en este Ayuntamiento no consta que se haya recaido expediente recayese la aprobacion del Gobierno de S. M. conforme á lo prevenido en el art.º 11 del decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, cuya circunstancia deberá constar si en que se consiguió en el expediente de referencia que en consulta se remitió á su Sria. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fecha primero del actual participando al Ayuntamiento que en el termino de tres dias manifieste los trabajos hechos por la Comision nombrada para el descubrimiento de los Terrenos de propios y Baldios en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Político en 1.º de Agosto de 1813 advirtiendo que inmediatamente debia quedar cumplido este servicio. Y el Ayuntamiento acordó se diga á su Sria. que para poder contestar con la debida exactitud sobre los particulares que contiene la indicada orden de primero de Agosto ha nombrado esta Comision compuesta de los Caballeros Regidores D. Esteban de Mendoza, D. Candido Sanz y D. Pedro Montesinos para que reuniendo todos los antecedentes que existan en este Archivo y los que fueron remitidos á la Diputacion Provincial los vean, examinen y den cuenta á la Corporacion y ésta pueda hacerlo á su Sria. Que como que para ello se necesite tiempo, pues tiene que apelar al examen de papeles cuyo origen de época antiquisima ha de proporcionar entorpecimiento la municipalidad se promete que su Sria. benigno

Diputacion Provincial

Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Conducta de Julian Jara y Ramirez

Contesta Piñuela sobre la Casa Municipal

la bondad de dispensarla cualquiera retraso que notare en este servicio el cual procurara evitar para no demerecer su celo é interes en los negocios publicos.=

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia de este partido su fha. primero del actual pidiendo se informe con urgencia acerca de la conducta privada y política observada por Julian Jara y Ramirez vecino de esta Ciudad de estado y sus años de edad, que vino por tercera ala jacion del Lorcha en 1823 y que despues fué voluntario realista en esta Capital; cuyo oficio leido de orden concida, se acordó: se conteste para los subsistencia y cuanto resulte y crea la Corporacion conducente á conocer cuanto es necesario de este individuo y sus circunstancias. Y el Ayuntamto. acordó: se diga á dicha, por conducto del Sor. Presidente, que el indicado Jara perteneció efectivamente á la partida que en el año de 1823 comandaba en esta provincia el Cabecilla D. Manuel Adame (a) El Lorcha, y despues al Batallon de Voluntarios realistas de esta Capital; que pasadas estas epocas se le ha visto ocupado en su oficio de Jornalero sirviendo al que le mandaba, y cuando no mendigando la caridad publica; no ha habido sido necesario que la Autoridad le halla tenido que prevenir ni amonestar acerca de sus costumbres.

Se dio cuenta de la contestacion dada por D. Jose Piñuela vecino de Huamgo acerca de la reconvencion de la casa que en la calle de Calatrava se ha denunciado como ruinosa. Y el Ayuntamiento acordó: que al poseedor de ella Francisco Garcia se le pase oficio previniendole que en el termino de quince dias disponga la indicada reconvencion poniendose de acuerdo con el Maestro de Obras D. Basilio Basilio á quien el Ayuntamto. ha cometido la direccion de esta obra y de otras cuya reparacion exige la se

cidad y el ornato publico de esta Ciudad; haciendo igual prebencion á D. José Maria Toledano Cura Parroco de Santiago respecto de la casa que en la Calle de Calatrava pertenece á D.ª Fernanda Izquierdo por cuyo fallecimiento quedó de Juez Testamentaria.

Se dio cuenta de una instancia de D.n Pedro José Rico solicitando se le exima del pago de la cuota que se reclama por contribuciones de Consumos del año de mil ochocientos cuarenta y siete en atencion á que en indicado año estaba empleado en Cuenca y no debia ser comprendido en esta Capital. Y el Ayuntam.to acordó: que la Instancia original se pase al Cobrador de Contribuciones D. Fernando Albarez Toledo para que suspenda los procedimientos de su recaudacion contra el interesado, reservando las diligencias para acordar si ha lugar á la declaracion de partida fallida.

Rico sobre Contribucion de Consumos del 47

Se dió cuenta de la declaracion prestada por los peritos que han reconocido el pedazo que frente á la Torre del Cubo pertenece á José Bera respecto á la indemnizacion que solicita, resultando deberse le abonar trescientos diez r.s vellon mrs. por las razones que en la misma expresan. Y el Ayuntam.to acordó: que considerando exagerada indicada tasacion cree estar en el caso de no abonarle mas cantidad q.e ciento veinte y seis r.s por las razones siguientes.

Resultan intrusados en el Pozo procedentes del pedazo del Bera dos celemines de tierra que aprecia de cincuenta y seis r.s importan ——— 112.

Por dos Celemines de trigo que se calcula podrian producir la simbra de indicado pedazo á dos r.s cada uno ——— 4.

Y por dos celemines de barbechon á razon de sesenta r.s fanega ——— 10.

126.

Se dio cuenta de la declaracion prestada por los peritos acerca del Valor en venta en que debe



edimarse el terreno que de el Egido de la Aldea de Valverde solicitan José Ygadas, Santos Moreno y Manuel Ybañez de la cual aparece lo siguiente,

Se señalan á Manuel Ybañez quinientas noventa y ocho varas cuadradas calculando á cada una como valor en venta ocho mrs. y ascienden á ------- 149 — 17

A Santos Moreno ciento doce varas cuadradas que al mismo respecto suman ------ 28 — 17

Y á José Ygadas ciento cinco varas cuadradas que al mismo precio importan ------ 27 — 17

206 — 17

En su virtud el Ayuntam.to acordó: que el resultado de esta Declaracion se haga saber á los Gobernador con el objeto de que si se hallasen conformes con la tasacion impresa en poder del Mayordomo de propios la cantidad que á cada uno se les señala, la cual destinara el Sr. Presidente á objetos de utilidad publica para cuyo efecto se dirija á los Gobernadores certificacion literal del Espediente para que en todo tiempo tengan acreditada la concesion =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a su fha. 10 del actual, por el que se Sria. se sirve determinar que los trescientos veinte r.s catorce mrs. que se le adeudan á D. Eusebio Canuto procedentes de la mensura de terrenos q.e dio se comprenda como partida de gastos obligatorios en el presupuesto de gastos municipales del año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno. Y el Ayuntam.to acordó: que por el Sr. Presidente se tenga presente esta circunstancia al formar el indicado presupuesto.

Y ultimamente acordó el Ayuntam.to que con conducto del Sr. Alcalde de la Villa de Puentedeume se haga saber á D. Manuel Gomez, Maestro de Obras, que para el dia veinte del corriente mes venga sin falta al examen el plano y presupuesto que ha debido formar de las Obras que estan proyectadas hacer en esta Parroquia

Casas de Balboa

Dubio de Canuto que se comprenda en el presupuesto de 51

Gomez q.e mande el presupuesto de Parroquia

Nacionales, cuyo resultado se ordena acreditar acon
tinuacion del oficio y devolverlo ——— original para
los usos que convengan. Con ——— lo que se con
cluyo este acuerdo que firmaron ——— sus Sñas. de que
yo el Sño. certifico.=

Muñoz Ybarra Bermudez Valcarce La Mesa Montejo Mendoza Santa Martin Romais Nuñez Porter

Sesion ordinaria del dia 7 de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Junio de mil ochocientos cincuenta reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares compuesto de los Sñrs. que al margen se expresan, se dio cuenta de varios oficios del Sr. Gobernador de esta Provincia trascribiendo la aprobacion por el Consejo de varias cuentas de propios y arbitrios correspondientes á los años de 1841=842=843=844 845=y 1849. El Ayuntamiento en su vista acordó: que de su resultas se dé conocimiento al ex mayordomo de propios D. José Antonio Cacheiro y se tome razon en la Sña. para los efectos que las mismas expresan.

Aprobacion de varias cuentas de Propios

Se dio cuenta de una Instancia de D. Juan Fernandez de esta vecindad solicitando se le indemnice del valor de una parte de un pedazo de tierra que le pertenece en propiedad á la salida de la puerta de Alarcos que ha sido tomada de él para la construccion del camino ó paseo dispuesto por el Sr.

D. Juan Manuel Fernandez sobre indemnizacion de un pedazo cumplido para paseo

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Gefe Político de esta Provincia. Y el Ayuntamiento acordó que luego que este interesado presente los títulos de propiedad se procederá acerca de su solicitud.

Se dió cuenta de una instancia de Ramon Plaza é Ibañez morador de la Aldea de Valverde solicitando se le tenga despedido de vecino de esta Capital por convenirle trasladar su avecindacion á la villa de Ricon. Y el Ayuntam.to acordó: que luego que justifique tener satisfechas todas las Contribaciones ordinarias y locales que le hayan sido repartidas, la Corporacion le considerará despedido de tal vecino.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que inmediatamente se desagüe y limpien los depositos de agua que se forman en la Puerta de Toledo y se conduzca á los barrancos que hay entre la misma puerta y la de Calatrava, compusiendose tambien el barranco que hay entre las puertas de Alarcos y Ciruela, cuyo gasto se satisfaraá por el Sr. Presidente de los doce mil pesos presupuestos para gastos imprebistos.

Y ultimamente se dió cuenta de un oficio del Sor. Admor. de Contribuciones Directas de esta Provincia su fha. 8 del actual acompañando una instancia de D. Felix Casado representante de D. José Marcelo y Labores solicitando una certificacion en que conste las Contribuciones que se han impuesto y satisfecho el Casado, desde 1.º de Enero de 1849 hasta fin del primer tercio de este año, á una Casa que en la calle de Calatrava pertenecia á Dª. Dolores Morales cuyo documento necesita para sus usos; de cuyo contesto pase informe el Sr. Admor. Y el Ayuntamiento acordó: que todo original se pase al Sr. Comisionado de Estadística para que con vista del repartimiento informe lo que resulte del mismo y hecho se de conocimiento por el Sor. Presidente al Sor. Administrador

Ciudad Real Ayuntamiento Constitucional

Relativo á la instancia de Ramon Plaza é Ibañez

Relativo á que se desagüe

Relativo á la instancia de D. José Marcelo y Labores

segun previene.

Con lo que se concluyó ——— este acuerdo que firmaron mis Sres. de que yo de ——— Sria. certifico.=

Muñoz Ybarola Balcarcel

Cortero La Nieva

Mendoza

Santos Martin

Gonzalez Ignacio Herbas

Sesion del dia 14 de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares compuesta de los S.S. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. doce del actual declarando su Sria. no tiene valor alguno el expediente instruido por el Ayuntam.to en el año de 1822 sobre reduccion de los Censos que disfruta la villa de Lezuza, en razon á no haber sido aprobado en su debido tiempo en la forma que previene el articulo once del decreto de las Cortes de 3 de Noviembre de 1820; encargando á esta Corporacion que si gusare redimir dhos. censos ya cargue fondos para pagar los vencidos que esta adeudado debe instruir el oportuno expediente arreglandolo á la legislacion vigente. Y el Ayuntam.to acordó: que se contexte á su Sria. que la municipalidad queda enterada y en cumplir cuanto se sirve prevenir en su citada comunicacion, rogandole tenga la bondad de

No se aprueba el espediente de arriba, y se manda instruir otro segun la nueva legislacion = Rubricado



pasar á este Ayuntam.to el expediente original por ser necesaria como única antecedente que debe tener á la vista para gi-
rar las liquidaciones y formulas en su caso el de nueva ena-
genacion.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. once del actual por el cual manda que por la Comision elegida por el Ayuntamiento para el examen de todos los antecedentes relativos al expediente general de pro-
pios, que de seis en seis dias dé parte á su Señoría. de lo que adelante en dicho trabajo. Y el Ayuntam.to acordó: que original se pase á la Comision para su inteligencia y cumplimiento.

Parte de los trabajos del expediente gral. de propios.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido su fha. siete del actual pidiendo informe de la conducta de Aniceta Alcazar mujer de José García Carta de esta vecindad. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Juez que la conducta de la Alcazar ha sido buena y de ella no á habido la menor queja.

Conducta de Aniceta Alcazar.

Se dió cuenta de un oficio de la misma autoridad su fha. diez del corriente mes pidiendo informe de la conducta y modo de vivir y demas antecedentes de José Cabañas y Ruiz, Julian Solis y Rivera (a) Cuco, Mariano y Manuel Pedra, los Manzanares, Francisco Diaz Pinta menor, y Julian Gutierrez y Rivera (a) Chota, y hecho que se le devuelva para unirlo á la causa que sigue este Juzgado por heridas causadas al primero. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez que de José Cabañas Ruiz, no hay antecedente alguno encontra de su buena conducta, que Julian Solis y Rivera, siempre se le ha conocido y conoce por un honrado jornalero, en cuyo egercicio se ocupa, asi como tambien a Mariano y Manuel Pedra; no pudiendo decir otra cosa respecto de Francisco Diaz Pinta menor, de quien nunca ha habido queja en atencion á corresponde ser

Conducta de José Cabañas = Cuco = los Chotas.

que empleado con constancia en su oficio de Repartidor, y que Julian Gutierrez (a) Chota cree ——— este Ayuntam.to segun ha llegado á entender, que ——— por varios meses que contesto fue encausado y ha ——— sufrido pena personal.

Se dio cuenta de un oficio de D. Juan D. Gil, del encargado del portazgo de la puerta de la Mata dirigido al Sr. Gobernador de esta Prov.a en once del corriente en q.e espresando: que conviniendose como se acerca al anochecer la puertas de la Mata y Alarcon, es la causa de que los viajeros sustraigan el pago por el camino real, resultando por esta razon á que la recaudacion de los drn.s que se hace en el portazgo no se eleve á mayor cantidad, en tal virtud esperaba que su Sria. se serviria disponer que las indicadas puertas estubieran habiertas de dia y noche para que los viajeros transiten libremente de una pueblo á otro y se contemplaria tambien cerrarian el procedimiento cuya comunicacion pide informe el Sr. Gobernador y el cumplimiento que se tenga presente la conveniencia de los portazgos provinciales y las de los beneficios que habiertas las puertas alguna parte de la noche en la estacion presente. Y del Ayuntamiento acordo: Se diga al Sor. Gobernador por conducto del Sr. Presidente que cuando el Ayuntamiento se encabezo con la Hacienda publica por los drn.s de Consumos y rentas provinciales una de las principales condiciones fue que en favor de la misma subrogasen estos todos los drn.s y arbitrios que la ley le concedia: asi pues, el Ayuntam.to nada ganaria estableciendo como puestos de recaudacion las puertas de Toledo y Granada, donde la ocupasen, por suceder que sus empleados hizo la suya, hasta que la municipalidad representando al pueblo formalizo dos contratos y como sin autorizacion y probando la necesidad no puede establecer mas registros, el Ayuntamiento cree que de continuar unicamente los dos concedidos

Cuenta de la Mata y Alarcon que ha tenido abierta



hasta el dia en nada perjudica la recaudacion de los dros. de portazgo; pero con el objeto de alejar los temores de que se queja el Sr. Edmor. ó encargado, y teniendo en cuenta la presente citacion, el Ayuntamto. dará sus disposiciones para que las puertas de la Mata y Llanos, permanezcan constantemente abiertas para facilitar el libre paso de los viageros, aunque para ello tenga que aumentar empleados y otros gastos, que por esta disposicion no puede economizarse.

Se dio cuenta de un oficio de D. Francisco Recio su fha. catorce del actual diciendo que por Real orden de nueve de Mayo anterior se habia servido S. M. distinguirle acordando sus servicios al Regimiento de Zamora 8º. de Caballeria y teniendo que marchar dentro de cuatro dias lo participaba al Ayuntamto. para que no le considere como vecino de esta Capital. Y la Municipalidad acordó: que se tenga presente y que de dha. comunicacion se tomen las anotaciones oportunas.

D. Francisco Recio se despide de Diezmo por haber sido llamado con su Regimiento

Se dio cuenta de la contestacion dada por Jose Vera de esta vecindad al ynterpuesto del acuerdo de este Ayuntamto. de cuatro del corriente mes por la cual se halla conforme en recibir los ciento veinte y seis rs. para indemnizarle del perjuicio que ha sufrido, siempre que en el acto se le satisfaga dha. cantidad. Y el Ayuntamto. en su vista acordó: que por el Sr. Presidente se formalice dho. pago de la cantidad juramentada para gastos ynmediatos para cuyo fin le autoriza la Corporacion.

Jose Vera a que se le pague de gastos ynmediatos el valor del testimonio de los autos

Se dio cuenta de una instancia de Joaquina Arroyo de esta vecindad esponiendo que estando para fallecer su padre el Manuel encargado del Cementerio publico, suplicaba que el Ayuntamiento tubiese la consideracion de elegirla para el desempeño de dho. encargo. Y la Corporacion acordó: se tenga presente para

Joaquina Arroyo solicita ser encargada del Cementerio

cuando se provea dha. plaza.

Asimismo acordó el Ayuntam.to que se oficie inmediatamente al Sor. Cura de Santiago para que se sirva informar categoricamente á que persona ó Corporacion dejó por heredera de su casa y bienes Da. Fernanda Espinosa y si por su fallecimiento quedó encargado como Juez Testamentario de la misma.

Que se oficie tambien al Sor. Alcalde Constitucional de Alhaurin; con el objeto de que se sirva hacer saber á D. Franco. Perez Sabaoz ó sus Subcesores como herederos de D. Bernardo Molina, que en el preciso Termino de quince dias contados desde el que le haga la notificacion, dispongan se levante la pared del Corral que en la calle de la Mata y fondo á la puerta de este nombre les pertenece, en los terminos que está acordado, ó en otro caso que manifiesten con quien deberá entenderse este Ayuntamiento para que no quede ilusoria su disposicion relativa á las mejoras de ornato publico que tiene acordadas se hagan en esta Capital; rogando dho. Sor. Alcalde tenga á la bondad de debolver diligenciado el oficio para que surta sus efectos en los antecedentes de su referencia =

Ultimamente acordó el Ayuntam.to que por la comision de subastas se instruya el oportuno expediente para arrendar en almoneda publica el disfrute de los pastos de rastrojera de las fuentes concejiles, hasta treinta de Septiembre ultimo, cuyo producto debe ingresar en el fondo comun de propios de esta Ciudad con destino á menos repartir á la poblacion en el inmediato año; a cuyo fin se anuncien su remate para el domingo proximo veinte y tres de los corrientes previa fijacion de edictos en esta capital y tres aldeas vecinas; sirviendo de base el resultado de las listas remitidas por los alcaldes pedaneos de las mismas ascendentes á trescientas sesenta fanegas de trigo sembradas, y dos reales

Oficiar inmediatamente al Sor. Cura de Santiago sobre la pertenencia de la Casa de Espinosa

Al Alcalde de Alhaurin sobre el Corral de D. Bernardo Molina.

Que se forme el expediente para arrendar los rastrojeras de las fuentes Concejiles



por cada una segun la costumbre establecida en esta Capital.=

Asi lo acordaron y firmaron sus Mds. de que yo el Srio. certifico=

Sesion ordinaria del dia 8 de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Sres. que componen el Ylte. Ayuntamiento Constl.e de la misma en sus Salas Capitulares con asistencia de los que al margen se expresan, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha de ayer y leido del actual, acompañando el expediente original sobre reunion de los cotos de la Villa de Lezuza, para que se diese efecto por esta Municipalidad á lo prevenido por su Sria. en comunicacion de once de este mes; y el Ayuntamiento acordó se cumpla y guarde; y para que tenga efecto, que por el Sr. Presidente se convoque á esta reunion de mayores contribuyentes igual al de los Concejales que actualmente componen la Corporacion municipal, con el objeto de acordar lo conveniente acerca de ella)

Ayuntamiento de Zamora

una agencia de fincas, cuyo valor sea suficiente á precautorar á la villa de Lezuza del capital y réditos que deba responderle el fondo comun de propios de esta Ciudad, previa la oportuna liquidacion: todo conforme con los artículos 1º 2º y 3º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1849. Dese conocimiento de la orden del Sr. Gobernador y de este acuerdo al apoderado de la villa de Lezuza D. Pedro Catalan Bravo.

Se dió cuenta de dos instancias presentadas por Dª Josefa Gomez del corriente pidiendo varios vecinos labradores de esta capital y otros de la villa de Miguelturra para testimonio en la misma, solicitando se les agilice la gracia que les ofrece el artículo 61 de la instruccion de Bienes Inmuebles de 19 de Julio de 1849 en consideracion á las pérdidas que han sufrido en sus cosechas por efecto del pedrisco que en la tarde del dia once de los corrientes descargó sobre los terrenos de cinuela, el pardo y cañada de Zamora. Y el Ayuntamiento acordó: se tenga como promovedor en ello á los indicados solicitantes y para que tenga efecto lo que en ellas se pretende que por regidor se instruya el oportuno espediente con arreglo á lo dispuesto en el capº 3º de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Al mismo acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se dirija comunicacion al Sr. Gobernador de esta provincia rogando á su Señoría se sirva disponer que de los productos de los bienes embargados por la Hacienda á D. Jose Gutierrez de esta vecindad se satisfagan los gastos que deban ocasionarse en el bastanteo sobre el cincuenta por ciento de pared con su barda de ladrillo, blanqueada de cal, en la cerca de la huerta que concedida por la del Monte le pertenece en la calle de Olivares, en razon á estar en su mayor parte ruinosa, y á que el arriendo por

Ayuntamiento de Zamora



de esta Capital reclama su reconquista con el doble objeto de que desaparezcan los ilícitos entretenimientos que en las indicadas ruinas se guarecen=

Y ultimamente se acordó que se pase otra comunicacion al Sr. Comandante general de esta Prov.ª rogandole facilite á este Ayuntamiento diez carabinas ó fusiles de las que puedan haber existentes en el almacen para ser creados en virtud de Real decreto de 9 de Noviembre ultimo, como unico medio de que dha. fuerza quede dimida y que esta Municipalidad no tiene ninguna clase de armamento de que poder disponer al efecto.

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Secr.º certifico.

Munoz Vazquez Salcedo La Riva

Portero Mendoza Martin

Lopez Martin Gomez

P.A.D. Agusto

Tomas Rubio

Srio.

Sesion del dia 21. de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta: bajo Presidio del Sr.

Ayuntam.to constitucional de la Yuisma en el local que tiene de costumbre, compuesto de los Sres del Margen, por ante mi leyda y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor Juez de 1.a Instancia de esta capital fecha 16. del actual pidiendo informe de la conducta y antecedentes de D. Andres Perez, manifestando si en casa conuta à la corporacion ute destinada à la reunion de personas à juegos prohibidos ó tenga nota de ello. El Ayuntam.to acordó se diga al Sor Juez que la conducta y antecedentes del D. Andres Perez es buena, no constando que su casa esté destinada à la reunion de personas para juegos prohibidos ni que tenga nota de ello.

Conducta de D. Andres Perez.

Se dió cuenta de una instancia de varios labradores de la Alcia de Balberde, solicitando que el Ayuntam.to revoque su acuerdo de arrendar la Dehesa de las Fuentes Concejiles que llevan en arriendo, cuyo contrato hicieron con esta condicion: y el Ayuntamiento en vista acordó acceder por esta vez à dicha peticion, con la condicion de que la cuenta de los que firmaron la solicitud ha de hacer la limpieza de la fuente del Valle y construir un caño de ella à la distancia de ocho varas una charca ó labadero; sin que por esta concesion se les declare el dro. con que se crean, en razon à que el arriendo de las fuentes Concejiles lo hicieron à labor y no con la circunstancia de disfrutar con fruto; cuyo acuerdo se les hará saber p.a que en el termino de 3.s dias contesten su conformidad ó negativa. Asilo acordó y firmó el Ayto.to de que yo el Secr.o certifico=

Balbuena de Balberde. Solicitan se limpie una fuente.



Sesion del dia 25. de Junio

En la ciudad de Ciudad Real a Veinte y

cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta: estando Reunido el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma en compuesto de los Sres. del Margen y bajo la presidencia del Sor. Gobernador de esta Prov.a D. Joaquin del Rey, previa lectura del acta anterior que quedó aprobada, se abrió la sesion á las doce y media.

En este estado por el Sor. Gobernador se hizo presente á la Corporacion, que estando proximo el Nacimiento del inmediato sucesor á la Corona, si la divina Providencia permitia que se realizase tan fausto acontecimiento, era preciso que en este dia se ocupase la Municipalidad en acordar lo conveniente á cerca de los festejos que en caso de ser feliz el alumbramiento de S. Mg. (q. D. g.) deberán tener lugar en esta Ciudad Real, sin consultar la escasez de sus fondos Municipales con el esplendor y Brillantez que exige tan proxima Venida á los Españoles, y cuyo egemplo, en esta Prov.a, debe dar esta poblacion, que lleva el nombre de su Capital. El Ayuntamiento que abundaba en los mismos deseos que el Sor. Gobernador acordó: que tan luego como se reciba la noticia de haberse verificado el feliz alumbramiento se anuncie á la poblacion con Repique general de campanas, enarbolandose la bandera Nacional con una corona Vestida de flores en la casa del Sor. Gobernador si fuese Principe, y si fuese Princesa la bandera enarbolada pero sin la corona de flores, con el objeto de dar al publico esta satisfaccion. Que si la noticia se recibiese de noche, inmediatamente que se comunique por las campanas, que todos los Vecinos iluminen sus fachadas con la mayor brillantez

y orden posibles, continuando por dos noches consecutivas; y si fuere de dia que adornen sus ventanas y Balcones con colgaduras, repitiendolo tambien en los dos dias siguientes con el mismo ó interes que se Vigniere, á cuyo efecto se publicarán y fijarán bandos en los sitios mas publicos de esta Capital.

Que en el 2º. dia se repartan entre los pobres necesitados en la misma cuatro mil libras de pan, disponiendose una comida y socorro á los presos que gimen en delitos en las Carceles Nacionales de esta Ciudad, el cual se distribuirá por el Sor. Gobernador y los Srs. comisionados al efecto D. Miguel Trujillo y D. Juan Alvarez.

Que en el 3º. y ultimo dia se pongan en la plaza publica dos Cucañas por mañana y tarde y por la noche un Castillo y otros variados fuegos artificiales, cuya elaboracion se cometerá al acreditado polvorista José Maiguez Viuda de Moral.

Que á los tres conventos de Monjas de esta capital se les asista con un socorro decoroso á cada uno y con dos reales por plaza á cada individuo de la clase de tropa de esta guarnicion que servirán entregados y distribuidos por la comision.

Que el dia festivo mas inmediato se de una corrida de Novillos, cuyos gastos serán por cuenta del Ayuntamiento; pero dejando á la consideracion de la comision el precio que deba llevarse por la entrada general ó localidades, cuyo producto total se distribuirá entre los pobres mas necesitados de la Poblacion.

Y ultimamente se reservava el Ayun-



disponer el orden y modo de que en la Parroquial de Sta Maria del Prado, se cante una Misa y Te Deum solemne en accion de gracias, tan luego como por el Gobierno de S.M. se comunique la oportuna orden.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron tan S.ria. de que yo el Srio. certifico=

Joaquin del Rey — Jorge Gallardo — Pedro Diaz Moreno

Jose de Zamora y Loy — Jose Balcarcel

Jose Cejudo de la Riva

Carlos Sanchez — Cayetano Porteros

Esteban de Mendoza — Jose Martinez

Juan Alonso Gonzalez

Tomas Portas

Sesion del dia 28 de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta reunido el Ylte. Ayuntam.to constitucional de la misma en sus Salas Capitulares con presidio de los Sres. que al margen se expresan, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a su fha.

veinte y cinco del actual diciendo á esta Corporacion se sirva
manifestarle por que conceptos tiene embargados la Hª. de
d. José Hostegalera los bienes que le pertenecen en
esta Ciudad, consecuente con el oficio que se pasó á su
Sría. en dicho quince de este mes. Y el Ayuntam.to de
acordó: se diga á su Sría. que segun tiene entendido la Muni-
cipalidad los embargos proceden de alcances por el ramo de
Loterias y otras Rentas, á cuya seguridad ipotecó aquel
como fiador de las personas que egercieron dho. cargo: que
estas noticias podra suministrarlas con mas seguridad la
Escribania de la Subdelegacion de rentas de esta prov.a a que
puede dirigirse el Sr. Gobernador si le gusta para que quede
satisfechos sus justos deseos.

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador
de esta provincia insertando la Real orden de cinco del actual
por la que se recomienda á todas las Corporaciones y fun-
cionarios dependientes de su autoridad, la adquisicion de la
obra titulada la Enciclopedia de derecho y Administracion
cuyo importe á de tener abono en las cuentas de propios
como gasto voluntario. Y el Ayuntam.to acordó: que
el Mayordomo de propios se haga inmediatamente de
suscripcion á dicha obra, recogiendo el oportuno re-
cibo, comprendiendo la cantidad en el presupuesto de
gastos municipales del año proximo de 1841.

Asi mismo acordó el Ayuntam.to que por el
ducto del Sr. Presidente se pase oficio al Sr. Vicario Ecco.
de esta Capital en solicitud del asenso á habilitacion de los
dias festivos que de inmemorial concede á los labradores
de la misma cuando como ahora tan proxima esta
la recolleccion del fruto de grano.

Nombró como testigos vecinos contribuyentes
de esta Capital para que como peritos gradueen debi-
damente el daño ó destrozo causado por el pedrisco ocur-
rido en la tarde del dia once de Junio anterior en las
fincas de varios vecinos de esta Ciudad y de Miguelturra
pertenecientes en la misma á Urbano Herrera, Felipe
Hernandez y Tomas Cano y como suplentes á Antonio
Medina y Ramon Garcia Melgar á quienes se les hagan
saber para su aceptacion y juramento en cuyo caso cum-
pliran inmediatamente á desempeñar el encargo, con-

Municipal

Casa de D. Pedro Zorrilla

Ordenan se le haga saber el acuerdo

parecimdo en seguida á recibir su declaracion.

Y se dirija oficio á D. Pedro Zorrilla á quien por legado le pertenece la casa denunciada como ruinosa que en la calle de Calatrava perteneció á su Sra esposa Dª Fernanda Espinosa; previniendole que en el terminio improrrogable de quince dias disponga la reconstruccion de ella, poniendose de acuerdo con el maestro de Obras D. Basilio Ruiloba; advirtiendole que de no verificarlo, será responsable de sus consecuencias. =

Y ultimamente acordó: el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se pase otra comunicacion a D. Raimundo Cancia apoderado en esta Capital del Escmo. Sr. Marques de Castellanos, previniendole tambien que en un terminio breve disponga que á los dos corredores que en la plaza pertenecen á dicho Escmo. Sr. se les ponga unas bandas numeradas, que guarden la debida proporcion y conformidad con las demas; advirtiendole que tanto esta medida como las demas acordadas por el Ayuntamiento tendentes á mejorar el ornato de esta Capital, á de llevarse á cabo, y de no cumplirla por su parte de su cuenta serán las consecuencias.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sñrs. de que yo el Sñó. certifico. =

Muñoz Bermudez Palacios Fernandez

Martinez Sanz Martinez de la Rosa

Portera Mendoza Gonzalez

Ramirez Reinoso

Ante mi

sion del dia 16 de Julio

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta, reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma, compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia, fha. once del actual acompañando una instancia de D. Casimiro Portero en solicitud de que se enagenen los Torriles que tiene el fondo de propios en la jelana de esta Capital; previniendo su Sría. que previo el acuerdo de esta utilidad y conveniencia proceda este Ayuntamto. á formar el oportuno espediente en el que se hará constar la propiedad que á dhos. terrenos tienen los propios, y su tasacion pericia en venta y renta, y hecho lo remita para el curso que corresponda. Y este Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Gobernador que teniendo proyectado reformar las Casas Consistoriales, para lo cual se está formando por el Maestro de Obras D. Manuel Gomez el oportuno jelano y presupuesto de sus gastos, tiene pensado tambien este Ayuntamiento para subvenir á estos, el enagenar los Torriles, cuya adquisicion intenta el Sr. Portero, en cuyo caso procederá la instruccion del correspondiente espediente con arreglo á las ordenes que rigen en el particular; el cual estando en estado someterá á la Superior censura de su Sría. En tal virtud que la Municipalidad era de parecer que hasta que aquellas se verificase se suspendiera el Sor. Gobernador suspendiendo los efectos de su decreto puesto al margen de la instancia que se debolvera, para cuando se anuncie la indicada venta, en la que tan interesada está esta Corporacion para llevar á cabo su proyecto.

Se dió cuenta de un oficio de D. Francisco Garcia Comisionado de egecucion en esta Capital

Informe á la instancia de D. Casimiro Portero sobre los Torriles

Oficio de Ayuntamiento sobre el abuso de Asesor

por deudas de Contribuciones de los años de 1844, 45, 46, y 47, denunciando los escesos cometidos por el Caballero Asesor de Rentas de esta Capital en la mañana del dia veinte y siete de Junio anterior que se constituyo auxiliado del Alcalde de barrio D. Juan Antonio Saraza, y el alguacil ordinario Luis Colado en la casa de D. Andres Perez donde á aquel vino á practicar la diligencia de embargo de los bienes que pertenecian á la viuda de Baltasar Reques por ciento treinta y seis años que estaba adeudando por dhos. impuestos, la cual no pudo tener efecto por que acientamente se ofendio insultando á la Comision con las palabras de pillos y tunantes, calificando el acto que iban a egercer de trapisondas del Ayuntamiento, intimandoles se plantasen en la calle pues de lo contrario él lo haria á puntapies, y el Ayuntamiento en su vista acordó: que este hecho se ponga en el superior conocimiento del Sr. Gobernador de esta Provincia, con copia de la Certificacion y oficio del Comisionado, con el objeto de que se sirva su Sria. si lo tiene á bien disponer lo conveniente para que en lo subcesivo se modere en sus espresiones el Caballero Asesor de Rentas, dependiente de su Autoridad, apercibiendole para que ni como Letrado ni como particular haga calificaciones de este Ayuntamiento que puedan ofender en concepto del publico, su reputacion, con lo demas que la prudencia y justificacion de su Sria. crea necesario á hacerle conocer al Sr. Asesor que el Ayuntamiento de esta Capital sabra sostener con decoro la dignidad de que la Ley le ha revestido como Corporacion municipal.

En este estado por el Sr. Presidente se leyo el parte que antecede á la Corporacion que conformandose con lo acordado en sesion ordinaria proxima pasada por el Sr. Gobernador de esta Provincia en veinte y cinco de Junio anterior en la que se

acordaron las funciones publicas que debieran tener
en esta Capital, si era feliz el alumbramiento de S.M.
la Reina D. D. G. y que no han podido tener efecto por la
desgracia que oficialmente se ha comunicado por el Gobierno
se habian hecho varios gastos, cuyo importe ascendente a
cuatro mil ochocientos cincuenta y dos r.s seis mrs. reclaman
los artistas y demas personas á quienes se habia ocurrido
asi como tambien los que tenian suministrados varios
efectos que eran indispensables para llenar con el es-
plendor debido á aquel objeto: que en tal virtud esperaba
de la Corporacion se sirviera determinar de que fondos
debera satisfacerse dha. suma. Y el Ayuntamiento acor-
dó que el abono de los cuatro mil ochocientos cincuenta y dos
r.s seis mrs. se dirijonga y formalice por el Sr. Prefecto
con aplicacion á los doce mil r.s presupuestos en el corrien-
te año para gastos imprevistos, y con objeto de alibiar en
parte ó en el todo el fondo comun de propios contra que
se grava aquella cantidad, que se tenga una ó dos corridas
de novillos, para lo cual y con el doble fin de llamar
la concurrencia á dhas funciones tanto en esta Capital
como en los pueblos limitrofes y por consiguiente el au-
mento de sus productos se oiga del Castillo y demas fuer-
zas artificiales encomendados al acreditado jefe vecino
José Marquez; interviniendo aquellos y sus gastos por
una comision que se eligirá por la Municipalidad pro-
vistas las oportunas instrucciones, que se hayan observa-
do para todos los abusos que en estos casos suelen come-
terse por los concurrentes.

Asi lo acordaron y firmaron sus Señas.
de que yo el Secretario certifico.=

Munoz Herrero Salcedo Trujillo

Porto Mendoza La Rua

Montero Martin Tomas Herbas

Gonzalez

Sesion

Se acuerda el pago de los gastos hechos por el Ayuntamiento con motivo del alumbramiento de S.M. la Reina

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

estraordinaria del dia 25 de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta, reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sres. del margen previa citacion con expresion de causa, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fha. de hoy inhibiendo á este Ayuntamiento para que proponga á su Sria. una persona que inmediatamente se encargue de las presas que existen en las Casas Nacionales de esta Capital interin que se acredita en los procedimientos que se estan siguiendo, la culpabilidad ó descuido que pueda haber tenido el Alcalde José Ruiz, ó su inocencia, por virtud del escalo y fuga de las mismas de Felipe Martinez y el Desertor del Regimiento de Almanza Antonio Rodriguez. En el Ayuntamiento accediendo á la peticion de su Sria. acordo proponer como lo hacia á Antonio Molero, que al parecer de la Corporacion reune los requisitos que son necesarios para desempeñar dho. encargo y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador por conducto del Sr. Presidente.

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Srio. certifico.=

Munoz Ramon Valcarcel Trujillo

Jose

La Nieva

Martin

Martin

Mendoza

Pastor

Almagro

Gonzalez

Tomas Nuñez

Sesion del dia 25 de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y cinco de Julio

Proposicion del Alcalde de las Casas Presidio para proponer á Antonio Molero

de mil ochocientos cincuenta, reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sres. del margen y previa lectura y aprobacion de las dos actas anteriores, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fha. 7 del que rige del actual devolviendo la instancia de D. Casimiro Cortero en solicitud de que se le enagenen los terrenos que en la Plaza publica pertenecen al fondo comun de propios de esta Ciudad, con el fin de que por esta Corporacion se cumpla con el decreto puesto a continuacion de aquella. Y el Ayuntamiento acordó: que para que tenga efecto lo que previene su Sria. se convoque para el viernes proximo venidero y sitio del actual á un numero de mayores contribuyentes igual al de Concejales, y de su resultado se de cuenta al Sr. Gobernador; asi como tambien del que ofrezca la discusion que con el mismo fin se promoverá acerca de la enagenacion de fincas para reintegrar á la Villa de Lezuza del Capital y reditos que en su favor hace el fondo comun de propios de esta Ciudad. =

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Provincia inserta en el Boletin Oficial nº 72 pidiendo varias noticias acerca del estado que en la actualidad tiene el propio de esta Ciudad, sugetandolas al modelo que acompaña la misma á cuya vista el Ayuntamiento acordó: que el indicado estado se pase inmediatamente al Sr. Gobernador negando todas las preguntas que contiene, por la falta de antecedentes para satisfacerlas tal como debiera ser en razon á que dho. establecimiento corrió á cargo de una Junta particular, y despues que se entregó al de la Sria. Yntendencia y Corregidores: pero que con el deseo de contribuir en parte ó en el todo á satisfacer los deseos de S.S. queda encargado de poner los medios mas eficaces para adquirir particularmente las noticias que esten á su alcance y si se consiguen se pondrán en el superior conocimiento de su Sria.

Se dió cuenta del espediente instruido para rematar la puerta de la Muralla, cuya obra en subasta publica habia quedado en favor de José Rodriguez en la cantidad de seis mil seiscientos rs. de su presupuesto y con sugecion al plano y condiciones resultantes de aquel. Y el Ayuntamiento acordó: que original se pase al Sr.

Fomento = que se consigne á los mayores contribuyentes

Estado del Propio de esta Ciudad =

Rematar la puerta de la Muralla = que se remita para su aprobacion = Fijados los edictos =



Gobernador de esta Provincia con el fin de que se sirva dispensar su superior aprobacion, y autorizar á esta Municipalidad para satisfacer los dos mil reales vn. que hay de diferencia de los cuatro mil presupuestos con dho. fin en el presente año á la del venidero, de las cantidades que puedan resultar sobrantes en el mismo, ó en otro caso para comprenderlos como gastos obligatorios en el presupuesto que ha de formarse y deberá regir en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno.=

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. 4 del actual, pidiendo informe de la conducta de Silvestre Cruz, natural de Molina de Aragon, contra quien está siguiendo causa criminal por sospechas de haber ocultado un hurto de unas casas de paño robadas. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez por conducto del Sr. Presidente y por via de informe, que en este Ayuntamiento no consta ningun antecedente que diga en contra de la conducta observada en esta Capital durante su permanencia en ella del Silvestre Cruz.=

Conducta de Silvestre Cruz.

Se dio cuenta de otros dos oficios del mismo Sr. Juez sus fhas. diez y ocho y veinte y dos del corriente pidiendo certificacion de los bienes que posean en esta Capital, José Molina, D. José Maria y D. Pedro Plaza de esta vecindad. Y el Ayuntamiento acordó: que por el presente Secretario se certifique á continuacion de lo indicado dos oficios cuanto resulte del Padron de la riqueza inmueble del corriente año, y hecho se devuelva por conducto del Sr. Presidente al Sr. Juez.=

D. José Mª y D. Pedro Plaza.

Se dio cuenta de una circular del Sr. Comisionado de estadistica de esta provincia inserta en el Boletin oficial de la misma nº 92, relativa á que por los Alcaldes y Ayuntamientos se proceda á la eleccion de un individuo de sus Juntas periciales (Comision de avalúo en esta Capital)

Fadrique Mª a el Peñamun Milan Cortijo Plaza 21 Cerrillos

para el examen de las cartillas de evaluacion que ha de tener lugar en la cabeza de cada partido judicial la junta de Comisionados de los mismos pueblos el dia treinta del corriente mes; y el Ayuntamiento acordó: nombrar como nombró por unanimidad á D. José de Ybarrola primer Teniente de Alcalde é individuo de dha. comision.=

Y ultimamente se dió cuenta del espediente instruido á instancia de varios labradores vecinos de esta Capital y de la Villa de Miguelturra solicitando el perdon en sus cuotas de Contribuciones por los daños sufridos en sus cosechas por el pedrisco ocurrido en la tarde del dia once de Junio anterior; y el Ayuntamiento acordó: que original se remita al Sr. Gobernador por conducto de la Admon. de Contribuciones Directas de esta Provincia, con el fin de que se sirva darle el curso correspondiente.=

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Secr. certifico.=

Se remitió al Sr. Gobernador por la Admon. de Contribuciones Directas de esta Provincia el espediente instruido á instancia de varios labradores vecinos de esta Capital y de la Villa de Miguelturra solicitando el perdon en sus cuotas de Contribuciones por los daños sufridos en sus cosechas por el pedrisco ocurrido en la tarde del dia once de Junio anterior.

Munoz
Ybarrola
Martin
Mendoza
Gonzalez
Trujillo
La Rosa
Cosme Porter
Jose Martin

Sesion del dia 26 de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sres. del margen, presen-



lectura y aprovacion del acta anterior, se acordó por unanimidad que por conducto del Sr. Presidente se pase al Sr. Gobernador de esta Provincia un oficio diciendo a su Sría. que noticioso el Ayuntamiento de que por el Asesor de la Subdelegacion de rentas de esta provincia D. Pedro Alberan y Decabé se contiene en propagando en la poblacion, publica y privadamente varias espresiones que ofenden altamente la reputacion y decoro del mismo, se ve en la necesidad de vindicarse en el orden legal y ante el Tribunal de justicia, con el objeto de que se encuentra merito en las quejas que le ha de producir, las porque debidamente castigado el que resulte ofensor con arreglo á sus circunstancias y porcion particular, y absolviendo al ofendido, dejandolo en posicion de la buena fama y concepto que disfrutaba. Que anunciada la municipalidad de estos deseos y anhelos de justificarse con sus subordinados de las ofensas que del Sr. Alberan ha recibido en publico, se solicite de su Sría. la competente autorizacion para entablar las acciones que en dro. competan al mismo para no incurrir en una ilegalidad, si por relacion ó analogia debe preceder este requisito en conformidad á lo prevenido en la regla decima del articulo setenta y cuatro de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital fha. de este dia, pidiendo informe de la conducta de José Ruiz Alcayde que fué de la Carcel de este partido, principalmente desde que entró á egercer dho. encargo hasta su separacion. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez que desde que el José Ruiz se encargo de la Alcaydia hasta el dia en que se le suspendio habia observado una conducta irreprensible, tanto que no ha dado lugar á que por esta Corporacion se le amoneste ni reprenda en manera alguna.

Asi lo acordó y firmó el

Denuncia por la Municipalidad del Alcalde de Tenas

Conducta del Alcayde Jose Ruiz

Ayuntamiento de que yo el Srio. certifico. =

Muñoz

Sanchez

Martin

Diaz y Zorrubia

Trugillo

Gonzalez

Mendoza

Portero

La Vera

Jovaci Hevbas
no

Sesion Estraord.a del dia 27 de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta: reunidos los Srs. D. Joaquin Muñoz Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de la misma, D. José de Ybarrola y D. José Balcazar Tenientes de Alcalde, D. José Diaz y Zorrubia, D. Juan Almagro, D. Miguel Trugillo, D. Juan Manuel Gonzalez, D. Esteban de Mendoza, D. José Cepula, D. Cayetano Sanchez, y D. Pedro Martin Moreno, Regidores, asociados de un Numero igual de Mayores contribuyentes los Srs. D. Angel Luengues, D. Pedro José Oliba, D. Romualdo Cueva, D. Pedro Zarachaga, D. Vicente Alcazar, D. Agustin Alcazar, D. Basilio Diez, D. Diego Prado, D. Pedro Alcazar, D. José Serrano Belmonte y D. Manuel Delgado Matas, y prévia citacion con espresion de causa por mi el Secretario, de mandato del Sor. Presidente, se dió cuenta de un espediente instruido á instancia de D. Casimiro Portero en solicitud de que se hagan los toriles que en la plaza pública pertenecen con los Mayores contribuyentes que lo han de costear segun la Ynstruccion y que forme el espediente

Toriles



tenga al fondo comun de propios de esta Ciudad, en el cual el Sor. Gobernador de esta Prov.ª con fha. 19. del actual Vsa. me mandado que el Ayuntam.to cumpla con el decreto puesto por su Srîa. a continuacion de la instancia del Sor. Portero, previniendo que previo el acuerdo de utilidad y conveniencia de la imposicion, se proceda a formar el oportuno expediente en el que se hará constar la propiedad que tiene el fondo de propios al indicado terreno, su tasacion pericial en venta y renta y hecho lo remita original a su autoridad p.a el curso que convenga, teniendo presente el Real decreto de 28. de Setiembre de 1849. Y el Ayuntam.to y mayores contribuyentes asociados, previa votacion nominal, por unanimidad acordaron: que considerando como consideran conveniente y util la imposicion en venta real y a dinero efectivo de los indicados terrenos, asi como tambien la de las dos ventanas corredoras accesorias a ellos, debe llevarse a efecto por los medios y con las formalidades que previene la Real orden, cuyo cumplimiento recuerda el Sor. Gobernador; en atencion a que con su producto podrá atenderse en parte a los gastos que deberán emplearse en la obra que el Ayuntamiento tiene proyectada hacer en las casas consistoriales y carcel publica, y con el fin, si le es posible, de no recargar al contribuyente con el importe a que aquella ascendiese, puesto que la reforma proyectada es precisa é indispensable, y tambien por que siendo fincas que nada producen al fondo de propios, con la impo-

nacion acordada, se evitarán los gastos que inevitablemente tienen que hacerse en ellas para llevar en Union. En tal virtud que se instruya el oportuno expediente por el Sor. Presidente, y luego que esté en estado que lo Reuna al Sor. Gobernador para el curso correspondiente =

Se dió cuenta del estado que en el dia tiene el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Lerma sobre pago ó redencion del capital y reditos de los censos que en su favor hace el fondo comun de propios de esta Ciudad, con cuyo efecto habian sido enagenadas en el año de 1824. varias fincas pertenecientes al mismo, pero sin efecto por no haberse concluido aquel con las formalidades que previene el artº. 11. del decreto de las Cortes de 8. de Noviembre de 1820, y de la liquidacion que con oficio fha. 1º del actual remite D. Pedro Antonio Brabo apoderado general de dha Corporacion comprensiva del capital y reditos de indicados censos, ditas y costas originadas hasta el dia, ascendente todo á 130.249. rs. 30. mrs., cuyo pago solicitaba el Ayuntamiento y mayores contribuyentes alegando asimismo haber conferenciado lo conveniente acerca de este particular, unanimemente acordaron: que no consideraban conveniente ni ventajosa la redencion de los capitales de censo, objeto de la cuestion en la virtud que deben continuar administrando por este Ayuntamiento las fincas que con dicha

Lerma = El Acuerdo no fue conforme en la redencion de los censos pertenecientes á esta Ciudad tiene cumplidos el dia de la fecha

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

objeto le imaginaron en el año de 1822: y respecto de los réditos, cuyo pago, con lo demas que continue la nota, le reclama por el apoderado, que se forme y practique la oportuna liquidacion de los que deban abonarle con vista de los antecedentes que para ello sean necesarios, de las leyes que tratan del particular, y lo que de ella resulte se dé conocimiento al Sor. Gobernador, proponiendole el medio y modo de satisfacer la cantidad que resultare, sugetandose para ello á lo que en estos casos está prevenido por las leyes.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. concurrentes que supieron de que yo el Srio. certifico =

Navarro Salazar

Martin Martinez

Mendoza Gonzalez

Angel Iniguez

Vicente Alcaraz

Ante mi

sion del dia 2 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á

dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Ylustre Ayuntamiento constitucional de la misma, presidido por el Señor Gobernador de esta Prov.ª y con asistencia de los Srés. Marques de Casa Trebiño, D. Angel Luriguez, D. Lorenzo Medrano, D. Antonio Garcia, D. José Maldonado, D. José Medrano, D. Joaquin Borja y D. Pedro Sarachaga convocados de orden de la misma autoridad p.ª este acto, por dho Sor. Gobernador se hizo presente: que Esperando en esta Capital para su paso á Puertollano el dia cuatro ó cinco del corriente Mes al Escmo. Señor Duque de Valencia Presidente del Consejo de Ministros, era preciso é indispensable que el Ayuntamiento y Srés. convocados, Representando á la poblacion, acordasen el Modo y forma de Recibir á S. E., para cuyo fin debieran ocuparse en este Momento. En tal virtud, todos de conformidad acordaron lo siguiente =

Que tan luego como se Reciba la Noticia de estar proximo S. E. á esta Capital se anuncie con Repique general de Campanas =

Que se convide á las personas mas notables por su posicion social en la misma para que asociados con el Ayuntam.to reciban á S. E. en corporacion á la salida de la puerta de la Mata, en la cual se elevará un arco poniendo en él el escudo de armas de la Ciudad y otras alegorias alusivas al presente caso =

Que se invite á los Srés. que tienen coches para se sirvan facilitarlos con el objeto de que los ocupen las comisiones que han de Representar á to-

Señores

Gobernador de Prov.ª
Muñoz =
Balcazar =
Almagro =
Frugillo =
Gonzalez =
Espuela =
Rostero =
Sanchez =
Martin Moreno =
Rostero Martinez =

Convocados

Sor. Marques de Trebiño
Luriguez =
Medrano D. Lorenzo =
Garcia =
Maldonado D. José
Medrano D. José
Borja.
Sarachaga =

Llegada a una Capital del Duque de Valencia.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

das las clases y al Pueblo, saliendo á felicitar á S. M. á media legua de distancia de la Poblacion=

Que á los vecinos é inquilinos de las casas por donde ha de tener el paso S. M. se les haga igual invitacion, rogandoles que si es de noche su llegada se sirvan iluminar sus fachadas, y si fuese de dia que las adornen con colgaduras, guardando en ello la mejor armonia y tranquilidad=

Y por ultimo que los gastos que en estos festejos se ocasionen, se satisfagan de la cantidad presupuesta en el corriente año con destino á imprevistos, para cuyo giro se autorizaba al Sor. Alcalde D. Joaquin Cañuelo=

Asi lo acordaron y firmaron dhos Sres. de que yo el Srio. certifico=

Joaquin del Rey — Joaq.n Manley — Jose Capulado — Jose Palacios — Jc.o de Zarzoley — Carlos Salas — P. Martin — Martin — Gonzalez — Fragoso — Ramon Herrera — Portero

Sesion del dia nueve de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de

Agosto de mil ochocientos cincuenta, reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Consistoriales con asistencia de los Sres. del margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fecha 25 del actual pidiendo informe de una Instancia que acompaña de Vicente Isasi solicitando el abono de ochocientos y cuatro rs. que se le adeudan por el Ayuntamiento por importe de ocho pisones q.e una vara que hizo al mismo, segun justifica con la libranza que se le dio y que no le ha sido satisfecha. Y el Ayuntamiento acordó se informe á su Sria. lo siguiente. = Que el derecho que se reclama es legitimo y por lo mismo procede su abono; pero como para esta clase de pagos no se haya presupuesto cantidad alguna en el corriente año, se hacia preciso que por su Autoridad se autorizase á esta Corporacion para formalizar dho. pago de los gastos imprevistos del mismo, ó en otro caso que dispusiga su Sria. lo mas conforme.

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Provincia inserta en el Boletin Oficial n.º 96 de 29 de Julio anterior previniendo que en todo el mes se remita á su autoridad el inventario de todas las fincas de propios que posea esta Ciudad y se hallen comprendidas en los antiguos reglamentos formados por el Supresido Consejo de Castilla, de las que posteriormente se hubiesen incorporado á dha. clase, ya sea por virtud de providencias judiciales, resoluciones del Gobierno ó de las Autoridades de la provincia ó por acuerdo del Ayuntamiento, para cubrir con sus productos los gastos municipales, con entera sujecion al modelo del cual acompaña dos ejemplares de los cuales uno quedara en el archivo de esta Corporacion. Y el Ayuntamiento acordó que por el presente Sria. se remitan cuantos antecedentes hagan relacion a este asunto y de ellos de cuenta á la Municipalidad para en su vista acordar lo q.e convenga.

Se dio cuenta de un oficio de la misma autoridad su fha. 27 de Julio anterior previniendo que en

Circular Gral = Suponiendo á su virtud sobre propios y Arbitrios arts. 1.º 2.º =

El Ayuntamiento de las fincas de propios

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Escudo de Armas

inmediatamente se saque una copia iluminada del Escudo de armas de esta Capital para remitirlo al Ministerio de la Gobernacion que lo reclama con ftta. 22 del mismo mes. Y el Ayuntamiento acordó: que estando ya cumplido este servicio y remitido al Sr. Gobernador con ftta. 6 del actual, se satisfaga su importe de cincuenta rs. por el Sr. Presidente de los gastos imprevistos presupuestos en este año, para lo cual le autoriza el Ayuntamiento.

Juan Castillo y Jimenez

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª instancia de este partido su ftta. 6 del actual, pidiendo se certifique acerca de los bienes que posea Juan del Castillo y Jimenez de esta vecindad para resolver el incidente de pobreza incoada por el en el pleito que sigue sobre mejor derecho al patronato fundado por Beatriz de los Reyes. Y el Ayto. acordó: que con presencia del padron de la riqueza inmueble del corriente año se certifique por el presente Srio. lo que de él resulte y hecho se remita al Sr. Juez.

Sobre la Habana

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Indirectas de esta Provª. su ftta. 29 de Julio anterior reclamando el testimonio de valores de los arbitrios Municipales desde el año de 1840 á 1849 ambos inclusive, y la entrega en Tesorería del Gobº. de su importe. Y el Ayuntamiento acordó: que se remita Original el presentado por la Srio. ascendente á 79. o 78 rs. 12 mrs. que han producido en dhos. años las fincas y terrenos arrendados como arbitrios; y respecto á los 3.963 rs. 32 mrs. que importa el Gobº. de dha. cantidad se satisfaga por el Sr. Presidente de las existencias que resulten del fondo comun de propios del corriente año ó de los que pueda haber en lo subcesivo, y cuando no hubiere lo suficiente que se incluya en el de gastos obligatorios de este Ayuntamto.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Directas de esta Provª. su ftta. 29 de Julio anterior pidiendo varias noticias acerca de la importancia

Comisión de Cosecha y Frutos = Pide informe de Alcaldes de Derecha =

de la cosecha de cereales y frutos del corriente año en los términos que contienen las preguntas que hace por dha. comunicación. Y el Ayuntamiento acordó se diga al primer particular que la cosecha de trigo, cebada y centeno es considerablemente menor en el presente año á las recolectadas en los dos últimos de 18 y 19; encontrándose en igualdad de circunstancias la de oba y aceituna, aunque no tan escasa como la de cereales = Al segundo que el precio medio que han tenido las expresadas semillas en el mes de Julio de los años de 18 y 19 ha sido el siguiente.

	1818.	1819.	1850.
Trigo.	23.— "	22.17 "	30.—
Cebada.	7.— "	6.17 "	12.—
Centeno.	17.— "	9.17	16.—

Y tercero que en concepto de esta Corporacion no llega á la cuarta parte de la cosecha de referidas especies y frutos el daño causado en el término municipal de Miguelturra por el pedrisco ocurrido en la tarde del once de Julio anterior. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de Abalúo de esta Capital su fha. 27 de Julio último pidiendo autorizacion para aumentar esta Comision con dos peritos mas por las razones que expresa la comunicacion que dirige por conducto de este Ayuntamiento al Sr. Gobernador de esta Provincia; Y la Municipalidad acordó que el indicado oficio se dirija al Sr. Gobernador apoyando la peticion del Sr. Comisionado respecto del aumento de dos peritos, pero por cuatro meses unicamente, tiempo que se cree necesario para que el que está elegido D. Jose Alcazar quede en libertad de las operaciones de abalúo en que se ve ocupado, señalandose al que deba elegirse la dotacion que corresponda por este tiempo al respecto de 3.000 rs. anuales; para cuyo pago se solicitara de su Sria. facultad á este Ayuntamiento para disponer del sobrante que pueda resultar de lo consignado en el corriente año ó en otro caso comprenderla en el de 1851.

Anuncio de un Agrimensor con la Comision de Abalúos.

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que de

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

cuatro libranzas ó vales reales que pertenecientes á Beneficencia obran en la Sria. de esta Corporacion remitidas por el Gobierno Politico de esta provincia en Siete de Diciembre de 1849, ascendentes sus capitales á 194.984 rv. 2 mrs. von. se pasen al Presidente de la Junta de Beneficencia de esta Capital para que las utilice del modo y forma que crea mas ventajoso de favor del ramo de Beneficencia que está á su cargo á quien corresponden; previniendole acusar en el entretanto el recibo de ellas con la debida expresion para gobierno de este Ayuntamiento.=

Se dio cuenta de una instancia de Francisco Barroso de esta vecindad solicitando que certifique de la conducta observada por él y su Esposa Maria Ant.ª Morales. Y el Ayuntam.to acordó: que habiendo sido regular y arreglada el Barroso y su Esposa en su oficio de Cardadores, se certifique asi por el Sr. Presidente entregandosela original para el uso que le convenga.=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sñrs. de que yo el Secrio. certifico.=

Gran.to Barroso = Cardador.

Muñoz

Barroso

Valcarce

La Rosa

Martin

Martinez

Trujillo

Gonzalez

Portera

Mendoza

Manuel Urbano

Secrio

Sesion del dia 13 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresan.

con asistencia de los Sñs. D. Joaquin Muñoz, D. Jose Ferriza, D. Vicente Alcazar, D. Vicente Moreno de la Santa, D. Felipe Fernandez, D. José Andrade, D. Eusebio Canuto, D. Ramon Rubia, D. Jose Garcia Gutierrez, D. Ramon Plaza, D. Pablo Vera, y D. Juan Pablo Dorado, Concejales de los años de 1844 y 45, se dió cuenta de la liquidacion que se ha practicado de los presupuestos que corresponden á estos individuos por las Contribuciones que en indicados años estubieron á su cargo y él como sigue. =

Liquidacion.

Año de 1844.

Rentas Provles 4 y 6 p%	4.679	20	
Caja y Otras 3 p%	1.343	12	
Culto Parroquial 2 p%	706	32	
Instituto de 2ª Enseñanza	125	"	
Fincas y artefactos	19	16	
Alumbrado 3 p%	309	"	9.930 2
Culto y Clero por Territorial 2 p%	323	2	
Industrial y Comercial 2 p%	294	19	
Niños Expositos 3 p%	234	24	
Guardas de Campo 3 p%	346	12	

Gastos.

Por siete libranzas del Ayuntam.to	2.393	12	
1½ de Cuota	3.620	24	6.214 2
Descubiertos 7.626 26 al 4 p%	301	"	
			3.716 "

Año de 1845.

Rentas provles 3 p% de rentas; 4 p% de cuotas	3.097	20	
6 p% reparto	349	15	
Caja y Otras 3 p%	699	4	
Deficit municipal 2 p%	1.226	28	
Carretera 1½ p%	1.25	8	6263 29
Instituto sobre Casas	125	"	
Artefactos y Fincas	19	16	
Guardas de Campo 3 p%	210	"	
Culto y Clero por Industrial al 2 p%	91	"	
			6.263 29

Liquidacion de los presupuestos por contribuciones que corresponden á los individuos que fueron Alcaldes en los años de 1844 y 45 =



Suma anterior. ——————— 6.263.—23.

Gastos.

Por recibo libranzas del Ayuntamto.	760.—2.	
1½ pr. de Bunza. ———	2.682.—22.	
Descubiertos 1.726 con 13 al 1½ pr. ———	189.—	1.629.—17
1½ pr. á Cachero de 60.607 que ingresaron del deficit. ———	907.—17.	

1.734.—16

Resumen.

Por el de 1844. ———	3715.—
Por el de 1845. ———	1.731.—16
Premio que corresponde á los mismos —	1.419.—16

Y habiendo manifestado dhos Sñrs. que estaban conformes con su resultado, por unanimidad autorizaron para que percibiese los cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve rs. diez y seis mrs. que les corresponden á D. José Ferreira quien en favor de la Corporacion egedira el recibo ó recibos que sean necesarios para justificar la entrega. Y el Ayuntamiento en vista de todo acordó que por el Sr. Presidente se formalice el documento de entrega de dha. cantidad, girandolo contra D. Fernando Alvarez Toledo á quien se le admitirá en data cuando presente la cuenta general de la recaudacion que le ha sido conferida, y unido á el copia certificada de esta acta para la debida justificacion del pago.

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamto. con los Sñrs. Concejales de los años 44 y 45, que

haw asistido de que yo el Srio. certifico. =

Barroeta

Salazar

Munoz

Santa Cruz

Martinez

La Riva

Martinez

Gonzalez

Fregeiro

Portero

Mendoza

Jonas Herbas

Sesion del dia 27 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta, reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma compuesto de los Srs. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. veinte y tres del actual previniendo á este Ayuntamiento que los gastos que ocasionen los presos que se ocupen en conducir peliegos originales del Servicio provincial se satisfagan de la partida de imprevistos consignada en el presupuesto municipal de este año, en el caso de que no haya cantidad alguna señalada para gastos de verdad; advirtiendo que la suma que invierta en dha. atencion será admitida en cuenta á su tiempo. Y el Ayuntamiento acordó: que puesto en

Pasaron = que se cumpla en todo segun siempre acordado =



no haya cantidad alguna presupuesta en el corriente año consignada á gastos de beredas, autorizaba desde luego al Sr. Presidente para que de la partida consignada para gastos imprevistos en el corriente año formalice los que se hayan invertido é invierten en dhas. atenciones. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital su fha. veinte y tres del actual pidiendo informe á cerca de la conducta y modo de vivir de Santiago Herrera vecino de esta Capital: El Ayuntamto. acordó: que por conducto del Sr. Presidente se diga al Sr. Juez que aunque el Santiago Herrera es poco conocido de la Corporn. municipal sin embargo sabe, por que de publico se dice que su conducta no es la mejor de esta Capital: que su modo de vivir ha sido el de Pastor y en el dia dejando (a temporadas) en la Plaza pgte.ca

Santiago Herrera = Conducta

Se dio cuenta de un oficio de D. Agustin de la Llave Comisionado visitador gnâl. de Hacienda Publica en esta Prov.a suplicando del Ayuntamiento tenga la bondad de manifestarle si a su juicio existe alguna causa ó motivo especial para que fije su atencion sobre los extremos que designa en su citada comunicacion, con el objeto de dar cuenta al Gobierno del resultado de la visita que ha de girar en esta Provincia. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Visitador por conducto del Sr. Presidente, que la municipalidad no puede ni debe aconsejarle fije su particular cuidado en ninguno de los objetos que contiene su citado oficio, por que todos, á juicio de la misma, se cumplen con exactitud segun á las instrucciones, y con la pureza y legalidad que necesitan los que deben desempeñar destinos pgte.ca

Informe sobre Hacienda = D. Agustin de la Llave Comisionado visitador

Se dio cuenta de una instancia de D. Domingo Gonzalez de esta Ciudad solicitando se le conceda el aprovechamiento del estiercol del extinguido Convento de Sto. Domingo por el termino de seis años, con la

Pide el aprovechamiento del estiercol del extinguido Convento de Sto. Domingo

condicion de reparar su cerca y puerta hasta ponerla en un estado que ofrezca seguridad á los vecinos inmediatos, si no tambien á los que transiten por el expresado sitio. Y el Ayuntamiento acordó: que para resolver lo que convenga acerca de la peticion, se haga saber al maestro de obras D. Basilio Basiloa que inmediatamente reconozca y de valor á las obras que deban hacerse en dho. local, justipreciando á la vez la renta anual que deberá pagar por el trienio la persona en cuyo favor se adjudicara, caso de convenir asi al Ayuntamiento.

Asi lo acordaron y firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico.

Manso — Canales — Delgado La Plaza — Santa — Martin — Trujillo — Gonzalez — Martinez — Porter — Mendoza — Jose Rebollo

Sesion del dia 6 de Setbre.

En la Ciudad de Ciudad Real a seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta; reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con arreglo de los Srs. del margen y previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una carta particular que el Sr. Gobernador de esta Provincia dirige al Sr. Presidente con fecha tres del actual relativa a que habiendo al Diputado de provincia y otras personas notables de esta Capital concurrido en comision

Felicitacion al Excmo. Sor. Duque de Valencia Presidente del Consejo de Ministros, y Castillo de Polvora

a la Villa de Puertollano a felicitar al Excmo. Sr. Duque de Valencia Presidente del Consejo de Ministros, encargandole se sirva recibir lo mismo que significaba este servicio. Ademas manifestó el Sr. Presidente que el Sor. Gobernador le habia indicado lo conveniente y politico que seria que el Castillo y demas fortejos de pol bora, destinados para el alumbramiento de S.M. la Reyna, se condujesen a la Villa de Puertollano con el objeto de que tubiesen lugar en dha. villa, en la seguridad de que S.E. sabria apreciar esta distincion. Y el Ayuntamiento deseoso tambien de secundar el pensamiento del Sr. Gobernador acordó: que se hagan las invitaciones que indica Su Sria. y que en representacion de este cuerpo municipal facilite a S.E. una comision de su seno, compuesta del Sr. Presidente y del Caballero regidor D. Pedro Martin Moreno, en tregandole a disposicion del Sor. Gobernador el Castillo y demas fortejos de polvora para llevar a cabo se proyecta.=

Recibo del oficio de la Junta de Beneficencia

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Junta de Beneficencia su fha. once de Agosto anterior acusando el recibo de las cuatro laminas que se le pasaron en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento del dia nueve del mismo importantes sus Capitales a 33,333 rs. 2 mrs. correspondientes a la misma Junta de Beneficencia. Y el Ayuntamiento enterado acordó: que el indicado oficio se una a sus antecedentes y se archive.=

Pide Baja de Soldado

Ultimamente se dio cuenta de una instancia de José Ruiz Alcayde de las Carceles Nacionales de esta Capital en solicitud de que se le reponga en su destino en atencion de haberle absuelto el Juzgado de primera Instancia de este partido de la culpabilidad que se le atribuia por la fuga de Felipe Martinez, y un Soldado desertor.

Y el Ayuntamiento en su vista acordó: que no habiendo sido dispuesta por el la separacion de que trata el

y Señor del Sor. Gobernador de Prov.ª que recurra á esta Autoridad en solicitud de la reposicion que reclama.=

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Srio. certifico.=

Muñoz Barnuevo La Viña

Salazar Martin Martin

Gonzalez Fauste

Bolero

Jomas Rubas
Srio

Sesion del dia 17 de Setiembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares con asistencia de los Sres. que al margen se expresan previa lectura y aprobacion del acta anterior por el Sor. Presidente se hizo presente á la Corporacion que José Muñoz y Morales maestro herrero de esta Capital y á quien habia sido encargada la construccion de Veinte rejas para surtir á los vecinos y Forasteros que se dedicasen en esta Capital á la venta á la menuda de varios articulos, con el objeto de evitar los fraudes que se cometen por los mismos con los que diariamente usan los tenia concluido ya y presentaba á la Corporacion con el fin de que se le libraran los 1330 rs. de su importe á razon de treinta y nueve rs. cuatro m. cada una, puesto que para ello habia tenido que hacer los desembolsos que esta consiguientes. En cuyo estado acordó: que dicha cantidad se satisfaga á Muñoz y Morales, librandose por el Sr. Presidente

30. pues, que se pague
su importe de libramiento



con cargo á la partida de gastos imprevistos presupuesta en el corriente año para cuyo fin le autoriza competentemente la remisión patidad. Que el voto de los indicados veinte pesos se saquen á la almoneda pública como arbitrio establecido para ocurrir á reparto á la poblacion, bajo el tipo de quinientos rs. y con la condicion de que la persona en cuyo favor quedare el remate no ha de elegir mas cantidad que ocho ms. por cada peso y cada dia que el vecino ó forastero lo reciba para su uso proveyendole luego que el agrueba por el Sr. Gobernador el arrendatario el voto de los que no sean de toda fidelidad y contrastador este tanto igual al de los que se hacen encargado hacer por este ciga vá á los vendedores el termino de ocho dias, instruyendose al efecto por la Comision de Subasta el oportuno expediente que someterá á la aprovacion del Sr. Gobernador de esta Provincia sin cuyo requisito no tendra efecto el contrato.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico.=

Vazquez

Martin

Mendoza

Portero

Jose Maria Nuñez
mro

Sesion del dia 21 de Setiembre.

En la Ciudad de [illegible] Real á veinte y cuatro de

Informe de Suiña

Manuel Brinas el Zorro.

Condena

Setiembre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de ——— la misma con junto de los Sres. del margen, por ——— via lectura y aprovacion del acta anterior, se ——— dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta ——— Provª. su fha. veinte del actual, pidiendo informe del concepto y demas circunstancias que concurran en José Ruiz Alcayde segundo de las Carceles Nacionales de esta Capital; y el Ayuntamiento enterado acordó: se diga á su Sría. que el indicado Ruiz ha merecido siempre el mejor concepto para esta Corporacion municipal, añadiendo que á demas reune la circunstancia de responsabilidad para el desempeño de la Alcaidia y otras que recomiendan como de justicia su reposicion, puesto que la causa que motivó su separacion lo absuelve de la culpabilidad que se le imputaba: segun ha llegado á entender este Ayuntamiento, no pudiendo esta municipalidad dejar en olvido los considerables servicios prestados por el Ruiz en la Alcaidia en los tan dificiles tiempos de la guerra civil, donde tubo á su cargo numerosos reos de la gravedad consideracion, asi como la prontitud que le adorna, su fidelidad, esmero y asistencia acia los presos que aun es esta la fecha en que no se ha oido una reclamacion contra su proceder, que es la mayor prueba que ofrece su esactitud en obrar en su encargo.

Se dió cuenta de un oficio de D. Manuel Marin Fiscal militar de esta plaza, su fha. veinte y dos del actual, pidiendo informe acerca del concepto que merece á la opinion publica Manuel Brinas (a) el Zorro y particularmente á este Ayuntamiento; si es de buena conducta de oficio ó modo de vivir conocido: si en algun tiempo ha sido encausado ó penado y por que causa, y si ha dado lugar á creerle que estubiese de acuerdo con el difunto Prudencio para facilitarse algunos medios de seguridad en el genero de vida que este tenia? Y el Ayuntamiento acordó: que se conteste al Sr. Fiscal que el indicado Manuel Brinas ha merecido á la opinion publica y á esta Corporacion buen concepto: que es de oficio carretero y menestral de la



orquesta de esta Capital, ignorando si ha sido alguna vez encausado, y ultimamente que el Ayuntamiento no tiene dato alguno para conceptuarle comunista con el difunto Madero. =

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Sor. Fiscal fha. veinte y dos del presente mes, pidiendo informe tambien acerca de si Gregorio Carrion, soltero de esta vecindad, ha estado algun tiempo y que periodo fuera de la Poblacion, si en el a pertenecido á la faccion, ó ha tenido una ocupacion criminal, si su permanencia ultimamente en esta Ciudad estaba garantida por algun indulto ó amnistia á que se hubiese acojido, ó tacitamente tolerado su regreso al hogar domestico, si en algun tiempo ha estado procesado ó sido juzgado por que causa y autoridad, y ultimamente que concepto merecia á esta Corporacion y cualquier medio ó modo de poder conocido. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Fiscal que el Gregorio Carrion ha estado efectivamente avecindado en esta Capital, en cuyo tiempo tiene entendido el Ayuntamiento pertenecio á las facciones de Rollo y Bermudez, y que despues regreso á la manera inducida por la Comandancia General de esta Provincia, ocupandose en trabajar en su oficio de Sastre, teniendo entendido la Corporacion que el Carrion ha sido encausado por el Juzgado de primera instancia de este partido por herida y causa de reciprocamente en quimera con Angel Perez, si bien ignora la pena que por ello se le impuso.

Gregorio Carrion = Condu[illegible]

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Comandante general de esta Provincia su fha. diez de este mes, manifestando que el Sr. D. Cipriano Stor. Iglesias Cura Parroco de Sta. Maria del Prado de esta Ciudad habia recurrido á su autoridad reclamando su fuero como Parroco Castrense nombrado por dejacion del Ilmo. Sr. Vicario general castrense y por el la exencion de la carga de alojamiento: en tal virtud eximia de la Corporacion le considerase como le pertenecia en su fuero, y en lo subcesivo y de presente se le relevase del alojamiento

Cura de Sta. Maria alojamiento

que hacia tres dias estaba suficiendo. Y el Ayuntamiento teniendo á la vista la Real orden de 22 de Abril de 1843, discutió lo suficiente acerca de su contenido, y no estando conforme los Concejales concurrentes en la opinion, el Sr. Presidente pasó á votacion nominal el punto que se cuestionaba, y de ella resultó por mayoría que el Sr. D. Ignacio Stuk. Izquierdo no estaba comprendido en las escepciones que marca la citada Real orden, y por consiguiente que debia contribuir en justa proporcion con los demas vecinos, á llenar la carga de alojamiento no como aforado, sino como Cura Parroco, y vecino con el goce de los derechos que los demas: en tal virtud asi quedó acordado, habiendo disentido de la mayoria los Sres. D. Juan Manuel Gonzalez, D. Jose Cejuela y D. Pedro Martin Moreno. =

Se dio cuenta de un oficio de la misma Autoridad Civil, ó sea del Sr. Gobernador de esta Prov.ª fecha veinte y uno del presente mes, por el cual participaba que en el termino de cuatro dias se remita al Gobierno de provincia el imbentario de las fincas de propios y arbitrios que reclamaba por su circular insertas en los boletines oficiales de veinte y nueve de Julio anterior y cuyo del corriente bajo la multa que comunicaba en dicha circular. Y el Ayuntamiento habiendo examinado el borrador presentado por la Sria. acordó: que inmediatamente se ponga por la misma en limpio y autorizado por la Corporacion se remita al Sr. Gobernador por conducto del Sr. Presidente, = poniendo á continuacion de él la nota siguiente. = Entre las fincas de pastos y labor enclavadas en este termino y Ayuntamiento de Valverde, contenidas en este imbentario, estan comprendidas veinte y cuatro fanegas de tierra, cuya propiedad disputa D. Jose Carmona Vecino de esta ciudad, habiendo promovido para que se le declare dueño de ellas en virtud de los documentos que ha presentado el oportuno espediente que está sin resolver definitivamente por el Ayuntamiento. Se hace esta observacion para que cause sus efectos. =

Se dio cuenta de una instancia presentada

Proposicion. Se incluyan en el Imbentario de las fincas =



por D. José Ramirez de Loaisa, solicitando que el Ayuntamiento se sirva informar acerca de la conducta observada en esta Capital por su hijo D. Francisco, cuyo documento necesita para poder continuar su carrera de estudios. Y el Ayuntamiento acordó: que habiendo sido buena é irreprensible la conducta del Dn Francisco Loaisa, se certifique así por el Sr. Presidente entregando el documento á la parte que lo solicita para los usos que le convengan. =

D. Fran.co Loaisa Concluida.

Se dió cuenta de otra instancia presentada con el mismo objeto por José Sanchez hijo de Ignacio ya difunto, natural y vecino de esta Capital. Y el Ayuntam.to acordó: que por el Sr. Presidente se certifique haber sido buena la conducta del Sanchez, tanto que jamas ha sido amonestado ni reprendido por la autoridad local, entregandole el documento al interesado para que de él haga el uso que le convenga. =

José Sanchez Concluida.

Se dió cuenta de una instancia fha. de este dia de José Ramon Castellanos, labrador y residente en esta Capital, exponiendo que deseando permanecer en esta Capital por convecino de ella. Y el Ayuntamiento acordó: que le admita como le admitió de tal vecino, y en su virtud que se dé noticia al Caballero Regidor encargado en el Servicio de Carga con objeto para que comprendiendolo en el padron de vecindario entre en turno con los demas.

Ramon Castellanos Concluida =

En este estado previo recado de atencion se presentó José Rodriguez rematante de las obras acordadas hacer en la puerta de la Mata y dijo: que estando ya concluidas del todo por su parte se estaba en el caso que fuesen reconocidas para su aprovacion ó censura. Y el Ayuntamiento teniendo á la vista el expediente de Subasta, acordó: que para el reconocim.to y aprovacion de indicada obra nombraba como nombró á D. Eusebio Ximenez celador facultativo, residente en Sta. Cruz de Mudela, á quien por el Sr. Presidente se oficiará con este motivo, exigiendole que de su resultado pronto en esta Sria. la oportuna certificacion que se servirá original al

Puerta de la Mata = Pronto se oficiará

Roman Sarrado
Concejal electo

D. José Obeda
Presenta su título
de Agrimensor

Título

judicial de su referencia para que en él surta sus efectos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Roman Garrido solicitando que por cuenta del arriendo de varias suertes concejiles que en arriendo le fueron adjudicadas y ha vencido en 15 del próximo anterior, se le abone la cantidad que en el año pasado satisfizo demas por dho. concepto en razon á haberle asignado equivocadamente cabida que lo que debia pagar. Y el Ayuntam.to acordó que por la Srta. se gire la oportuna liquidacion y en su virtud cuenta la peticion del interesado se formalice el pago por el Sr. Presidente. =

Se dió cuenta de una solicitud de D. José Anton.o Obeda de esta vecindad solicitando del Ayuntam.to que le considere como Agrimensor en la misma para cuyo efecto presentaba el titulo que habia sido espedido en su favor. Y el Ayuntam.to en lo acordó: mandando que del titulo se tome certificacion en este libro de acuerdos para que en todo tiempo conste de cuio documento al interesado con la oportuna nota para que de él haga el uso que le convenga. =

El Ministro de Comercio, instruccion y Obras Publicas. Por cuanto D. José Antonio Obeda natural de Ciudad Real provincia de dho. de edad de treinta años ha probado en debida forma que reune las circunstancias prescritas por la actual legislacion para obtener el titulo de Agrimensor y hecho constar su suficiencia ante el Gobernador de Ciudad Real en el dia diez y seis del actual por lo cual de orden de S. M. la Reina espido este titulo en virtud del cual se le autoriza para que pueda ejercer las funciones de Agrimensor en los terminos que prescriben las leyes y reglamentos vigentes. = Dado en Madrid á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta. = Yo el nombre del Sor Ministro = El Director general de Instruccion publica Antonio Gil de Zarate. = Titulo de Agrimensor á favor de D. José Antonio Obeda = Nº. = al fº. 29 del libro correspondte. nº. 206. = Ministerio de Comercio, Instruccion y obras publicas. = Madrid 7 de Setiembre de 1850. = Tomé razon = El Gefe de la Contabilidad = José de Dios =

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Presid.te se formalice el pago de los doscientos sesenta y tres r.s vellon que han importado los jornales y gastos invertidos en la entrada y limpia de dos pozos del Quartel Hospicio con el objeto de facilitar el agua al Regimiento de Caballeria de Numancia num.o 12 de Lanceros que ha venido de guarnicion á esta Capital asi como tambien los cien r.s que mientras aquello se verifico ha sido preciso dar á Bernaldo Fernandez que la suministró de su cuenta por el espacio de seis dias al mismo Regimiento, satisfaciendo dichas dos sumas de la cantidad presupuesta en el corriente año para gastos imprevistos, al que corresponde el de que se trata y para lo que le autoriza el Ayuntamiento. =

Pozos del Quartel = Agua al Regimiento de Caballeria num.o 12 = Libras p.a los Pozos.

Y ultimamente acordó el Ayuntam.to que puesto que se ha hecho anunciado ya la subasta en arriendo del arbitrio de las treinta pesetas mandadas construir con el objeto de que se surtan de ellas los vecinos y forasteros que gusten y que pasen en esta Capital á la medida se haga entrega tambien al rematante de las libras correspondientes á cada peso, que constaran de dos libras, una libra y media libra, cuyo importe de doscientos sesenta r.s vellon se satisfaga por el Sr. Presidente de la cantidad presupuesta para gastos imprevistos en el corriente año, y para lo cual le autoriza el Ayuntam.to

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sñas. de que yo el Srio. certifico. =

Bernaldo

Muñoz

Salcedo

La Rua

Zuazola

Marmol

Gonzalez

Portero

Fernandez

Bueno Rubio

Vela

Acta del dia 27 de Setiembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus salas consistoriales con asistencia de los Sres. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de este partido de su fecha veinte y uno del corriente mes, pidiendo informe á este Ayuntamiento con urgencia acerca de la conducta y costumbres de Ignacio Oviedo y Fernandez y de su hijo Valentin Oviedo y Pabon á quienes se les está siguiendo causa criminal por robos causados á Manuel y Francisco Ayuso, todos de esta vecindad, y en cuya se le devuelva original para darlo á la causa de su referencia.

Y el Ayuntamiento en su vista acordó se diga al Sr. Juez por conducto del Sr. Presidente y por via de informe lo siguiente. La conducta observada en esta Capital por Ignacio Oviedo y Fernandez y su hijo Valentin Oviedo y Pabon ha sido siempre buena, asi como sus costumbres, ocupandose ambos constantemente en su ejercicio de jornaleros.=

Con lo que y no habiendo mas

Informe sobre los robos y su hijo.=



de que doy cuenta en este dia se concluyo el acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Sriô. certifico.

Marcos Balcarce

Martinez

Gonzalez

Portero

Mendoza

Tomas Mesa

no

Fuentes

Sesion estraordin.ª del dia 5.º de Octubre

Sr. Gobernador.
Concejales.
Balcarce.
Formubio.
Almagro.
Trujillo.
Gonzalez.
Lejuela.
Portero.
Moreno.
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresa, presidida por el Sor. Gobernador de esta Provincia y asociados de los Sres. mayores Contribuyentes y otras personas notables que tambien se anotan al margen por esta citacion al efecto, el Sr. Gobernador abrió la sesion á las nueve y media de la presente

Mayores Contribuyentes.

Envriquez.
Porcallo D. Manuel
Alcazar D. Vicente.

Cargos.

Prado
Alcazar D. Pedro.
Belmonte D. José
Vera D. José
Laguna D. Franco.

Vecinos.

Vera D. Pablo.
Dorado D. Jph. Pablo.

Personas notables.

Sr. Marques de Prado.
Sr. Vicario
Sr. Cura de S. Pedro.
Sr. Cura de Santiago.
Maldonado D. Manuel
Lozano.
Madariaga.
Monte [illegible]
Ybarra
Caja.
Gonz. D. Domingo
Rubio
Loaisa.
Dorado D. Feliz.
Larrinchaga D. Fran.
Marin.
Palacios D. Fernando
Lopez.
Fernz. D. Feliz.
Bertola
Moreno de la Santa.

una fuente

manzana. En este estado [illegible] autoridad dirigió la palabra á todos los Señores Concurrentes manifestando que desde que se encargó del ramo de administracion en esta Provincia, uno de sus principales cuidados habia sido el promover en esta Capital algunos objetos de mejora, entre ellos la construccion de una fuente que surta á la poblacion de las aguas que necesita, sin necesidad de que á sus vecinos se les grave diariamente con los desembolsos que son consiguientes á la escasez de aquel recurso, cuyo proyecto habia sido promovido en distintas ocasiones, pero que no habia sido realizable por razones que no podian superar á la necesidad ni al interes general de la Ciudad. Que los muchos y graves negocios que habia tenido a su cargo no le habian permitido dedicarse con la esclusividad que debiera; pero que una vez ya de ellos se proponia remover los obstaculos y entorpecimientos que pudieran presentarse para la realizacion de tan interesante pensamiento. En tal virtud presentaba como punto en cuestion si se aprobaba el pensamiento de que en esta Capital se construya para beneficio de su vecindario la fuente de que ya lleva hecho mérito. En Ayuntamiento, Mayores Contribuyentes y Asociados todos por unanimidad acordaron se aprobara como aprobaron el indicado pensamiento, para cuya realizacion se nombro una Comision compuesta de los Sres. D. Andres Gª Roo, D. Jose de Ybarrola, D. Jose Balcazar, D. Juan Manuel del Monte y Fuente, D. Manuel Maldonado, D. Joaquin Marin y D. Manuel Miguel de Dolarea



con el caracter de Srio. y bajo la presidencia del Sor. Gobernador, que entenderá en proponer el sitio ó sitios de donde deba estraerse el agua que se necesite para el consumo de la poblacion, presentando su proyecto y el presupuesto de los gastos, quedando desde luego facultado el Ayuntamiento para disponer el pago de las cantidades que para esta operacion sean de primera necesidad.

Todo lo acordaron y firmaron sus Sras. de que yo el Srio. certifico.=

Joaquin del Moy

Jose de Navarro

Luis Pinto

Martin

Martin

Manuel Gonzalez

Trujillo

Portero

Ignacio Nuñez

Sesion estraordinaria del dia 6 de Octubre

En la ciudad de Ciudad Real a cinco de Octubre

de mil ochocientos cincuenta reunido el Ylte. Ayuntamiento constitucional de la misma en sus salas Capitulares con asistencia de los Sres que al margen se expresan previa citacion con expresa de causa por el Sr. Presidente se abrio la sesion á las diez de la mañana con el objeto de acordar lo conveniente acerca del literal contenido del articulo 38, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. y el Ayuntamiento considerando que en esta Capital concurren en el presente año las mismas causas que en el anterior y conforme con lo acordado por la Corporacion del mismo en sesion estraordinaria de tres de Diciembre acordó: que se pongan en juego los tres primeros medios que propone el indicado articulo que son primero, El encabezamiento parcial de los dros. de consumos y rentas provinciales con los Cosecheros, Fabricantes ó Vendedores de ellos; Segundo, El arrendamiento Total ó parcial de los dros y Tercero La Administracion por cuenta de esta Ciudad para cuyo objeto instruyase el oportuno espediente haciendose saber al publico por medio de edictos que se publicaran de los sitios de costumbre que el dia diez del corriente mes y á las diez de su mañana en estas salas consistoriales se designa para que los vecinos interesados en indicados dros. de Consumos y rentas provinciales se formen en gremio y acuerden si han de encabezarse ó no manifestando su resolucion por escrito en el improrogable termino de cuarenta y ocho horas contadas desde la señalada para la reunion, advirtiendoles que si dentro de dho. termino no hicieren la indicada manifestacion se entenderá que renuncian su dro. de preferencia en cuyo caso se procederá á lo demas estremos, acreditandose en el espediente todas las tramitaciones que previene la citada ley.=

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que para el Miercoles nueve del corriente mes se convoque á sesion estraordinaria á un numero igual de mayores contribuyentes con el objeto de acordar si para el año proximo de 1851 deben continuar como arbitrio el recargo de un dro igual al que antes cobraba la Hacienda sobre los

Que se cumpla lo acordado por el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad en sesion de 3 de Diciembre sobre el encabezamiento parcial de los dros. de consumos por los Cosecheros.=

especies de Carne y Jabon, en consideracion á que los rendimientos del caudal de propios no son suficientes á cubrir las cargas que contra si tienen los mismos, por cuya razon en el presupuesto de gastos municipales que ha de regir en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno, se ha consignado la cantidad que el Ayuntamiento ha graduado podrá ascender dho. recargo.=

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Scrio. certifico.=

Acuerdo del dia nueve de Octubre.

En Ciudad Real á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Sres. del margen con el objeto de celebrar la sesion extraordinaria que tiene acordada anteriormente no pudiendo tener lugar por la falta de asistencia de los Sres. Concejales D. José Diaz y Torrubia, D. Juan Almagro, D. Miguel Trigueros, D. José Cejuela, D. Esteban de Alcudia

Que se repite

y D. Manuel Gomez por hallarse ausentes y D. Candido [illegible]
dez por hallarse enfermo y D. Mayores Contribuyentes
Angel Enriquez, D. Antonio Garcia, D. Pedro Guerrero, D. Jose
Broda, D. Romualdo Cueto, D. Pedro Sanchiaga, D. Vicente
José Becerro, D. Tomas del Campo, D. Basilio Diez, D. Pedro
Alcazar, y D. Agustin Alcazar por hallarse este ayun
acordaron sus Sras. que para mañana á las diez de e
se reproduzca la cita con la prevencion de que si no t
biese efecto la asistencia se procederá segun y confor
previene la ley. =

Asi lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que
el Srio. certifico. =

Alcalde — Valdenebro — De Pina
Santos — Martin — Martinez
Gonzalez — Zapata
Portero

Manuel Herbás
rio

Sesion estraordinaria del dia 9 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Octubre
mil ochocientos cincuenta reunido el Ilte. Ayunta
Constitucional de la misma en el local que tiene d
costumbre y previa citacion agregando la cant
que asistieron unicamente los Sres. que al margen
se espresan, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gober



de esta Provincia su fha. oficio del actual previniendo á la Corporacion que en el dia siguiente evacue el informe que le tiene pedido acerca de la instancia de D. Joaquin Ybañez y D. Manuel de Miguel reclamando del Ayuntamiento el abono de veinte y cinco mil doscientos cincuenta y ocho R.s vón. que le és en deber la Ciudad á la Testamentaria de D. Vicente Miguel procedentes de Suministros hechos por el mismo á las Tropas realistas en el año de 1823: y el Ayuntamiento despues de haber examinado los documentos que se acompañan por los reclamantes y los antecedentes q.e sobre el particular han sido encontrados en el archivo del mismo acordó se diga á su Sria. por via de informe y por conducto del Sor. Presidente lo que sigue. =

Informe á la Audiencia de Granada. Sobre la instancia de D. Joaquin Ybañez y D. Manuel de Miguel.

Recibida por el Sr. Presidente y dado conocimiento al Ayuntamiento de la instancia de D. Joaquin Ybañez y D. Manuel de Miguel, de cuyo contesto se sirbio V.S. pedir informe en doce de Setiembre ultimo; en el acto dispuso el mismo que se ocupase el Srio. en la revision de cuantos antecedentes fuese posible encontrar entre los legajos que contiene el archivo para no incurrir en una contradiccion ni aventurar las noticias que debiera dar á V.S. para fallar en justicia la peticion que es objeto de este asunto. En efecto, examinados los legajos en la hora que otros negocios del Servicio de mucha urgencia é interes como á V.S. consta, lo han permitido, entre ellos ha sido hallado un espediente cuya escasa tramitacion promete pocos datos para ilustrar como debiera este asunto, que si se termina segun piden los interesados, tiene sin disputa que producir muchos disgustos en la poblacion por las notorias injusticias que han de esperimentar sus vecinos y que no podran evitar ni el Ayuntamiento ni la Autoridad que acuerde el reintegro de los 26.268 R.s, que

no ha tenido lugar hasta el dia a pesar de las tenta-
tivas de los que se han considerado con dro. á su percibo.
Pero sin embargo en apoyo de esta opinion, juzgo ú
al Ayuntamiento hacer á V.S. las siguientes observaciones.

Segun el espediente y copias de él adjuntas, presen-
tadas y autorizadas por los testamentarios de D. Vicente
Miguel, el crédito cuestion pertenece á D. Eusebio y Miguel
su Sobrino ó herederos aunque hayan sido encontrados entre
los papeles que pertenecian al primero por que de ellos resul-
que él fué el que en los meses de Mayo, Junio, Julio y
Agosto de 1823, hizo el suministro, conocible y combustible
ble á las Tropas Nacionales y Realistas, y por consecuencia
antes que al Ayuntamto. le le corresponde el reintegro, e
preciso é indispensable que el que represente sus derechos
legítima la personalidad, sin cuyo requisito el Ayuntamto.
no puede, sin exponerse á contraer una responsabilidad
con el heredero, formalizar un pago que á su juicio
presenta la luz y razon necesaria para convertirlo.
ello era necesario saber que los suministros hayan sido
aprovados por las Oficinas Generales militares á quienes
pete su liquidacion; que esta dependencia hubiera conce-
legitimar los recibos que debieron dar los encargados de
Cuerpos que respectivamente recibieron aquellos y confor-
los precios que daban el importe de los suministros que ha
expedido las cartas de pago equivalentes á cargo de la
sorería de Rentas de esta Provincia y que al Ayuntamto.
por esta oficina se le hayan admitido en parte de pa
de sus contribuciones. Ninguno de estos estremos resulta
del espediente que para informar á V.S. tiene á la vis
el Ayuntamiento. Y sin ellos ¿ Podria juzgarse que
pueda y deba ser el verdadero responsable de un cred
que trae su origen desde el año de 1823 ? ¿ Podria
el Ayuntamiento determinar persona ? conocida
en juicio, ni mismo; pero faltando esta circunstan
y la de no justificarse por que Contribucion ya

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mº

se hizo el abono del importe por las oficinas de Hacienda, és otro inconveniente que entorpece el objeto de la peticion.

Si se acordase el reintegro de esta suma deberá ser por una derrama vecinal que se contraiga á la epoca de la procedencia del déficit, por que la riqueza de aquel año és la llamada por la razon y la equidad á cancelar esta obligacion y en este caso ¿ Sobre que bases fundará la Junta repartidora sus operaciones sin tocar insuperables é insubencibles inconvenientes ? ¿ La existencia de los contribuyentes podra facilitarla la Junta ? No es posible, bien lo conocera la Autoridad gefatica administrativa de la provincia, por que unos habran fallecido en la insolvencia, otros enagenado el todo ó la mayor parte de las fincas que constituian sus fortunas y otros por ultimo ausentadose de esta Capital. Incontestables estas razones por que no hay subsistencia otras que se las puedan anteponer ¿ Será justo Sr. Gobernador que á los Vecinos actuales ó á sus bienes se les haga responder de un credito del cual no han recibido beneficio alguno ? Vé su Autoridad si la imparcialidad con que juzga los negocios publicos, cree el Ayuntamiento que le permitiran descender á un juicio que empobrecera el buen concepto que tiene adquirido en esta Capital desde que sus habitantes hicieron el orden de su administracion. Si la derrama se verificase, la cobranza debiera cometerse á unos agentes del Ayuntamiento por que acostumbrado ya el pueblo á no intervenir con el ninguna en ninguna clase de pagos, cuya circunstancia haria interru

nable el reintegro, sería preciso acumular el decuatro ó cuatro p.s. para el Cobrador, que aumentaría la cantidad y la dificultad de los Contribuyentes han recargado por el considerable cupo que corresponde á esta Capital, sufriendo como é consiguiente los efectos de la ley que rige para la cobranza de los impuestos. En su vista pues el Ayuntamiento acordó se pase al portador único de N.S. la deliberación de este asunto.

Así lo acordó y firmó el Ayuntamiento de que yo el Srio. certifico. =

Muñoz — Zarzola — La Nava — Santos — Martin — Martinez — Trujillo — Salazar — Gonzalez — Portero

Ignacio Herbás
mo

Sesion estraordinaria del dia 30 de Octubre

En la Ciudad de Ciudad Real a diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta reunidos en estas Casas Consistoriales, como es costumbre los Sres. D. Joaquin Muñoz Antolinez de Castro, Presidente D. José de Zarzola y D. José Salazar Vicentes de dicha D. Juan Almagro, D. Miguel Evangelio, D. Juan Manuel Gonzalez D. Calixto Portero y D. Pedro Martin Moreno, y como mayores contribuyentes D. Rafael Ureda en representacion de su padre el Sr. D. Gaspar Muñoz, D. José Mª. Gonzalo en representacion de su padre, D. Ramon Boada por el Suyo, D. Garcia, D. Vicente José Becerro, D. Vicente Alcazar, D. Tomas del Campo, D. Romualdo Cuebas, D. Diego Prado y D. Pedro Alcazar. Asi congregados previa citacion del dia anterior con espresion de causa, por el Sr. Presidente se hizo presente, que en cumplimiento

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

suficientes los rendimientos del caudal de propios á satisfacer las cargas que contra sí tienen, se estaba en el caso de acordar si convendría que para el año próximo de 1851, continuase como arbitrio el recargo de cinco Mrs. igual al que cobra la Hacienda sobre las especies de consumos de carne y jabon, cuya cantidad se ha calculado y presupuesto en el de los rendimientos como arbitrio para cubrir las atenciones municipales del corriente año, cuyo déficit que debe repartirse á la poblacion, se recargará sobre la contribucion Territorial y de Subsidio con ciento y tres Mrs. y media que mas ó ménos, única medio que propone la Ley en estos casos. Y tanto los Sres. del Ayuntamiento como asociados, que conocen la necesidad de esta medida y sirve de la atribucion que la Ley en esta parte concede, unánimemente acordaron: Que para el año próximo de 1851, se arbitrie con destino á menos repartir á la poblacion como recargo un maravedí sobre la libra de carne y en 16 p%. del mismo Mrs. sobre las demas especies que constituyan los ramos de consumos en esta Capital que son; vino, Vinagre, Aguardiente, Aceyte, Jabon, Tocino fresco y Salado aprovando como desde luego aprueban el medio propuesto por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del Presupuesto municipal en referido año, por no hallar otro menos gravoso para atender á tan precisa obligacion: en cuya virtud con copia literal de este acuerdo se solicite la aprovacion por conducto del Sr. Gobernador de esta Provincia en conformidad á lo que previene la Ley y aclaraciones posteriores, con el objeto de que desde primero de Enero próximo pueda recaudarse el importe de dicho arbitrio en union con los que pertenecen al Tesoro &c.

Acuerdo del Ylango Bilar especies de consumos.

Asi lo acordaron y firmaron sus Srias. de que yo el Secretario certifico=

Munoz

Juan Lopez

Juan Balanza

La Plaza

Fuentes

Martinez

Gonzalez

Martinez

Portera

Tomas Herbas

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta: reunidos los individuos del Ayuntamiento Constitucional de la misma, que al margen se expresan, para la lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio de D. Manuel Marin Fiscal militar en esta plaza su fha. veinte y cuatro de Setiembre anterior pidiendo informe acerca de si Patricia Calderon de la Barca (a) la Palera, ha sido encausada ó prendada por alguna autoridad y si por su conducta ha dado margen á que se la crea encubridora de mal hechores, con lo demas que crea la Corporacion para venir á un verdadero y exacto conocimiento de sus calidades y circunstancias. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Fiscal por conducto del Sr. Presidente lo que sigue. = En este Ayuntamiento no consta que Patricia Calderon de la Barca haya sido encausada ni prendada por ninguna autoridad, ni tampoco antecedente alguno que dé á conocer que por su conducta haya dado lugar á creerse la encubridora de mal hechores. =

Informe de Patricia la Palera =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. veinte y cuatro de Setiembre anterior pidiendo informe á cerca de los bienes que disfruta Domingo Fernandez (a) el Torcadero, cuyo estremo debera acreditarse por certificacion del Srio. á continuacion de citada comunicacion se devolverá para unirla al espediente de su referencia, y el Ayuntamiento acordó que por el Srio. se estienda dho. documento con presencia del repartimiento de la contribucion del corriente año y hecho se devuelva al Sr. Juez. =

Pide Certificacion =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Instituto de Segunda enseñanza de esta Capital su fha. doce del actual remitiendo pa

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Mrs

Presupuesto de gastos en la Escuela

Asistencia de los ganaderos.

Casa de las Escuelas

ra su censura el presupuesto de los gastos que deben hacerse en la Escuela practica de la Normal Elemental de esta Ciudad ascendente á 2.637 r.s. Y el Ayuntamiento en su vista acordó: Que dho. presupuesto se devuelva al Sr. Director diciendole por contestacion á su citado oficio, que el Ayuntamiento tiene su presupuesto y aprovado por el Sr. Gobernador de esta Prova. la cantidad con que ha de contribuir en el año proximo de 1861, con destino á referido establecimiento, y por consecuencia la Corporacion no le es posible alterarla. =

Se dio cuenta de una instancia de varios vecinos ganaderos de esta Capital su fha. veinte y uno de Setiembre anterior, suplicando se sirva prohibir el Ayuntamiento á los labradores y vecinos de la misma el cultivo de los Exidos Valdios, Canadas y Abrevaderos que de inmemorial han venido disfrutando sin retribucion alguna los ganaderos de la Poblacion. Y el Ayuntamiento en su vista acordó: Que inmediatamente se publique un bando prohibiendo á los labradores y vecinos que en adelante rotuen ni labren dhos. Exidos ni ninguno otro que no esten arbitrados por el Ayuntamiento, previniendoles que de contrariar esta disposicion se les castigará con arreglo á lo que previene el Codigo general. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. de fincas del Estado su fha. primero del actual pidiendo una Certificacion de las Cantidades que en los años desde 1842 á 1849 ambos inclusive quedaron cargados á la Hacienda por contribuciones correspondientes á la Casa de la Calle de Caballeros tienen ocupada las oficinas de Hacienda. Y el Ayuntamiento acordó: Que inmediatamente se ponga en conocimiento y se remitan al Sr. Admor. la Certificacion y liquidacion de que se ha dado cuenta en este dia que á continuacion se copiaran, llamando la

atencion al Gefe de esta dependencia acerca de los cuatro mil cien rs. ocho mrs. á que asciende la ultima con el objeto de que al formar la cuenta que está girando al Adtor. de la fundacion á que aquella se decharle se sirva deducir dha. cantidad y retenerla á disposicion de este Ayuntamto. para destinarla á menos repartir en el Cupo de esta Capital y año proximo de 1861, con el fin de resarcir á los vecinos de la misma del perjuicio que han sufrido en sus viqueras al fijar las derramas de dhos. años, en la que no se comprendió dha. casa por que se consideró entonces perteneciente á la Hacienda.=

Certificacion # D. Tomas Herbas Srio. del Yltre. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.= Certifico: que habiendo examinado los repartimientos de las Contribuciones ordinaria y locales de esta Capital correspondientes á los años de 1846, 47, 48, y 49, resulta que á la Hacienda Nacional le cupo pagar con las deducs por la casa que ocupan las oficinas en la calle de Caballeros las cantidades á continuacion se expresan.=

En el año de 1846.	1.225	16
En el de 1847.	642	17
En el de 1848.	160	
y En el de 1849.	350	3
Total	3.378	1

Para hacer esta calculacion se ha tenido presente la nota facilitada por el Adtor. D. Antonio Carrion ascendente á 4.670 rs. 16 mrs. con que anualmente produce en renta de cuya cantidad rebajada la cuarta parte por razon de huecos y reparos, queda reducida á la de 4.250 rs. que ha servido de tipo para fijar la anterior liquidacion sobre el tanto p%. de la partida que resulta en cada contribucion y año repartida á la Hacienda en la cuenta acumulada de todas las utilidades que á la misma le graduaron por censos, finca rustica y urbana.= Y para que conste extiendo la presente que firmo con el Vo. Bo. del Sr. Alcalde en

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Ciudad Real á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta. = Vº Bº = Muñoz. = Jomal Herbas =

Liquidacion que forma el Ayuntamiento de esta Ciudad de las cantidades que por contribuciones debe satisfacer la casa que ocupan las Oficinas de Hacienda, á una de la cargada en los repartos hechos desde el año de 1846 a 1849 y que constan de la Certificacion expedida por el Srio. de dha. Corporacion, que se remite á referidas Oficinas, cuyas cantidades deben deducirse del producto de mencionada casa como obligada á contribuir en igual proporcion con las demas de su clase, para que hechas efectivas se destinen á menor reparto en la Contribucion de Inmuebles del año proximo, con lo cual se resarce el perjuicio que han sufrido los dueños de fincas de igual clase á la que se menciona; y dha. Liquidacion es la siguiente =

Años.	Conceptos.	Rs. Vn.
1842	Por Alumbrado y gastos municipales debio pagar	313 — 8
	Por Paja y Utensilios	101 — 8
	Por Recargo del mismo	127 — 16
	Por Culto y Clero	92 — 22
1843	Por gastos municipales, Alumbrado, Instituto por Casas y Niños Expositos	469 — 29
	Por Paja y Utensilio	222 — 20
	Por Culto y Clero	203 — 20
1844	Por Paja y Utensilios, Culto Parroquial, Instituto por Casas, Niños Expositos, Culto y Clero y Alumbrado	838 — 12
1846	Por Paja y Utensilios, Deficit municipal, Carretera Instituto por Casas y Culto y Clero	563 — 32
	Por Inmueble del 2º 6 tre	668 — 17
		3491 — 11

Años	Conceptos	Rs. vn.
	Suma de la vuelta	3.691 — 11
1846	Por déficit municipal	193 — 16
	Por Carretera	112 — 20
	Por Carretera	69 — 8
	Por déficit municipal	125 — 19
	Por gastos provinciales	22 — 3
		4.300 — 0

Cuya liquidacion importa, como por menor queda extampado, la cantidad de cuatro mil cien rs. y ocho mrs. Ciudad Real quince de octubre de mil ochocientos cincuenta. = Joaquin Muñoz = P. H. D. Agt.o = Tomas Herbas

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que toda vez que los Cosecheros y fabricantes de esta Capital no se habian presentado en el termino que se les prefijó y previene la ley á levantar el importe de las Rls. de las especies de consumo y rentas provinciales, por cuya razon la municipalidad les declaró renunciado el drô. de preferencia que les concede la misma ley, que desde luego se saquen para su arriendo con la venta á la esclusiva por todo el año de 1851. las rentas especies de Consumos, señalando para su primer remate el Domingo tres del proximo mes de Noviembre en estas Salas Consistoriales de once á doce de su mañana, para lo cual se fijaran edictos en esta Capital y pueblos limitrofes, pasando oficio al Sr. Gobernador de esta Provincia el oportuno oficio para que se sirva mandar se inserte en el periodico oficial de la misma, sirviendo de tipo en la subasta el señalado hecho á cada especie por la Direccion de Contribuciones Rentas, con mas los recargos que estan prevenidos y acordados por este Ayuntamiento, sirviendo de espediente que está instruido el pliego de condiciones ynpreso aprobado por S. M. en once de Setiembre anterior para que con las adicionales que acuerde la Corporacion sirva tambien de base en el mismo, remitiendose aquel luego que esté

Que le sea aprobado por la Superioridad para su publicacion.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

haya tenido efecto, con lo demas que previene el espresado ingreso, á la Admon. de Contribuciones Indirectas para que apruebe la disposicion de la venta á la esclusiva de las especies que tiene contratada la Ciudad, por que en hacerse asi resultaran al vecindario ventajas de la mayor consideracion, que no hay necesidad de especificarlas circunstanciadamente, por que lo han dado á conocer los resultados de igual disposicion que en otros años se puso en practica por el Ayuntamiento.

Con lo que se concluyo este Acuerdo que firman con sus Srias. de que yo el Secrio. certifico. =

Manuel Navarro Salcedo

Muñoz

Martin

Martin

Gonzalez

Portero

Josef Rubio

Sesion del dia 25 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta, reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Srs. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Indirectas

Sesion. viente y cuatro del actual devolviendo al Ayuntam.to el expediente entregado por el mismo para el arriendo de los derechos de Consumos por todo el año de mil ochocientos cincuenta y uno para que la Corporacion reforme su acuerdo no teniendo efecto la venta á la exclusiva de las especies sugetas al derecho, en atencion á que como Capital, segun previene el art.º 34 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, las ventas al por mayor y menor debe estar libre de toda intervencion, por que es susceptible de establecerse en ella fielatos de recaudacion como en el dia estan y establecieron por la Administracion en 1850 por cuya circunstancia no puede ser aplicable á esta Capital el literal contenido de la Real orden de siete de Agosto del citado año en que ha fundado el Ayuntam.to su dispocicion sin embargo para sostenerla puede si gusta acudir á la Direccion general del ramo. Puesto á discusion este punto los Sres. Concejales adujeron las razones que cada uno creyó mas conformes y ventajosas á la poblacion, y con ellas discutidas, el Sr. Presidente pasó á votacion nominal el siguiente. ¿ El Ayuntamiento está en el caso de recurrir á la Direccion general de Contribuciones Indirectas en solicitud de que conforme su acuerdo del dia quince del actual dispongo quede el arriendo de las especies de consumo para el año de 1851, en la venta á la exclusiva, ó como fue dado y conforme el dictamen de la Comision de este ramo en cuyo caso que el arriendo se intente sin aquella circunstancia.? Recogida la votacion resultó que los Sres. D. José de Urbiola, D. Juan Olmedo, D. José Cejudo y D. Manuel Gomez, opinaron por el primer estremo y por el segundo, que es el arriendo sin la exclusiva, los Sres. Presidente D. Joaquin Olmedo, D. José Balcazar, D. Casimiro Portero, D. Esteban de Mendoza y D. José Soto Martinez: en tal virtud quedó adoptado el segundo estremo por mayoría y mandaron sus Sriás. que se anuncie asi en el expediente y se anuncie al publico para su inteligencia, advirtiendo por consecuencia las condiciones jenerales para la exclusiva quedando subsistentes las que no tienen relacion con este acuerdo. —

Se acuerda q.e el arriendo de los [illegible] se entregue [illegible] Ynterventor.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

mismo acordó el Ayuntamiento que el plano y presupuesto de la obra que debe hacerse en la Carcel nacional de esta Capital que se ocupan con los presos del partido se pasen originales al Sr. Gobernador de esta Provincia en solicitud de que se sirva dispensar su superior aprobacion, cuyo gasto indispensable y de necesidad por lo inseguro del edificio, pide el Ayuntamto. á su Sria. se satisfaga de los fondos provinciales en consideracion á que en el como el mas seguro de todos los pueblos, se depositan los reos procedentes de la Comandancia general, Gobierno y demas Autoridades de la Provincia, ya que bastante pechan los pueblos de este partido con atender al socorro diario de los presos siempre que se justifique su pobreza, en cuyo caso estan todos, segun consta al Sr. Gobernador, y cuando á esto no hubiese lugar, y determinacion que no espera el Ayuntamiento, que tenga la bondad de disponer que la obra se costee por los pueblos de este partido en justa proporcion al Censo de poblacion que cada uno tiene y ha señalado el Consejo de Provincia, como se hace todos los años para contribuir al socorro de los mismos presos, teniendose en cuenta al hacer la derrama que á esta Capital le corresponde como de su propiedad el valor del edificio y materiales y el de las obras que puedan aprobecharse como existentes del mismo. =

Que se remita por la aprobacion el plano y presupuesto de la Carcel. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico. =

Juan Lopez Balcarcel de Silva

Martinez Martinez

Gonzalez Zuazo

Portero

Tomas Rubal

rio

Sesion del dia 29 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y nueve de

Octubre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ylte. Ayun-
tamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitula-
res, con asistencia de los Sres. que al margen se expresan, se dió
cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provª. su fha.
veinte y seis del actual pidiendo informe acerca de los
motivos que haya podido tener la Corporacion para no sol-
ventar lo que la misma le és en deber á D. Manuel Gomez
por las obras adicionales al Paseo publico, sus Calles C.
Colindantes y otras que le fueron encomendadas y resulta
aprovadas ya, por el Consejo provincial y por su Sria.
Y el Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Gobernador que
la causa de no haberse satisfecho dho. credito ha sido el que
los fondos con que se contaba para ello, sobrantes del pre-
supuesto que rige para el presente año, ha sido preciso dis-
traerlos en parte para atender á otra obligacion mas apre-
miante si se quiere que la del Sr. Gomez, cual fué la de cubrir
los gastos que fueron precisos hacer para el alumbramiento
de S.M. la Reyna, para los trancitos por esta Capital del
Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y otros comi-
sionados á dho. Sr. cuenta, cuyos pagos eran mas apremiantes y no po-
dian postergarse á los de otros acreedores por que era pre-
ciso satisfacerlos á la vez que se iban devengando. Sin embar-
go la Corporacion que miraba presente tambien el que se
reclama, no dejó, en las ocasiones en que menos apremia-
ba, de librar la cantidad de tres mil quinientos r.s y siguien-
do haciendolo hasta que cerrada la cuenta por fin del co-
rriente año sea el sobrante que de ella resulte y con el pru-
mete á su Sria. que finiquitara este credito si fuese su-
ficiente y cuando no se vera en la necesidad de satisfacer el
resto si de lo presupuestado para el año proximo de 1861, y
dasen algunas cantidades sin la aplicacion que en dho
uno se les dá =

Se dio cuenta de otro oficio de la misma autoridad
su fha. veinte y siete de Agosto anterior autorizando á este
Ayuntamiento para que pueda nombrar un perito agri-
mensor por espacio de cuatro meses para que se dedique á la
mensura de terrenos con el fin de que los trabajos de la

Para Vecindad y Junta D. Alcalde y Regidores y Procurador.

Que se nom-
bre uno
Agrimensor.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

estadistica territorial no sufran retraso por esta falta. El Ayuntamiento acordó: que se trascriba al Sr. Comisionado de avaluo para su conocimiento y que desde luego comprenda al elegido en la provincia de los empleados de la misma.

Y sellomamente se dio cuenta de un oficio del Sr. Comisario de Montes de esta Provincia su fha. veinte y tres del corriente mes, pidiendo aplicaciones á este Ayuntam.to acerca del estado en que tenga el cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio ant.r inserta en el Boletin Oficial nº. 79 del dia 28 de citado mes, que hace relacion á la plantacion y siembra del arbolado, estendiendose á manifestar la designacion del sitio acotamiento y labores preparatorias, numº. de plantas ó cantidad de semilla que haya de emplearse y gastos que para todo este año sean necesarios. El Ayuntam.to acordó: se diga al Sor. Comisario que la Corporacion no conoce terreno alguno en su termino donde poder hacer la plantacion de la semilla de Pinos que indica en su citado oficio: que la vivera del Guadiana y demas terrenos de que el Ayuntamiento pudiera disponer en la misma, son generalmente salitrosos, y como nada apropiado para la plantacion, inutiles por consiguiente los gastos que en ella se propusiera hacer, para lo cual nada tiene presupuesto tampoco que de los 2000 rs. presupuestados en el corriente año para el aumento y renovacion del arbolado que existe, tiene satisfechos ya 1826 con 6 mrs. y el resto con mas 3000 rs. que han sido aprovados para el inmediato de 1851, unicas cantidades de que está autorizado, tiene proyectado la Corporacion destinarlos al mismo objeto, es decir, que reconozca las plantaciones de la Puerta de la Alcantarilla y demas interiores de la Ciudad y en la que ha de principiarse desde la de Alanos hasta las huertas de la Poblachuela como mas puntos. = Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico. =

Sobre plantacion de arbolado.

La Mora

Ramos

Martinez

Gonzalez

Balcazar

Porter

Tomas Muñoz

Se

sion del dia 2 de Noviembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ilte. Ayuntam.to Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales compuesto de los Sres. que al margen se expresan, se dió cuenta del decreto puesto por el Sr. Gobernador de esta Provincia fha. treinta y uno de Octubre anterior en el expediente instruido para el arriendo de los pastos pertenecientes á los terrenos que como arbitrios disfruta esta Ciudad, por el que su Sria. se ha servido anular los segundos remates celebrados con la puja del 50 p.% del importe en que quedó el primero del Punto Chico de las Navas y rivera y que confina con el Grande y los Cerros del Valle y los Pinos en atencion á no estar hechos con las formalidades prescriptas por la Ley, quedando por consiguiente en su fuerza y vigor los primeros y el de los Cerros de Navalarvilla Corniabalales y Prados. El Ayuntam.to en su vista acordó: Se diga á su Sria. que los pastos de los terrenos en cuestion, considerados como arbitrios y en vista de lo que dispone el art.o 48 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, formuló el mismo el expediente para su arriendo sugetandolo á las dos subastas que por ague se dispone en tal virtud opinaba, por que los indicados pastos no se adjudican definitivamente en el primer remate, por que en este caso la puja del 50 p.% sería menor ingreso en la masa comun del vecindario esto és se los terrenos se rematan como pertenecientes á arbitrios y como procedentes del fondo comun de Propios, debe sugetarse á la tramitacion de la subasta á anunciar al pregon su resultado para que dentro de los noventa dias que previene la Ley pueda interponerse la puja del cuarto real, recomendando al Sor. Gobernador la aprobada resolucion de estas Observaciones ya relacionado de la estacion. ==

Sobre anulacion de los segundos remates de los Propios. ==

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico. =

Muñoz

Juan Manuel Palacios y Zuñiga

Martin

Gonzalez

Fernandez

Fernandez Muñoz

Posteraro

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Mrs

Sion del dia 11 de Noviembre.

Sres.
Gobernador.
Muñoz.
Ybarrola.
Balcazar.
Tombia.
Olmazo.
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza
Cejuela.
Sanchez.
Moreno.
Sotero.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Ilte. Ayuntamto. Constitucional de la misma, que al margen se espresan, presidido por el Sr. Gobernador de esta Provcia. se abrió la sesion á las diez y media de la mañana. En este estado por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporacion que con motivo de haber asistido personalmente en la noche anterior á auxiliar con su autoridad el horroroso fuego ocasionado en la misma en la casa que en la calle de la Estrella pertenece á Remigio Gil vecino de esta vecindad, tubo ocasion de ver con el mayor disgusto, que para sofocar aquel con la rapidez que exigian la necesidad y la obligacion, se escaseaba de los utiles que son tan necesarios en tales casos y que debian estar preparados y depositados en un local para que de ellos se surtiesen los concurrentes: en tal virtud, y considerando como de primera necesidad el que el Ayuntamiento se provea de lo mas necesario para evitar en parte semejantes daños, se proponia que convencido el mismo de esta verdad, hoy esclusivamente se prestaria á secundar su pensamiento llevandolo á cabo con el objeto de libertar á la poblacion de las funestas perdidas y consecuencias que en pos de si arrastra la imprevision y descuido que pueda cometerse por sus habitantes. Y del Ayuntamiento que naturalmente propende á proporcionar á esta Capital cuanto pueda serle util, respetando la fundada opinion del Sr. Gobernador acordó: que inmediatamente se manden hacer seis escalera de madera y de mano, de ocho varas de altura cada una, doce cubos = Seis hachas = Seis picos. = Seis azadones. = Dos Serruchos. = Seis Sogas de doce varas cada una con sus correspondientes ganchos de yerro = cuyos gastos se satisfagan por el Sr. Alcalde con cargo á la cantidad presupuesta para gastos imprevistos y demas que resultare sobrante de dho. presupuesto, para lo cual le autoriza competentemente el Ayuntamto. Que todos estos utiles se depositen en el sitio publico perteneciente en la plaza al Caudal de propios para entregarlos, luego que por

Pasa á los Alcaldes

las Campanas se anuncie la señal de fuego, á las personas que por ellos se presentan, dando de retribucion al primero que concurra á recibir una de las escaleras la cantidad de veinte rs. y al segundo diez.= Que se haga saber al publico por medio de bando que se publicara por toda la Ciudad, que por el Ayuntamiento se crea desde luego una compañia de diez y ocho hombres con la precisa obligacion de que anunciado el fuego se hayan de presentar en el punto ó puntos donde marquen las Campanas á trabajar bajo la direccion de los ciudadanos D. Manuel Gomez, Juan Manuel Redondo, Genaro Cayuela, Manuel Camacho y Antonio Leon, ó cualquiera de ellos á quienes y á aquellos por este servicio se les libertará del de alojamientos militares. Desempeñan este encargo los que se alistan voluntariamente, á cuyo efecto se hará tambien saber al publico, y finalmente, que con el objeto de que se haga mas notoria en la poblacion toda circunstancia de fuego, que se oficie á los Sres. Curas Parrocos rogandoles que se sirvan advertir á sus respectivos Campaneros que la señal la hagan precisamente con las Campanas mas grandes de sus respectivas torres en lugar de las pequeñas como han venido haciendolo hasta el dia, y anunciando la parroquia en que se verifique el fuego y numerando el repique las demas, suponiendolo por un cuarto para indicar á la poblacion y operarios la parroquia adonde deben asistir á sofocar aquel, distinguiendose las tres Parroquias con dos campanadas la de Sta. Maria del Real la de S. Pedro con cuatro y con seis la de Santiago.=

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prova. su fha. ocho del actual por el que se sirve su Señoria trasladar á este Ayuntamiento la Real orden de veinte y cuatro de Octubre anterior por la que S. M. la Reyna se ha dignado autorizar á esta Corporacion para que desde luego nombre los Corredores y Corredores que en la plaza publica sean necesarios al fondo comun de propios de esta Ciudad para subasta publica en los terminos que dispone la Ley cuatro y cinco= Titulo diez y seis= libro setimo de la novisima recopilacion y con arreglo tambien al articulo setimo del Real decreto de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Y el Ayuntamiento acordó: que por



la Comision de Subasta del mismo se continue el expediente instruido ya con dho. objeto con entera sugecion á la ley y artículos citados, teniendo presentes tambien las Reales ordenes de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, treinta de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, y diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, y concluido que sea de cuenta al Ayuntamiento de su resultado para en su vista acordar lo mas conforme.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con sus Sñrias. de que yo el Sñrô. certifico.

Munoz Herrolo Alcazar

Sancha Martin Gonzalez La Peña

Trujillo

Portera

Josias Herbay
Sro

Sesion del dia 22 de Noviembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares á conejuncto de los Sñres. del margen para celebrar sesion ordinaria para lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de

Sres.
Munoz.
Herrola.
Alcazar.
Aguayo.
Trujillo.
Mendoza.
Sancha.
Olivo.
Martin.

con oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia fha. ocho del actual relativo á que por este Ayuntamiento se reforme la propuesta hecha por el mismo en la parte de recargo para cubrir el deficit del presupuesto de mil ochocientas cincuenta y ocho sobre la Contribucion Territorial, en razon á exceder con mucho de la quinta parte del mismo que ès el maximum que se concede por las ordenes vigentes, por cuya razon no puede aprovarse los sesenta y ocho mil cincuenta y dos rs. veinte y siete mrs. con que pretende recargar el cupo de dha. Contribucion. Y el Ayuntamiento acordo se diga á S.ria. que para no alterar el orden del presupuesto, y toda vez que por la Real orden de treinta y uno de Mayo ultimo no puede recargarse la Contribucion Territorial mas que con el 20 p.% (si este importe se destina á cubrir los gastos municipales) esta forma la Corporacion en que en lugar de los 68.062 rs. 27 mrs. que asciende el recargo que propuso, se quede reducido á 68.400 rs. la Admon. de Contribuciones Directas de esta Provincia ha regulado y publicado en el Boletin Oficial num. 140, del Lunes corriente del actual; cuya suma unida á los 8.714 rs. con 27 mrs. recargos y aprovados á la de Subsidio forma la total cantidad de sesenta y siete mil ciento catorce rs. con veinte y siete mrs. por ambos recargos. Con las alteraciones que ha sufrido el Presupuesto de gastos con destino á las Escuelas Publicas de esta Capital y sus Aldeas; y demas que de él resulta, aparece que el deficit que debiera repartirse para llenarse las obligaciones de este Ayuntamiento asciende segun aquel á setenta y siete mil ochocientos veinte y siete rs. treinta y tres mrs. el cual se cubre en la forma siguiente. =

Con el recargo á la Contribucion Territorial — 68.400.
D. con el de Subsidio — 8.714, 27 — 67.114

Con el sobrante que resulta del recaberamiento con la Hacienda por los ramos de Consumos y renta provinciales segun el arriendo celebrado en subasta ppa. ca y que ha merecido la aprovacion de V.S. — 12.413

Y con el importe del arriendo de las valanzas — 79.627

Reforma de la Cantidad que se ha de recargar para cubrir el Deficit del Presupuesto



Suma anterior ——— 73.634.—
que ha construido el Ayuntamiento y si V.S. se sirve
aprovecharlo ——— 600—

Queda pues un sobrante, despues de cubiertas las atenciones
propuestas para este ochocientos cincuenta y seis de ——— 2.306 1/2

En su virtud el Ayuntamiento reitera que no hay necesidad de
proceder á buscar arbitrios para cubrir las atenciones presupuesta
para el año inmediato, por que le resulta como sobrante la cantidad
de dos mil trescientos seis r.s que V.S. ya tiene demostrados.—

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital y su partido fecha once del corriente pidiendo informe de la conducta, oficio, modo de vivir y demas antecedentes de Francisco Berzosa y Moralejo contra quien está siguiendo causa criminal, por haber quebrantado la puerta del cuarto en que vivia Francisca Marquina, fracturando un baul y arquita rompiendo las ropas contenidas en ellos y llevadose cuatro duros y unos cuartos.= A la vez pide tambien igual informe de la Marquina. Y el Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Juez, que la Corporacion tiene entendido que el Francisco Berzosa y Moralejo, ha sido en otras ocasiones encausado Criminalmente, pero que ignora la causa, respecto de su conducta puede decir que es la mejor y que se dedica con mucha constancia al trabajo de Jornalero. De la Francisca Marquina, tampoco goza en esta Ciudad de la mejor conducta moral.

Se dio cuenta de otro oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia su fecha veinte y uno del actual pidiendo informe acerca de la vida y costumbres de José Romero y Serrano hijo de Manuel y de María Antonia, de oficio panadero y natural de la Pobla manula, contra quien está siguiendo causa por herida causada á Luis Medina. Y la Corporacion acordó se diga á su Sria. que no constando en este Ayuntamto. antecedente alguno que desmienta la buena vida y costumbres en que siempre ha vivido el Romero y Serrano, nada puede decir en contrario.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. S.ro

Teniente de Alcalde de esta Capital D. José de Ybarrola su ftia. dio cuenta del corriente dando conocimiento á esta Corporacion del resultado del Juicio conciliatorio á que fué demandada la Junta Directiva y Administradora del Teatro de la misma que lleva el nombre de la amistad, por D. José Mª. Muñoz representando á D. Miguel Fuentes, por decreto de veinte y siete del quinientos veinte y siete del Sier. Juez. que este anticipó para las obras de construccion de dho. edificio. Y el Ayuntamiento acordó: se pase oficio al Presidente de dha. Junta diciendole que esta Municipalidad por su parte no puede ni debe admitir la dimision que de dho. encargo ha hecho en el mencionado Juicio, mientras que no tenga efecto ante la Sociedad en general con las mismas formalidades que esta verificó la eleccion, á cuyo efecto puede servirse convocarla, valiendose de la autoridad que sea conveniente si desatendiese sus invitaciones; advirtiendole en dha. Comunicacion que este Ayuntamiento no podra menos de exigirle la responsabilidad de la admon. y direccion del edificio y cuanto sea pertinente á él en la parte de intereses que representa esta Corporacion si fuese abandonada por la misma Junta.

Ultimamente se dio cuenta de una instancia de D. Ramon de Miguel y Pizarro, solicitando se le considere como vecino de esta Capital y por consecuencia egerser su facultad de Cirujano. Y el Ayuntamiento con vista de los documentos que presentó acordó: se le tenga y considere desde este dia como Medico y Cirujano en la misma, y para que de ello pueda hacer uso que le convenga se le devuelvan los documentos que ha presentado.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico. = entre linea o se dio cuenta = sobre rayado ello = vale. =

Ybarrola — Valcarce — La Rua
Muñoz — Martin — Martin
Gonzalez — Trujillo
Portero — Tomas Nieto

Recibí los documentos.
Ramon de Miguel y Pizarro

Se admite de oficio a D. Ramon de Miguel Pizarro, como Cirujano



sion del dia seis del mes de Diciembre

Sres.
Muñoz
Ybarrola.
Balcazar.
Mendoza.
Portero.
Moreno.
Gonzalez.
Sotero.

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yltre Ayuntamiento constitucional de la misma compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a fha veinte y tres de Noviembre anterior y de una instancia que se sirve acompañar de varios ganaderos de esta Capital, solicitando que se les deje el libre uso y disfrute de los Terrenos baldios que la misma expresa. Y el Ayuntam.to acordó: se diga á su Señoria por via de informe á los particulares que Referida instancia comprende, que los Terrenos roturados por los ganaderos se hicieron arrendando por el Ayuntam.to con la aprobacion de los Sres. Gefes Politicos y Gobernadores antecesores de VS. hace muchos años y comprendiendo su importe en el presupuesto Municipal de gastos del mismo, con el objeto de que sirva á menos repartir á la poblacion, cuyos contribuyentes en general disfrutan de este beneficio. Que si la Rectitud de su Señoria, como no es de esperar, se sirviese acceder á la peticion de aquellos, ellos solos participarian del producto de unos Terrenos que estan concedidos á la Ciudad con la facultad de que puedan ser disfrutados por el comun de sus Vecinos, arbitrandolos el Ayuntam.to del modo y medio que crea mas conforme y ventajoso á los fondos publicos; y en aquel caso ¿que razon hay para que á los ganaderos solos se les conceda

Se informa a la Junta de los ganaderos sobre disfrute de los terre

ute derecho especial.º ¿ Será justo que después de ingresar en el fondo
comun de propios mas de 3.000 r.s que producen en arrendam.to
anual y que de esta cantidad no sean partícipes los demas vecinos
que como los ganaderos contribuyen á levantar las cargas en ju-
sta proporcion de sus riquezas? El Ayuntam.to cree que tomando
en Srîa en consideracion estas poderosas razones, desestima-
rá peticion tan importuna, mucho mas si tiene presente
que comprendiendo en el presupuesto municipal dhos pro-
ductos y cuantos mas disfruta el fondo comun, no son bas-
tantes á subvenir á las cargas del mismo, tanto que en
el año actual no ha podido este Ayto recargar sobre la
contribucion Territorial la cantidad que propuso para
cubrir el deficit, como consta á su Srîa., por que esce-
de de lo que la ley permite, asi es que debiendo repartirse
68.052 r.s 27. mrs. unicamente lo ha podido hacer de 58.
resultando la diferencia de 9652 r.s 17 mrs. que no se ha
comprendido en el (presupuesto) repartimiento, pero que
no habrá necesidad de arbitrar si el Sor. Gobernador
se sirve conceder á este Ayuntam.to la autorizacion
que tiene solicitada = En vuelto al perjuicio de que
se quejan sobre la prohibicion de los abrevaderos y
aguaderos en las riveras del Guadiana y Javalon,
que cree el Ayuntam.to sea una suposicion de los
ganaderos, por que á ninguno se les ha privado
espresa ni especialmente que haga uso del derecho
que en estos casos le conceden las leyes =

Se dió cuenta de un oficio de la misma
autoridad fha. 3 del actual, recordando cumpla con lo
que previno á este Ayuntamiento en 12. de Setiembre



anterior, acompañando una instancia y documentos que le había dirigido D. Clemente de los Ríos, con el fin de que informase en unión de la Junta de Beneficencia lo que debiera hacerse acerca de los particulares que contiene la referida instancia. Y el Ayuntam.to acordó se diga á Su Señoría que no puede cumplir con el precepto que le impone por que la indicada comunicación ni instancia no ha sido recibida por el mismo=

Instancia de Bolaños= Sobre distribución de limosnas entre pobres y dictamen del síndico. Vicente Rodrigo y D. Manuel García.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta capital en fha. 26. de Noviembre anterior, pidiendo informe acerca de los bienes que posean Vicente Rodrigo y D. Manuel García. Y el Ayuntam.to acordó: que con presencia del Repartimiento de la contribucion Territorial se certifique por el presente Secrio. y hecho se devuelva al Sor. Juez=

Fran.co Monroy y Piñeiro: sobre [illegible]

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad, en fha. 28. de Novre. ant.r pidiendo informe acerca de los bienes que posea y contribucion que pague por ellos Fran.co Monroy y Piñeiro. Y el Ayuntam.to acordó: que por el presente Secret.o se certifique lo que resulte del Repartimiento de la contribucion Territorial y hecho se devuelva al Sor. Juez=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Com.te de Estadística de esta Prov.a fha 30. de Noviembre ant.r reclamando la relacion de los predios rusticos que administre y posea

Relacion de los Bienes de Propios =

el Ayuntam.to con el fin de dar impulso á las operaciones que se están practicando en su dependencia. Y el Ayuntamiento acordó: que inmediatamente se entienda por el Mayordomo de propios comprendiendo en ellos los Herrenos que como arbitrios disfruta esta ciudad y cuantos se administran y arriendan por la corporacion bien sean rusticos bien sean urbanos haciendo a ellos la debida especificacion entre los de propios y arbitrios =

Se dió cuenta del estado que tiene el expediente general de obras de ornato publico en esta capital y de las contestaciones dadas por los Sres. de D. Bernardo Molino acerca del terreñal que á este pertenece en la calle de la Mata junto á la puerta de este nombre. Y el Ayuntam.to acordó: que para finiquitar este incidente se formule por el Sor. Presidente, por separado, el oportuno expediente de enagenacion en venta con arreglo á lo que en estos casos previenen las leyes y disposiciones vigentes, y concluido dése cuenta á la corporacion para en su vista acordar lo que convenga =

El Ayuntam.to la venta del terreñal á D. Bernardo Molino en la puerta de la Mata

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Junta directiva del Teatro de esta capital, su fha 29. de Novbre. anterior, contestando al que en 23. del mismo se le pasó por esta corporacion sobre renuncia de dho encargo. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al mismo que la corporacion queda enterada y está conforme en que intente la reunion de la sociedad en general de que hace merito en la citada comunicacion =

Teatro: contestacion del Presidente de la Junta directiva

Se dió cuen.



ta de la presentada por D. Ambrosio Salazar Recaudador del derecho del 4 p% de Venta de fincas en esta capital, correspondiente desde primero de Enero hasta fin de Junio de 1843., la cual habiendo sido examinada por la Comision nombrada al efecto y encontrada conforme con su cargo y su data, el Ayuntamiento acordó: aprobarla como la aprobó, y en su virtud que se expida en favor del Sor. Salazar el oportuno finiquito y se archive en el de la Corporacion para que en todo tiempo cause sus efectos.

4 p% de Ventas de 1843. la aprueba la cuenta de D. Ambrosio Salazar

Se dió cuenta tambien de otras dos cuentas del mismo ramo presentadas por D. Manuel Albarez correspondientes las primeras desde 11. de Agosto hasta fin de Diciembre de 1843. y las 2as a todo el año de 1844., las cuales estando conformes con su cargo y data, previa la censura y conformidad de la Comision, el Ayuntamiento las aprobó y acordó que se expidan por el Sor. Presidente los oportunos finiquitos en favor del Sor Albarez y se archiven á los mismos efectos=

Id= D. Manuel Albarez de 1843 y 1844.

Se instruyó al Ayuntam.to de otra cuenta presentada por el mismo D. Manuel Albarez como Recaudador del indicado drho. de Ventas en el año de 1845. y conforme la Corporacion con la censura puesta por la Comision nombrada al efecto, acordó aprobarlas como las aprobó, y que por el Sor. Presidente se formalice el pago de los 63. r. 6 mrs. que de ellas resultan en favor del D. Manuel Albarez, de los fondos que deben obrar en poder de D. Fernando Albarez Toledo Recaudador de los descubiertos de contribuciones atrasadas que tubo á su cargo D. Nicolas Bueira, expidiendo en favor del Albarez el oportuno finiquito y que se archive en el Ayuntam.to á los efectos oportunos=

Id= D. Manuel Albarez de 1845. cuenta

Ultimamente se

dió cuenta de varias instancias presentadas á este Ayuntam.to en so-
licitud de la plaza de guarda del Cementerio público de esta
Ciudad por haber fallecido el dia tres del actual Manuel
Arroyo que la desempeñaba. Y el Ayuntam.to acordó nom-
brar como nombró á tal Guarda á Joaquin Poveda de
esta Vecindad, en concepto de reunir las circunstancias
de honradez é integridad necesarias para su desempeño
imponiendole la obligacion de cuidar con esmero del arbo-
lado existente en el camino que conduce á dho Cementerio
y sus alrededores, procurar su Replantacion y Riego en
las epocas marcadas, disfrutando la retribucion de 360 r.s
que anualmente se presupuesten, con mas las ovenciones
de costumbre=

Joaquin Poveda Guarda del Cementerio

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron
sus tres de que yó el Secr.o certifico=

Juan Bautista La Peña

Muñoz

Martin

Martinez

Gonzalez

Fuentes

Porteros

Tomás Nuñez

Srs.
Muñoz.
Barrola.
Baltasar=
Mendoza.
Portero.
Moreno.
Gonzalez.
Sanchez
Sotero:

Sesion del dia 13. de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á
trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta: Reunido
el Ilustre Ayuntam.to constituido en Sesion ordinaria que
al margen se expresa, y previa lectura y aproba-



cion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fha. de Diciembre del relativo al descuento que en favor de los herederos de D. Vicente Miguel hace esta Capital á resultado comun de proyectos procedentes de suministros hechos á las tropas en el año de 1823; y enterado el Ayuntamiento acordó se diga á su Sria que la Corporacion no ha podido menos de calificar el contenido de aquel como una determinacion fundada en los principios de equidad y justicia y de congratularse por que ha sabido apreciar las razones que este Ayuntamiento consignó en su informe de enero de este año anterior; mas como á la vez no puede rechazar el juicio por estar reconocido y consentido el credito se ha ocupado en proponer los medios y una combinacion para el reintegro, procurando gravar en lo menos posible al vecindario, al efecto acuerda ceder á D. Domingo Gonzalez, acreedor, en pública pretoria por el producto que deben de resultado los arrendamientos en el año comun de un quinquenio, la Dehesa de la Atalaya destinada á pastos y muy cercana á esta Capital, por que considera ventajosa á pesar al sobrante que pudiera resultar del presupuesto municipal del corriente año, por que, como á V.S. consta, son muchas las atenciones que estan ligadas á él de las cuales tal vez alguna quedará sin satisfacer, y de peor condicion aquella que sirva para el acreedor el escoger que se adicione al presupuesto del año inmediato y subsecivos cierta cantidad, por que en este caso deberá ser una para ninguna suma en razon á que este Ayuntamiento no puede segun la ley alterar los recargos para cubrir su deficit sin exponerse á que como con el presente año no se le apruebe la propuesta. En tal virtud que por conducto del Sr. Presidente se pongan este acuerdo en el superior conocimiento de su Sria, con el objeto de que se sirva aprovar el proyecto propuesto en él, en

Dentro de D. Vicente Miguel

cuyo caso tendrá la bondad de noticiarlo á esta Corporacion para consolidar este contrato con las formalidades debidas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en fecha 6 del actual para que por el Srio de esta Corporacion se certifique acerca de los bienes que posea Silverio Rodriguez Sinajero, y la contribucion que por ellos se le haya cargado. Y el Ayuntamiento acordó: que con presencia del repartimto de la contribucion territorial se espida por el Srio dho documento y hecho se remita al Sr. Juez.

Sobre bienes de Silverio Rodrigz. Sinajero

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor de contribuciones directas de esta Provª su fha 6 del actual pidiendo informe acerca de los antecedentes y circunstancias de D. Serafin Salcedo y Gomez. Y el Ayuntamto enterado de la pregunta que contiene dha comunicacion acordó se conteste al Sr. Admor lo siguiente: á la primera que no habiendo tenido el Ayuntamiento intervencion ninguna en los destinos que ha desempeñado el Gomez, nada puede decir respecto de su conocimiento y capacidad ni el tiempo que estuviese en cada uno pero que de probidad goza de ambos conceptos = A la segunda que tampoco sabe nada el Ayuntamto respecto de su aplicacion, celo y laboriosidad en el servicio en razon á no haber tenido ocasion de observarlo tan inmediatamente como se necesita para no aventurar su concepto = A la tercera, que la aptitud fisica del Salcedo es buena, de cuarenta años de edad y que el estado actual de su salud al parecer buena tambien = A la cuarta que tambien ignora el Ayuntamiento el contenido de esta pregunta porque como dice en su contestacion á la primera carece de conocimientos para ello.

D. Serafin Salcedo solicita se informe sobre su conducta

Se aprobó por este Ayun-



Aprobada la cuenta de 1840

tamiento previa la censura de la comision la cuenta presentada por D. Jose Mª Moreno, depositario de los fondos pertenecientes al Hospital de esta ciudad, en el año de 1840 en razon á estar conformes su cargo y data en fabor del cual se espedirá el oportuno finiquito, advirtiendole que cuanto mas antes le sea posible forme y presente la correspondiente al año de 1841 comprendiendo en ella como primera partida de cargo los 142.738 rs. 21 mrs. que figuran como existentes en la de 1840 que se archivará á los efectos oportunos.

Aprobadas las cuentas de 1843

Igualmente se aprobaron las cuentas presentadas por D. Antonio Carrion encargado en la recaudacion de las contribuciones ordinarias, culto y clero y ramos arrendables de 1843, acordando el Ayuntamiento que en su fabor se espida el oportuno finiquito en razon á haber ingresado ya en poder del actual Mayordomo de propios los 191 rs. 2 mrs. que de ellas resultaban existentes en su poder: en tal virtud que se archiven á los efectos oportunos.

Aprobada la cuenta de 1843

Tambien se aprobó por el Ayuntamto. la cuenta presentada por D. Fernando Palacios encargado en la recaudacion del drô de 4 pr. de venta de fincas cuenta capital desde 1º de Enero hasta 13 de Marzo de 1835 en razon á estar conformes su cargo y data, acordando en su virtud se espida en su fabor el oportuno finiquito y que se archive á los efectos oportunos.

Aprobada la cuenta de 1843

Se aprobó tambien la cuenta presentada por D. Antonio Negra, recaudador en el 1er trimestre del año de 1843 de los ramos arrendables cuyo encargo puso á su cuidado el Ayuntamiento, por estar conformes el cargo y data

en tal virtud, que se archiven como las demas=

Se dió cuenta del estado que en el dia tiene el espediente instruido á instancia de D. Pedro Antonio Brabo apoderado general del Ayuntam.to de la villa de Lezura sobre créditos en favor del mismo por debitos de los censos que esta adeudando el fondo comun de propios de esta Ciudad. Y el Ayuntam.to acordó nombrar, como en el acto nombró, comisionados para proponer las bases de liquidacion de los censos, intereses y gastos que se reclaman á los Sres. D. José Ybarrola y D. José Balcazar, tenientes de Alcalde, D. José Sotero Martinez y D. Juan Manuel Gonzalez regidores y como agregados D. Ambrosio Salazar y D. Nicolas Buira á quienes se pasará original el espediente dando cuenta despues á este Ayuntam.to=

Se nombra la Comision para que proponga las bases de liquidacion

En este estado previa citacion del dia anterior concurrieron los Sres. mayores contribuyentes que al efecto se esperaban, á quienes y al Ayuntamiento la Comision de Hacienda de esta Capital hizo presente la perjuicio de tanta consideracion que se notaba á la Ciudad en el repartimiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería hecho por la Diputacion y oficinas de Hacienda entre los pueblos de esta Provincia, figurandola esta produccion mucho mayor que la que real y verdaderamente tiene segun que así aparece y consta de los antecedentes que para ello han tenido á la vista; en tal virtud que le parecia debiera solicitarse del Gobierno por conducto del Sr. Gefe de Estadística de esta Provincia la decida y oportuna autorizacion para nombrar el numero de Agrimensores y Peritos que sean necesarios, con el objeto de que se concluya cuanto antes la estadística de la riqueza de esta poblacion en todo el año de mil ochocientos cuarenta y uno, atendiendo á que los gastos que para dha. operacion se presupuestasen en varios años, no excederian si en de

Estadística. Autorizacion del Gobierno.

D. Gaspar Muñoz Sn. Dgo.
D. Manuel Gonzalez.
D. José Pedro Oliva.
D. Pedro Sanchaga
D. Agustin Alcazar.
D. Diego Prado.
D. Juan Antonio S.t Juan.
D. Joaquin Borja.
D. Manuel Delgado Matas.
D. Lorenzo Medrano.
D. José Vera.
D. Faribio Manzana.
D. Pedro Guerrero.
D. Juan Pablo Dorado.



referido de mil ochocientos cincuenta y cinco se concluyesen los trabajos estadísticos, en cuyo caso serian menores los gastos y cesarian indudablemente los perjuicios que esta sufriendo esta Capital. Y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, que tomaron en consideracion las razones en que apoya la Comision su proyecto, acordaron: que inmediatamente y sin perder tiempo se redacte la exposicion de que se hace mérito y presentada al Sr. Gefe de Estadística de esta Prov.ª se consiga llegue á manos del Gobierno.

Constituido otra vez el Ayuntamiento en sesion ordinaria se presentó por la comision nombrada el expediente de credito que en favor del de la Villa de Lerma hace el fondo comun de propios de esta Ciudad, á cuya continuacion ha estampado lo siguiente. = Los individuos que suscriben encargados por el Ayuntamiento de esta Capital para proponer las bases de liquidacion de los censos, intereses y gastos que reclama la Villa de Lerma representada por D. Pedro Antonio Brava, acordando con ella y proponen al Ilte. Ayuntamiento las bases siguientes. =

1ª. — » El Ayuntamiento de esta Capital reconocerá como legítima la escritura de censo que otorgó en treinta de enero de mil ochocientos veinte y cuatro la Junta de Propios y Arbitrios de la misma, cuyo Capital son 60.000 rs. y sus réditos anuales 6 mil =

2ª. — » Por razon de réditos hasta fin del presente año reconocerá tambien á la Villa de Lerma un crédito de 26.000 rs. sin perjuicio que aunque algo mas ó menos se rebaja por la cantidad y derecho que ha tenido dha. Villa en reclamar á los vecindarios respectivos los réditos anuales. =

3ª. — Los réditos que hasta 1824 inclusive corresponder á la Villa de Lerma se entienden, percibidos, condonados, ó prescriptos segun las leyes, sin que Lerma por tal concepto pueda hacer reclamacion alguna á esta Capital ahora ni sucesivamente. =

4ª. — » El pago de dhos. veinte y cinco mil rs. que se

le reconocerán á Lerma á razón de cuatro mil rs anuales, principiando en el de 1861, haciéndolo en metálico y á la vez que jueguen el interés que se debengare en el mismo año. =

6ª =, Por razon de gastos ocasionados al representante de dha. Villa de Lerma D. Pedro Antonio Bravo, ya en la saca de documentos, y ya tambien en los diferentes viages y estancias que ha hecho en esta Capital, se le abonarán al mismo de contado de lo sobrante del presupuesto municipal del presente año, si lo hubiere; ó de adelanto en el subsiguiente dos mil quinientos rs von. = Luego acaso tiene el honor de presentar al Ylte. Ayuntamiento para la resolucion que estime, firmandolo con dhos. SS. el D. Pedro Antonio Bravo en prueba de conformidad. Ciudad Real trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta = Sigue la firma.

Aprovadas por el Ayuntamiento acordó: que el oficio original se remita al Sr. Gobernador de esta Provª para que tenga la bondad de dispensar la suya Superior en cuyo caso que se franquee al apoderado de la Villa de Lerma D. Pedro Antonio Bravo la correspondiente copia certificada para que presentandola al Ayuntamiento de la misma diga en su virtud lo que le convenga. =

Y ultimamente se dió cuenta de una instancia presentada por D. Juan Almagro en nombre del actual, esponiendo que la Contribucion que ha sido repartida en el corriente año á los bienes que pertenecieron á D. Felix Alegria debe satisfacerla este y no el Almagro á quien se reclaman por haberle consignado aquellos con posterioridad á estar hecho el repartimiento, y solicita en tal virtud que por el Ayuntamiento se declare que el esponente solo debe pagar la parte que pueda corresponder á dhos. bienes á prorrata desde veinte y seis de Junio hasta el mes de Agosto y el resto hasta fin de año el Sr. Alegria. Y el Ayuntamiento enterado acordó

D. Juan Almagro sobre contribuciones de los bienes de D. Felix Alegria.

que como poseedor actual el Sr. de Olmagro de las fincas que pertenecieron y compró de D. Felix Magia, él debe responder de la contribucion que en el corriente año haya sido repartida á las mismas, quedandole el Sr. salvo, si lo tuviere, para repetir contra el vendedor siempre que cuando le conviniere.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Sr. certifico. =

Manuel Balcarcel La Rua

Martin Gonzalez

Portero

Ante mí Manuel Nuñez

Sesion del dia 17. de Diciembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete

Sres.
Muñoz
Barrola-
Balcarar.
Mendoza.
Portero.
Moreno.
Gonzalez
Diez
Potero=

de Diciembre de mil ochocientos cincuenta: Reunido el Yll.e Ayuntam.to constitucional de la misma cuyos nombres al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de una instancia que Pedro Nuñez Arenas arrendador de los derechos de consumos de la Aldea de las Casas, dirige al Sor. Gobernador de esta Prov.a en 4. del actual, que fundó de que los Hacendados de dha aldea se niegan á pagarle los drós. de las especies de consumos que introducen en la misma; y solicita que se les obligue al pago. Y habiendo pedido informe á la Admon de Rentas, lo evacua en 14. de este mes diciendo que la instancia original se pasase á este Ayuntamiento para que ordene al Alcalde de las Casas auxilie y protexa al arrendatario, obligando á los Hacendados á que le satisfagan los drós. que tengan debengados, si fuere cierto lo que expone el Pedro Arenas, haciendoles entender que los articulos que se consumen en aquella aldea no dejan de debengar los drós. con arreglo á Tarifa por que se conduzcan de esta Capital ú otro punto arrendado. Y el Ayuntam.to en vista acordó: que por el Sor. Presidente se pase al Alcalde pedaneo de las casas la oportuna orden con las prevenciones que indica la Admon.=

Pedro Nuñez Arenas= sobre drós. de Consumos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Diaz Peñalver vecino de la villa de Membrilla en solicitud de que se le facilite una copia certificada del Titulo de Escribano que dibió presentar en esta Corporacion en el año de 1826. D. Jose Antonio Jordan, cuyo documento le es indispensable presentar á los usos que le convienen en la Audiencia del Territorio. Y el Ayuntamiento acordó: que por el presente Secretario se facilite

D. Jose Diaz Peñalver= Remite del Titulo de Escribano



el documento que se solicita si constase en el archivo del mismo, y hecho que se entregue á dho interesado.

Se dió cuenta de la presentada por D. Jose Maria Moreno depositario de los fondos de la Junta de Beneficencia de esta capital correspondiente al año de 1841.; y el Ayuntam.to allando conforme su cargo y su data y legitimos los documentos que la justifican, acordó aprobarla como la aprobó; mandando que se archive á los efectos oportunos y que la duplicada se le debuelva al Sor. Moreno para que le sirva de finiquito, encargandole se sirva formar y presentar la correspondiente al año de 1842. comprendiendo en ella como primera partida de cargo los 197.207. r.s 33. mrs. que en la del 41. figuran como existentes en su poder.

D. Jose Moreno = se aprueba la cuenta de Beneficencia de 1841

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron del Trat. de que yo el Srio. certifico =

Munoz
Bolaños
La Plaza
Sanchez
Martin
Martinez
Gonzalez
Zayas
Porteros
Jose Maria Herbas
rio

Sesion del dia 20. de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de

Sres. Concejales.
Muñoz.
Ybarrola.
Balcarce.
Mendoza.
Portero.
Moreno.
Gonzalez.
Sanchez.
Sotero.

Mayores Contribuyentes.
Enriquez.
Galvarro.
Oliva
Cueba.
Sarachaga
Prado D. Diego.
Mata
Medrano.
Vera, Sillero.
Borja
Moncasa
Donado Juan Pablo.

Diciembre de mil ochocientos cincuenta: reunido el Hon. Ayuntamiento Constitucional de la misma y los mayores Contribuyentes que al margen se expresan, previa citacion del dia anterior y habiendose aprobado el acta que antecede, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. dies y ocho del actual devolviendo el expediente original sobre pago de reditos de censos a la Villa de Lerma; con el fin de que las bases de liquidacion propuestas por la Comision de este Ayuntamto. sean aprovadas por el mismo en union de un numero igual de mayores Contribuyentes y hecho se devuelva al Gobierno de Provª. Y el Ayuntamiento y mayores Contribuyentes asociados, á quienes se leyó tambien el acta de la sesion extraordinaria celebrada en viente y siete de Julio anterior; acordaron aprobar como aprobaron las bases de liquidacion propuestas por la comision elegida al efecto por la Corporacion municipal por considerarlas ventajosisimas á esta Capital y su fondo comun de propios, y al efecto que por el presente Srio. se estienda en el expediente principal certificacion literal del particular que en la sesion ordinaria del dia viente y siete de Julio anterior hace relacion de este acuerdo así como tambien de este y hecho se pase conducto del Sr. Presidente al Sr. Gobernador de esta Provª. segun previene en su citada comunicacion. =

Habiendose retirado los mayores Contribuyentes asociados, y siguiendo el orden de acuerdo, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provª. su fha. diez y siete del actual y dando informe de una instancia que acompaña de D. Antonio Garcia Saborido solicitando que no se suprima para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno la plaza de Medico Titular que disfruta desde el año de 1827. Y el Ayuntamiento enterado del contenido de la citada solicitud acordó se diga al Sr. Gobernador que efectivamte. el D. Antonio Garcia ha desempeñado la plaza titular que menciona desde 1827, con aceptacion y satisfaccion de los deseos de las Corporaciones municipales y de

Solicitud de los mayores Contribuyentes para que no se suprima la plaza de Medico Titular.

D. Antonio Garcia



la poblacion; juro que el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de segregar una de las tres plazas titulares, por que siendo cuantiosas las atenciones que pesan sobre el fondo comun de propios, no alcanzan sus rendimientos á satisfacer tantas asignaciones como tiene que proveer, de todo lo cual tiene este Ayuntamiento dado conocimiento á su Superior; que al acordarlo no determinó cual de las tres facultativas debiera quedar cesante por virtud de la supresion, reservando la Corporacion en su dia acordar sobre este particular. =

Y ultimamente se dio cuenta de una instancia que Francisco Mena de esta vecindad dirige á este Ayuntamiento en diez y siete del corriente, exponiendo: que habiendose resuelto por el Gobierno que por esta Corporacion se administren los bienes pertenecientes á la fundacion piadosa de Cristobal Mena y los aplique á los fines que en ella se expresan, nombrandose por la Corporacion municipal dos individuos de su seno un concepto de patronos, y otro un administrador con el objeto de que el producto de los bienes de la fundacion se distribuyan entre los parientes pobres, sin perjuicio de deslindar y decidir la cuestion principal de si deben los referidos bienes adjudicarse á los parientes del fundador con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de 1841. y suplica que el Ayuntamto se sirva nombrar los dos individuos que hayan de ser patronos de dha. fundacion con lo demas que contiene. El Ayuntamiento enterado acordó: nombrar como nombró á D. Casimiro Portero y D. Candido Sanchez, para que desempeñen los cargos de patronos que les impone la fundacion de que antes se hace mencion; previene

secundarán mi dictámen, que desempeñe este encargo con las atribuciones y obligaciones que la misma fundacion le señala = Hagase saber al Mesa para resultado á su citada instancia. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico =

Muñoz
Vanrolop
Balcazar
Martin
Martinez
Gonzalez
Trujillo
La Rua
Portero

Tomás Rubio
rio

Sesion del dia 31 de Diciembre.

Señores.
Muñoz.
Balcazar.
Moreno.
Trujillo.
Gonzalez.
Sanchez.
Gomez.
Solero.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta; reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares, compuesto de los Srs. del margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un estracto de la recaudacion de contribuciones atrasadas correspondientes á los años de 1845 46 y 47, presentado por D. Fernando Alvarez Solero á quien por el Ayuntamiento se le cometió la cobranza de los descubiertos, del cual aparece resultar en poder del Sr. Solero tres mil trescientos treinta y dos rvs. sin perjuicio de la



cuenta documentada que promete presentar tan luego como se lo permitan sus ocupaciones. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se expida el oportuno libramiento contra el D. Ildefonso de Albarez Toledo y en favor del Mayordomo de Propios de la expresada cantidad de tres mil trescientos trece rs. doce mrs. con encargando al primero que á la mayor brevedad presente la cuenta documentada de la recaudacion que ha tenido á su cargo, en la cual se datara como premisa de cobranza atendiendo á las dietas y gastos satisfechos por el mismo para conseguir el ingreso de las cantidades que ha hecho efectivas de vecindario pudiendose á sus antecedentes las listas originales que ha presentado para confrontarlas despues con la cuenta que deberá rendir. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. veinte y dos del actual á fin de que se certifique si á Ramon Leon Marin se le conocen algunos bienes y si por ellos paga alguna contribucion y hecho se le devuelva original para unirlo á la causa que contra él se ha seguido por heridas á José Yustí. El Ayuntamiento acordó: que por el presente Secretario con presencia de los cuadernos de vecindario se estienda la certificacion que se solicita y que se le devuelva al Sr. Juez. =

Ramon Leon Marin sobre certificacion.

Se dió cuenta de un oficio de la misma Autoridad su fha. veinte y uno del actual á fin de que se certifique si Eduardo Garcia y Astilleros, conocido por el de la Mancana se le conocen algunos bienes y si por ellos paga contribucion, y hecho se le devuelva original para unirlo á la causa que se le ha seguido por heridas á Pedro Sanchez. El Ayuntamiento acordó: que se certifique por el presente Secretario lo que resulte de los padrones de vecindad y se remita al Sr. Juez. =

Eduardo Garcia sobre certificacion.

Se dió cuenta de un oficio de dicha Autoridad su fha. veinte y dos del actual pidiendo informe acerca de la vida y costumbres de Matias Muñoz y Parra, natural de Villanueva y vecindario en la actualidad en esta Capital y hecho se le devuelva para unirlo á la causa que contra el mismo está siguiendo por robo de alajas y fractura de un cajon en la Iglesia de S. Pedro de la misma. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez que la vida y costumbres observada en esta Capital por el Matias Muñoz y Parra, en la

Matias Muñoz y Parra sobre informe.

Albarez Toledo = que en fecha 23 del actual se le pase oficio para que dentro del termino de ocho dias presente la cuenta documentada de su recaudacion.

mejor segun la opinion publica.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamto. que los quinientos sesenta y seis rs. diez y siete mrs. invertidos en la traslacion y arreglo hecho en el archivo de esta Municipalidad en atencion al mal estado en que se encontraba se formalice el pago por el Sr. Presidente con aplicacion á la partida consignada en el corriente año para gastos imprevistos puesto que con este objeto nada se ha presupuestado en el mismo; para lo cual el Ayuntamto. le autoriza competentemente, aprobando por consecuencia estos gastos.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sñrias. de que yo el Sñrio. certifico.=

"Archivero.= Para el formalizo
Pago de los gastos hechos
en el Archivo."

Muñoz Ramos Balcarce

Martinez Gomez

Gomez

D. Antonio Mora y Zarceño Visitador de la
Renta de papel sellado en esta Prov.ª =

Certifico: que habiendo reconocido el libro Capitular de acuerdos y demas expedientes de la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta capital correspondientes al año anterior de mil ochocientos cincuenta, los hé hallado perfectamente arreglados y en la clase de papel que á cada uno corresponde; considerando por consecuencia á esta corporacion y sus Srio. libres de toda responsabilidad. Y para que conste expido la presente segun previene la Instruccion que sirva de garantía y satisfacion la firmo en Ciudad Real á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno =

Antonio Mora
Zarceño